

Lima, sábado 30 de abril de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11381

www.elperuano.com.pe

441797

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29679.- Ley que establece plazo excepcional para la publicación de Ordenanzas que aprueban Arbitrios Municipales **441800**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 136-2011-PCM.- Designan Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros **441800**

Fe de Erratas R.M. Nº 130-2011-PCM **441801**

AGRICULTURA

R.D. Nº 031-2011-AG-AGRO RURAL-DE.- Aceptan renuncia al cargo de Subdirectora de Capacitación y Asistencia Técnica de la Dirección de Servicios Rurales del Programa AGRO RURAL **441801**

R.D. Nº 63-2011-AG-SENASA-DIAIA.- Disponen la publicación de plaguicidas químicos de uso agrícola y productos biológicos formulados registrados en el mes de febrero de 2011 en la página web del SENASA **441801**

R.J. Nº 105-2011-AG-SENASA.- Aprueban reubicación y creación de Puestos de Control para la ejecución de acciones de cuarentena interna y externa **441802**

AMBIENTE

R.M. Nº 090-2011-MINAN.- Reconocen Área de Conservación Privada Pampacorral ubicada en el distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco **441802**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 122-2011-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de Viceministro de Comercio Exterior a Canadá para participar en el evento "EXPOPERÚ" **441806**

R.M. Nº 123-2011-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a EE.UU. para participar en reuniones del APEC **441806**

CULTURA

R.M. Nº 140-2011-MC.- Aprueban Directiva "Procedimiento para la atención de solicitudes sobre acceso a la información pública en el Ministerio de Cultura" **441807**

RR.VMs. Nºs. 468, 471, 472 y 473-2011-VMPCIC-MC.- Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Huánuco, Amazonas y Lima **441807**

DEFENSA

R.S. Nº 155-2011-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra para participar en evento de la CICAD a realizarse en Surinam **441813**

R.M. Nº 391-2011-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República Federativa de Brasil **441814**

R.J. Nº 078-2011-IGN/J.- Disponen modificar contratos de donación a fin de destinar montos donados a la elaboración del "Nomenclator Geográfico 2011" y del Libro "90 años del Instituto Geográfico Nacional" **441814**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 068-2011-EF.- Otorgan seguridades y garantías del Estado en respaldo de declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión "Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao" **441815**

R.S. Nº 027-2011-EF.- Autorizan viajes de funcionarios de la SUNAT para participar en la V Reunión de la Comisión Binacional Perú - Ecuador de Lucha contra el Contrabando **441816**

R.M. Nº 313-2011-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de marzo de 2011, aplicable a los Gobiernos Locales, Regionales y Universidades Nacionales **441816**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 205-2011-MEM/DM.- Aprueban transferencia a título gratuito del proyecto Implementación de un Sistema Híbrido Eólico - Fotovoltaico, ubicado en el departamento de Cajamarca, a la empresa Hidrandina S.A. **441817**

R.M. Nº 206-2011-MEM/DM.- Aprueban transferencia a título gratuito de bienes que conforman el Proyecto de Electrificación de las localidades del distrito de Margos, provincia de Huánuco, a la empresa Electrocentro S.A. **441818**

PRODUCE

R.M. Nº 148-2011-PRODUCE.- Disponen la publicación en el portal institucional del proyecto de Lineamientos para autorizaciones de poblamiento y/o repoblamiento en áreas acuáticas continentales a cargo de comunidades indígenas o campesinas, así como de organizaciones sociales de pescadores artesanales, y del proyecto de Resolución Ministerial que lo aprueba **441818**

R.M. N° 153-2011-PRODUCE.- Autorizan al IMARPE la ejecución de pesca exploratoria de merluza en zona del litoral **441819**

R.M. N° 154-2011-PRODUCE.- Declaran en veda al recurso trucha en la subcuenca del río Chicha, entre los departamentos de Apurímac y Ayacucho **441820**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 062-2011-RE.- Crean Consulado del Perú en la ciudad de Ljubljana, República de Eslovenia **441822**

R.S. N° 146-2011-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Turku, República de Finlandia **441822**

R.S. N° 147-2011-RE.- Dan término a nombramiento de funcionaria diplomática como Embajadora Concurrente ante la República de Bielorrusia **441822**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 017-2011-MTC.- Exceptúan a proyecto de inversión pública de la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública referidas a la Fase de Preinversión **441823**

R.M. N° 298-2011-MTC/01.- Modifican el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **441824**

R.VM. N° 297-2011-MTC/03.- Otorgan autorización a Telecom Ingenieros S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Cusco **441825**

R.D. N° 097-2011-MTC/12.- Aprueban texto de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 314 "Aeródromos" **441826**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Acuerdo N° 422-03-2011.- Aprueban Plan de Promoción de la Inversión Privada para seleccionar operadores de las bandas 1 710 - 1 770 MHz y 2 110 - 2 170 MHz, a nivel nacional para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **441827**

Acuerdo N° 422-05-2011.- Aprueban modificaciones efectuadas al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Entrega en concesión del diseño, construcción, operación y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco" **441827**

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 014-2011-P/CD-IPD.- Aprueban Plan de Promoción de la Inversión Privada para la Concesión de los Estacionamientos del Estadio Nacional **441827**

Res. N° 309-2011-P/IPD.- Rectifican artículo 11° del "Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la Infraestructura del Estadio Nacional" **441829**

Res. N° 310-2011-P/IPD.- Designan miembros alternos del Comité Especial que elaborará Bases Administrativas y la conducción de procesos de selección relacionados con la cesión en uso de los Palcos y concesión de los Estacionamientos del Estadio Nacional **441830**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 048-2011/SIS.- Modifican y precisan disposiciones de la Directiva que establece el Proceso de Reconsideración de Prestaciones del Seguro Integral de Salud - Directiva N° 02-2010-SIS/GO **441830**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 110-2011/SUNAT.- Disponen medidas de organización interna de la SUNAT **441831**

Res. N° 111-2011/SUNAT.- Modifican la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT para implementar el llevado electrónico del Registro de Compras **441831**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 055-2011-SERVIR-PE.- Asignan Gerente Público como Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros **441833**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Res. N° 058-2011-INGEMMET/PCD.- Disponen asignar montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y de Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de marzo **441833**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 011-2011-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia al cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad **441839**

Res. Adm. N° 103-2011-CE-PJ.- Incorporan a los Centros Poblados de Chifama y Huayabamba a la competencia de los órganos jurisdiccionales de la provincia de Ferreñafe, departamento y Distrito Judicial de Lambayeque **441840**

Res. Adm. N° 104-2011-CE-PJ.- Designan Funcionaria Responsable de la Inscripción de Sanciones de Personal de Poder Judicial en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido **441841**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 328-2011-P-CSJLI/PJ.- Designan juez supernumeraria del Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima **441841**

Res. Adm. N° 329-2011-P-CSJLI/PJ.- Designan juez superior provisional de la Segunda Sala Civil de Lima y juez supernumeraria del Cuadragésimo Juzgado Civil de Lima **441841**

Res. Adm. N° 330-2011-P-CSJLI/PJ.- Designan juez supernumeraria del Segundo Juzgado Transitorio de Familia Tutelar de Lima **441842**

Res. Adm. N° 331-2011-P-CSJLI/PJ.- Designan juez supernumerario del Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho **441842**

Res. Adm. N° 332-2011-P-CSJLI/PJ.- Disponen la redistribución de expedientes conaudiencia programada para el 3 de mayo del Colegiado "A" al Colegiado "B" de la Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima **441843**

Res. Adm. N° 226-2011-P-CSJLIMASUR/PJ.- Designan y reasignan Jueces de Paz Letrado en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **441843**



ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 017-2011-BCRP.- Autorizan viaje de trabajador de la Gerencia de Operaciones Internacionales a España para participar en Conferencia Anual para Bancos Centrales **441844**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 402-2010-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Juez del Primer Juzgado de Instrucción de la Provincia de Piura **441844**

Res. N° 093-2011-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 402-2010-PCNM **441846**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0261-2011-JNE.- Declaran infundada apelación contra resolución que declaró improcedente pedido de nulidad sobre acta electoral y anulan votación preferencial de candidatos de organización política **441847**

RR. N°s. 0298, 0307, 0308 y 0312-2011-JNE.- Revocan resoluciones y declaran inválida y válidas diversas actas electorales observadas correspondientes a las Elecciones Generales del año 2011 **441848**

RR. N°s. 0303 y 0304-2011-JNE.- Declaran infundados recursos de apelación y confirman resoluciones que se pronunciaron sobre actas electorales observadas correspondientes a las Elecciones Generales del año 2011, para congresistas de la República y para representantes peruanos en el Parlamento Andino **441852**

Res. N° 0305-2011-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por el partido político Acción Popular y confirman la Res. N° 001-2011-JEEEMC2011 **441853**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4893-2011.- Autorizan al Banco Financiero del Perú el traslado de agencia y el cierre de oficina ubicadas en el Cercado de Lima **441854**

Res. N° 5888-2011.- Autorizan viaje de funcionaria para participar en seminario que se llevará a cabo en Suiza **441854**

Res. N° 5897-2011.- Autorizan viaje de funcionarios a Uruguay para participar en el Curso "Evaluación de Control de Crédito con Enfoque de Supervisión Basada en Riesgos" **441855**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia Exp. 00027-2009-PI/TC.- Subsanan error material incurrido en sentencia del Exp. N° 00027-2009-PI/TC **441855**

Sentencia Exp. N° 00010-2010-PI/TC.- Declaran improcedente e infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N° 29157 y los Decretos Legislativos N°s. 1023, 1024, 1025, 1026 y 1057 **441856**

UNIVERSIDADES

Res. N° 032-2011-R.- Instauran proceso administrativo disciplinario a ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto de la Universidad Nacional del Callao **441861**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1521.- Modifican la Ordenanza N° 1373-MML que modifica el Plano de Zonificación del distrito de Ate **441863**

Ordenanza N° 1522.- Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Santa Rosa aprobado por Ordenanza N° 1085-MML **441863**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 232-2011-MDI.- Prohíben arrojar residuos sólidos, materiales de construcción y/o desmonte en lugares públicos del distrito de Independencia **441864**

Ordenanza N° 236-2011-MDI.- Aprueban Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital **441865**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 210.- Aprueban Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad **441866**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 128-2011/MLV.- Regulan Proceso del Presupuesto Participativo 2012 **441867**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 461-MDMM.- Aprueban Sorteo por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2011 **441868**

Ordenanza N° 463-MDMM.- Aprueban realización del Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2011 **441868**

Ordenanza N° 464-MDMM.- Aprueban segunda amnistía de multas administrativas y notificaciones de infracción **441869**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 005.- Aprueban el procedimiento del sistema de información al vecino sobre temas de seguridad complementaria durante la ejecución de obras **441870**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

R.A. N° 108-2011-MDLP/ALC.- Aprueban Cuadro de Méritos del Primer Concurso Público - Segunda Convocatoria para la Selección de Personal Contratado **441874**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 010-2011/MDV.- Regulan el procedimiento administrativo de visación de planos y memorias descriptivas para fines de dotación de servicios básicos de las posesiones informales y/o organizaciones sociales ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla **441875**

Ordenanza N° 011-2011/MDV.- Establecen procedimiento para la condonación y exoneración de deudas tributarias a personas con discapacidad **441876**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Ordenanza N° 011-2011-MPC.- Fijan tasa de interés moratorio aplicable a deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Provincial de Cutervo **441877**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL**

Acuerdo N° 034-2011-MPH-CM.- Ratifican remuneración mensual de alcalde y monto de dieta de regidores de la Municipalidad conforme al Acuerdo N° 040-2007-MPH-CM **441878**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

Acuerdo N° 041-2011-A/MDS.- Fijan remuneración mensual de alcaldesa y monto de dieta de regidores de la Municipalidad **441879**

SEPARATA ESPECIAL**DEFENSA**

R.M. N° 392-2011-DE/SG.- Directiva General "Procedimientos para el Acceso, Clasificación, Reclasificación, Desclasificación, Archivo y Conservación de la Información del Sector Defensa" **441773**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29679**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE PLAZO EXCEPCIONAL
PARA LA PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS QUE
APRUEBAN ARBITRIOS MUNICIPALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

- 1.1 Fijase en forma excepcional hasta el 31 de julio de 2011 el plazo de publicación a que se refiere el artículo 69-A del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aplicable a las ordenanzas que aprueban los montos de las tasas por concepto de arbitrios municipales correspondientes al Ejercicio 2011.
- 1.2 Precísase que las municipalidades que se acojan a lo señalado en el párrafo anterior deben publicar el texto íntegro de las ordenanzas que aprueban las tasas por arbitrios municipales, incluido el informe técnico-financiero, conforme a la Sentencia del Expediente 00053-2004-PI/TC.
- 1.3 Entiéndese que la ampliación del plazo de publicación resulta extensiva al acuerdo ratificatorio que emita el concejo provincial de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2. Ordenanzas sujetas a ratificación

La vigencia de las ordenanzas sujetas a ratificación es a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo ratificatorio del concejo provincial, conforme a las modalidades y mecanismos previstos en el artículo 44 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3. Medidas para el aseguramiento de la prestación de los arbitrios municipales en el período siguiente a los comicios electorales municipales

En los años en que se produzcan los comicios electorales municipales, las municipalidades distritales del país, bajo responsabilidad, deben presentar sus solicitudes de ratificación de ordenanzas de arbitrios municipales en un plazo que no exceda de los sesenta días calendario previos a la fecha prevista para la elección.

En dicho caso, las municipalidades provinciales deben cumplir, bajo responsabilidad, con evaluar las solicitudes y, de ser el caso, ratificar las ordenanzas distritales, propiciando de este modo que dichas normas y los acuerdos ratificatorios sean publicados por las municipalidades distritales, con la anticipación debida y conforme a los plazos y mecanismos previstos en la ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

634773-1

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Designan Directora de la Oficina
General de Administración de la
Presidencia del Consejo de Ministros**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 136-2011-PCM**

Lima, 29 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por



profesionales seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, habiéndose determinado su Política Remunerativa a través del Decreto Supremo N° 108-2009-EF;

Que, mediante Oficio N° 089-2011-PCM/DM la Presidenta del Consejo de Ministros solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil la asignación de un Gerente Público para que desempeñe el cargo de Director de la Oficina General de Administración;

Que, como consecuencia del Tercer Proceso de Selección para la Incorporación de profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2011-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha incorporado a la señora Ruth Marina Vilca Tasayco al Cuerpo de Gerentes Públicos y ha dispuesto que sea asignada a la Presidencia del Consejo de Ministros, al cargo de Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, los Gerentes Públicos son asignados a las entidades solicitantes por períodos de tres años renovables, a pedido de éstas;

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe a la señora Ruth Marina Vilca Tasayco, en el cargo de Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, cargo que se encuentra vacante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1024 que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, y; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Ruth Marina Vilca Tasayco, Gerente Pública del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

634769-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 130-2011-PCM

Mediante Oficio N° 1564-2011-PCM/SG la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 130-2011-PCM, publicada en la edición del 26 de abril de 2011.

DICE:

"**Artículo Único.-** Modificar el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 32-2011-PCM quedando redactado de la siguiente manera:
(...)"

DEBE DECIR:

"**Artículo Único.-** Modificar el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 117-2011-PCM quedando redactado de la siguiente manera:
(...)"

634768-1

AGRICULTURA

Aceptan renuncia al cargo de Subdirectora de Capacitación y Asistencia Técnica de la Dirección de Servicios Rurales del Programa AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 031-2011-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 29 de abril de 2011

VISTA:

La Carta de renuncia presentada por la Econ. María Rosario Valer Gutiérrez, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 116-2009-AG-AGRO RURAL-DE, del 30 de diciembre del 2009, se designó a la Econ. María Rosario Valer Gutiérrez en el cargo de Sub Directora de Capacitación y Asistencia Técnica de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, mediante documento del Visto, la servidora ha presentado su renuncia al cargo;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario aceptar la renuncia de la citada funcionaria;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia presentada por la Econ. María Rosario Valer Gutiérrez al cargo de Sub Directora de Capacitación y Asistencia Técnica de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

634569-1

Disponen la publicación de plaguicidas químicos de uso agrícola y productos biológicos formulados registrados en el mes de febrero de 2011 en la página web del SENASA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 63-2011-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 7 de abril del 2011

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad

agraria; siendo a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones, las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, establece que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene a su cargo, entre otras a la Subdirección de Insumos Agrícolas;

Que, por Decreto Supremo N° 16-2000-AG, se aprueba el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, disponiendo en su Artículo 53° que el SENASA publicará mensualmente la relación de plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes anterior;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento acotado menciona que en tanto no se disponga de reglamentación específica para el registro y control de productos biológicos se aplicarán las disposiciones referentes al registro de éstos, contenidas en el Decreto Supremo N° 15-95-AG;

Que, el Artículo 12° del Reglamento sobre el Registro, Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines, aprobado con Decreto Supremo N° 15-95-AG, y actualmente aplicable sólo para el registro de los productos biológicos formulados, señala que el SENASA publicará mensualmente la relación de plaguicidas registrados en el mes anterior;

Que, mediante Memorandum N° 1129-2011-AG-SENASA-DIAIA-SIA de fecha 10 de marzo de 2011, la Subdirección de Insumos Agrícolas ha remitido el listado de plaguicidas químicos de uso agrícola y productos biológicos formulados registrados en el mes de febrero de 2011;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 16-2000 y modificatorias, el Decreto Supremo N° 15-95-AG y modificatoria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con los vistos buenos de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación de los plaguicidas químicos de uso agrícola y productos biológicos formulados registrados en el mes de febrero de 2011, en la página web del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CABALLERO SOLIS
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

633902-1

Aprueban reubicación y creación de Puestos de Control para la ejecución de acciones de cuarentena interna y externa

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 105-2011-AG-SENASA

La Molina, 25 de abril de 2011

VISTO:

El Informe Técnico N° 164-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 22 de marzo de 2011, y el Informe Económico N° 001-2011-AG-SENASA-OPDI-UEC, de fecha 05 de abril de 2011, y el Informe Técnico N° 07-2011-AG-SENASA-DSV-SCV, de fecha 15 de abril de 2011, referidos a la aprobación de los Puestos de Control en las regiones de Tumbes, Piura y Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, el anexo de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1059, define

que los Puestos de Control son lugares destinados al control de movilización e importación de plantas, productos vegetales, animales y productos de origen animal, para evitar la introducción y diseminación de plagas y enfermedades cuarentenarias a través del flujo de pasajeros y mercaderías;

Que, el Artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG, dispone que los Puestos de Control son las dependencias encargadas de prevenir, controlar o ejecutar acciones orientadas a proteger y mejorar el estado agrosanitario y contribuir a la seguridad e inocuidad agroalimentaria, de los riesgos relacionados al comercio nacional e internacional de mercancías, ubicados en los pasos fronterizos y dentro del territorio nacional;

Que, asimismo, dicha norma establece que la creación o desactivación del Puesto de Control se aprobará mediante Resolución Jefatural, previo informe técnico – económico de las Oficinas y Direcciones competentes;

Que, mediante los documentos de los vistos, se recomienda la aprobación de los Puestos de Control en las regiones de Tumbes, Piura y Lambayeque, con el fin de ejecutar acciones de cuarentena interna y externa en Tumbes y de cuarentena externa en Piura y Lambayeque;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1059, mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno de la Dirección de Sanidad Vegetal, de la Dirección de Sanidad Animal y de las Oficinas de Planificación y Desarrollo Institucional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE.

Artículo Único.- Aprobar la reubicación del Puesto de Control de Zorritos al Complejo Aduanero de Carpitás en la Región Tumbes, a fin de ejecutar acciones de cuarentena interna y externa; y, aprobar la creación de los Puestos de Control en el Aeropuerto de Piura de la Región Piura y en el Aeropuerto de Chiclayo de la Región Lambayeque, para ejecutar acciones de cuarentena externa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

633875-1

AMBIENTE

Reconocen Área de Conservación Privada Pampacorral ubicada en el distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 090-2011-MINAM

Lima, 28 de abril de 2011

Visto, los Oficios N° 178-2011-SERNANP-J con registro N° 009049-2011 del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad



privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, constituyéndolo como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42° y el numeral 71.1 del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas las Áreas de Conservación Privada, se reconocen mediante Resolución Ministerial del MINAM a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, las cuales son aplicables al presente procedimiento administrativo por encontrarse vigentes en la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada; conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 155-2010-SERNANP;

Que, mediante Cartas con Registros N° 18636-2010 y 03123-2011 presentadas ante el SERNANP, el representante legal de la Comunidad Campesina Pampacorral solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada Pampacorral, por un plazo de diez (10) años, en parte del predio de su propiedad sobre una superficie de Setecientos sesenta y siete hectáreas y cinco mil seiscientos metros cuadrados (767,56 ha), ubicada en el distrito de Lares, provincia de Calca, departamento del Cusco, cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida N° 11044013 de la Zona Registral N° X Sede Cusco - Oficina Registral Cusco, adjuntando para tal efecto la Declaración Jurada, el Expediente Técnico y el Certificado Registral Inmobiliario correspondiente;

Que, mediante Informe N° 033-2011-SERNANP-DDE-OAJ, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, señalan que la propuesta de reconocimiento del Área de Conservación Privada Pampacorral cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas hoy en día juegan un rol fundamental para el proceso de mitigación a los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, servicios como regulación del clima, y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia;

En virtud a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el Área de Conservación Privada Pampacorral, por un periodo de diez (10) años,

sobre una superficie de setecientos sesenta y siete hectáreas y cinco mil seiscientos metros cuadrados (767,56 ha) del predio de propiedad de la Comunidad Campesina Pampacorral, ubicada en el distrito de Lares, provincia de Calca, departamento del Cusco, debidamente delimitada según la memoria descriptiva y el mapa adjuntos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Establecer como objetivos del Área de Conservación Privada Pampacorral, los siguientes:

2.1 Objetivo general

Conservar los ecosistemas de Puya raimondii existentes en la Comunidad Campesina Pampacorral, así como la parte alta del sistema hidrográfico de Pampacorral, con el fin de mantener los servicios ambientales para la población.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Consolidar los esfuerzos humanos para la conservación y recuperación del paisaje y los diversos elementos del ecosistema de la Comunidad Campesina Pampacorral.

2.2.2 Fomentar el desarrollo del turismo como una actividad sostenible dentro de los espacios naturales de la comunidad, lo que contribuirá al desarrollo socioeconómico.

2.2.3 Conservar los ecosistemas del área, orientado a garantizar la reserva y abastecimiento de una buena calidad de agua para mantener la vida y los procesos funcionales del ecosistema de la zona, así como para abastecer de recurso hídrico a todas las localidades de la zona para sus actividades agropecuarias y consumo directo.

2.2.4 Priorizar la conservación de los espacios ecológicos de la comunidad, propiciando la utilización racional de los recursos naturales renovables.

2.2.5 Controlar la tala y quema de bosques de Puya raimondii y de Polylepis sp; además de desarrollar programas de forestación y reforestación con plantas nativas de la zona.

2.2.6 Promover la investigación científica de los recursos naturales de la zona y generar la divulgación y el intercambio de la información científica, valores naturales y culturales a nivel regional, nacional e internacional.

Artículo 3°.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece las Disposiciones para la Elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el Expediente de Reconocimiento del Área de Conservación Privada Pampacorral constituye su Plan Maestro, ya que contiene el listado de obligaciones y restricciones y la propuesta de zonificación interna del área.

Artículo 4°.- En aplicación del artículo 11° de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios, de condiciones especiales de uso que constituyen una carga vinculante para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5°.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y de los incisos 1) y 5) del artículo 2019° del Código Civil; así como, del artículo 12° de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, el SERNANP inscribirá en la SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Pampacorral por un periodo de 10 años, las cuales son las siguientes:

Obligaciones de Hacer:

1. Usar el área reconocida como Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocida.

2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.

3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.

4. Dar cumplimiento a la normatividad del Área Natural Protegida, Directivas, Disposiciones, y recomendaciones

emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.

5. Brindar al representante del SERNANP, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.

6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambios de usos permitidos en los documentos de planificación.

2. No realizar cambio de uso de suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.

3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.

4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

Artículo 6°.- Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre : Área de Conservación Privada Pampacorral.

Superficie : 767,56 ha
Límites : La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum
27 r	Urubamba	WGS 84
27 s	Calca	WGS 84

Ubicación política : Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito : Lares
Provincia : Calca
Departamento : Cusco

NORTE

Partiendo del punto N° 1, dentro de la Comunidad Campesina Pampacorral, el límite continúa mediante líneas rectas en dirección noreste y sureste pasando por el punto N° 2, hasta llegar al punto N° 3.

ESTE

Continuando desde el último punto mencionado el límite continúa mediante líneas rectas en dirección sureste pasando por los puntos N° 4, N° 5 y N° 6 hasta llegar al punto N° 7 cerca a la quebrada Ccanccao, para continuar mediante línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto N° 8 en una quebrada sin nombre, prosiguiendo aguas arriba por esta misma quebrada sin nombre hasta llegar al punto N° 9.

SUR Y OESTE

Desde el último punto mencionado el límite prosigue por el mismo límite de la Comunidad Campesina Pampacorral hasta llegar al punto N° 10, continuando mediante línea recta en dirección noreste hasta llegar al punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

Listado de Puntos

PUNTO	ESTE	NORTE
1	174 502,9191	8 543 643,9989
2	176 145,0000	8 543 896,0000
3	176 394,0000	8 543 854,0000
4	176 490,0000	8 543 641,0000
5	176 615,0000	8 543 507,0000
6	177 070,0000	8 543 294,0000
7	177 840,7749	8 542 341,1926
8	180 112,0000	8 540 621,0000
9	180 027,9175	8 540 087,4954
10	174 034,6309	8 542 884,3313

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es la zona 19S.

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada que sustenta la presente Resolución Ministerial, la cual se ubica en el acervo documentario del SERNANP; dicho expediente en lo sucesivo constituye el principal documento al que se deberá recurrir en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

El Peruano

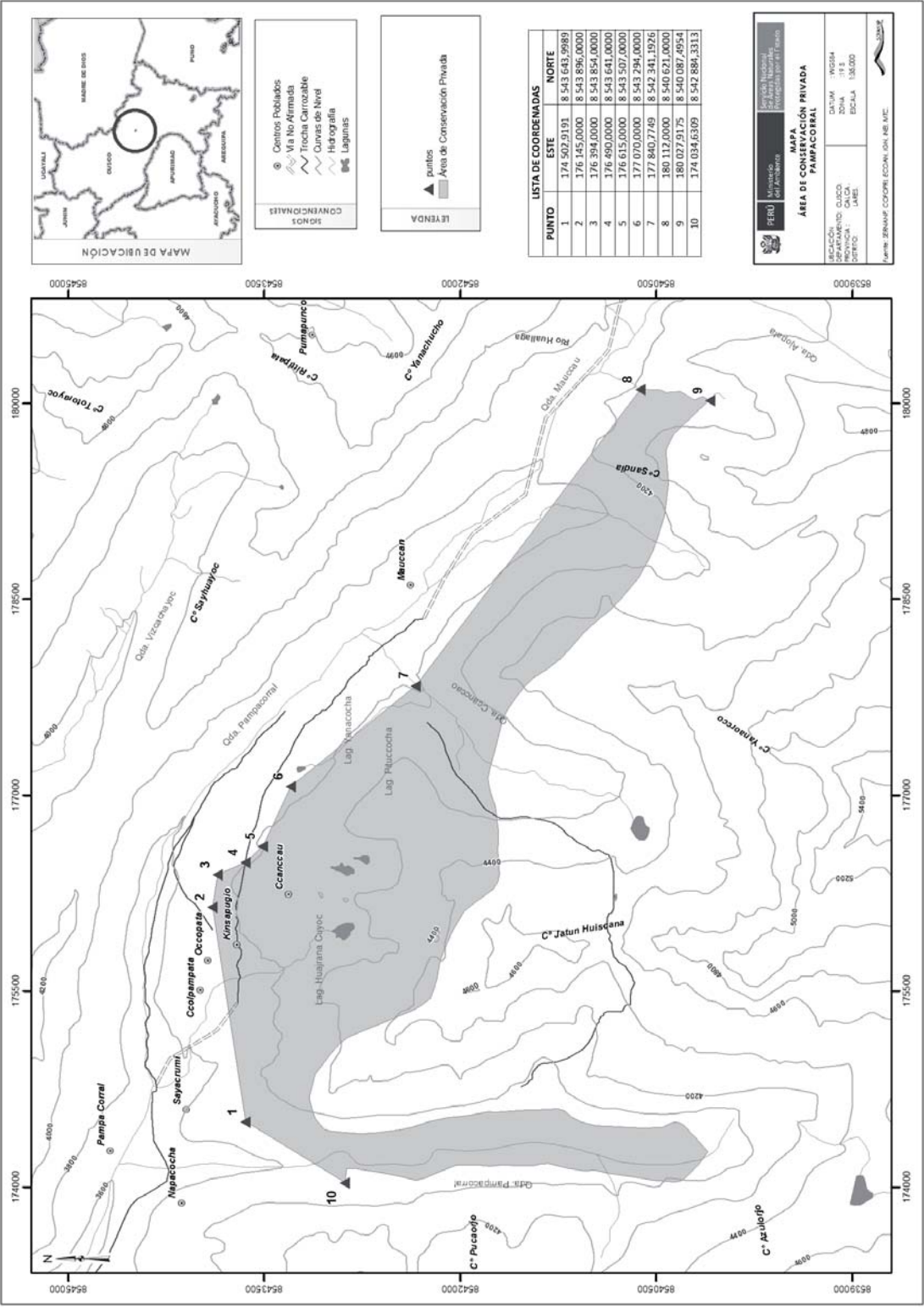
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.

LA DIRECCIÓN



COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de Viceministro de Comercio Exterior a Canadá para participar en el evento "EXPOPERÚ"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 122-2011-MINCETUR/DM**

Lima, 25 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, viene desarrollando actividades de promoción en diversos países a través del evento EXPOPERÚ, con la finalidad de fomentar las exportaciones no tradicionales, difundir nuestra oferta exportable, impulsar la solución de los obstáculos al comercio existentes, atraer la inversión extranjera, consolidar la presencia del Perú (empresas, productos y servicios) en los mercados priorizados y promover la imagen del Perú;

Que, asimismo, el MINCETUR, tiene entre sus funciones, la de contribuir al incremento de las exportaciones peruanas a través de la generación y promoción de la nueva oferta exportable y del desarrollo, identificación e incursión en mercados potenciales;

Que, del 9 al 11 de mayo de 2011, el MINCETUR llevará a cabo el evento "EXPOPERÚ" en la ciudad de Toronto, Canadá, durante el cual se realizarán Foros Empresariales de Inversiones, Ruedas de Negocios, ruedas de prensa, entrevistas con prensa especializada en comercio e inversiones, así como en las reuniones con autoridades públicas y con los principales operadores de turismo canadienses;

Que, es necesario autorizar el viaje del señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior, a la ciudad de Toronto, para que en representación del MINCETUR, participe en el evento antes mencionado, y encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, en tanto dure la ausencia del titular;

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales y acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 8 al 12 de mayo de 2011, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe en el evento "EXPOPERÚ", a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	1 656,91
Viáticos (US\$ 220,00 x 4 días)	:	US\$	880,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Carlos Esteban Posada Ugaz presentará al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Encargar a la señorita María Magdalena Seminario Marón, Viceministra de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del día 8 de mayo de 2011, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

632371-1

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a EE.UU. para participar en reuniones del APEC

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 123-2011-MINCETUR/DM**

Lima, 25 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), en la ciudad de Montana, Estados Unidos de América, del 7 al 21 de mayo de 2011, se llevarán a cabo diversas reuniones, tales como: la Segunda Reunión de Altos Funcionarios (SOM 2) y reuniones conexas, la Reunión de Ministros Responsables de Comercio (MRT), la Reunión Ministerial Conjunta de Ministros Responsables de Comercio y de las PYMES y la Reunión de Ministros Responsables de las PYMES (SMEEMM);

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo público responsable de velar por el cumplimiento de los acuerdos o convenios internacionales, en materia de comercio exterior e integración, en coordinación con los distintos sectores del Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, asimismo, el MINCETUR ejerce la representación alterna del Perú en la Reunión de Altos Oficiales y representa y preside la delegación peruana en las reuniones del Comité de Comercio e Inversión de APEC (CTI) y de los subcomités y grupos de trabajo del CTI, realizando una coordinación permanente con entidades del sector público en los temas relacionados a la política comercial y a las materias que se tratan en los sub-comités y grupos de trabajo APEC;

Que, la participación de representantes del MINCETUR en dichas reuniones permitirá entre otros aspectos, que los intereses nacionales en cuanto a comercio e inversión sean reflejados en los temas prioritarios del Año APEC 2011, presentando propuestas de proyectos para lograr su aprobación en el 2011 en los distintos subcomités y grupos del CTI, y establecer contacto con funcionarios de países del Asia Pacífico para promover el apoyo a los asuntos de interés del Perú en APEC;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Julio José Chan Sánchez, Director APEC y de los señores Marcio Augusto De la Cruz Gómez y Sandra Carolina Herrera Cárdenas, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Montana, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del titular de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Montana, Estados Unidos de América, del equipo de profesionales



que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participarán en las Reuniones del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, en las fechas que a continuación se indica:

Fechas del viaje:	Señores
Del 5 al 23 de mayo de 2011	Julio José Chan Sánchez
Del 11 al 21 de mayo de 2011	Sandra Carolina Herrera Cárdenas
Del 13 al 22 de mayo de 2011	Marcio Augusto De la Cruz Gómez

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Julio José Chan Sánchez (Del 5 al 23 de mayo de 2011):

Pasajes aéreos	: US\$ 2 998,44
Pasajes terrestres	: US\$ 150,00
Viáticos (US\$ 220,00 x 16 días)	: US\$ 3 520,00

Srta. Sandra Carolina Herrera Cárdenas (del 11 al 21 de mayo de 2011):

Pasajes aéreos	: US\$ 2 952,06
Pasajes terrestres	: US\$ 150,00
Viáticos (US\$ 220,00 x 10 días)	: US\$ 2 200,00

Sr. Marcio Augusto De la Cruz Gómez (del 13 al 22 de mayo de 2011):

Pasajes aéreos	: US\$ 2 706,02
Pasajes terrestres	: US\$ 150,00
Viáticos (US\$ 220,00 x 9 días)	: US\$ 1 980,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

632370-1

CULTURA

Aprueban Directiva "Procedimiento para la atención de solicitudes sobre acceso a la información pública en el Ministerio de Cultura"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 140-2011-MC

Lima, 20 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el referido dispositivo establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en la Ley, debiendo las entidades de la Administración Pública entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1623/ INC del 05 de octubre de 2006, se aprobó la Directiva N° 003-2006-INC/DN, denominada "Directiva que establece

los procedimientos para la atención de solicitudes sobre acceso a la información pública en el Instituto Nacional de Cultura";

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura, disponiendo que toda referencia a dicha entidad se entenderá efectuada al Ministerio de Cultura;

Que, se ha visto por conveniente aprobar una directiva que establezca el procedimiento para la atención de solicitudes de acceso a la información pública en el Ministerio de Cultura, así como las responsabilidades de los funcionarios o servidores que posean la información o estén encargados de su entrega;

Estando a lo visado por el Secretario General, la Directora de la Oficina de Administración Documentaria, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nacional N° 1623/INC, de fecha 05 de octubre de 2006.

Artículo 2°.- Aprobar la Directiva N° 005-2011/MC, denominada "Procedimiento para la atención de solicitudes sobre acceso a la información pública en el Ministerio de Cultura", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que a través de la Dirección General de Promoción y Difusión Cultural se publique la presente Resolución y el anexo, en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura (www.mcultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

634134-1

Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Huánuco, Amazonas y Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 468-2011-VMPCIC-MC

Lima, 25 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 540-2009-LIF/SDSP/DA/ DREPH/INC de fecha 05 de febrero de 2009, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología comunica que se han registrado doscientos dos (202) monumentos arqueológicos prehispánicos en el marco del "Proyecto de Reconocimiento Arqueológico: Estudios de Prefactibilidad del Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica III, Grupo II, Sectores 1, 2 y 3. Departamentos de Ancash y Huánuco", a cargo de la Lic. Alicia Romero Segura, con R.N.A. N° BR-0512;

Que, mediante Acuerdo N° 091 de fecha 06 de febrero de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación a los ciento noventa y nueve (199) monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes Huancarumi, Lomas, Ushnu – Urambiza, Atahuayun, Cueva León Puñunan, Rumalhuaranga, Huacar 1, Huacar 2, Rauquin, Coema, Huancayacu, Torreón y Achasgato, ubicados en la provincia de Ambo, departamento de Huánuco; Pumpuy, Pucamarca, Tacta, Retamapunta, Capillayog, Pashgo, Ollucopata, Salvia, Pintushgragra, Kimsapunku, Capilla, Huachipa 1, Huachipa 2, Lajería, Chinchao 1, Chinchao

2, Chinchupampa, Rodeo de Margo, Chonta, Pacayhua, Cerro Cachuarica, Torreaj, Huancacancha, Kulcush y Umaqunta, ubicados en la provincia y departamento de Huánuco; Ancomarca, Gongapata – 1, Gongapata – 2, Oroya, Tres Huancas y Saporumi 1, Tres Huancas y Saporumi 2, Ichu, Silla Marca, Ushnu – Panaococha, 8 Cruces, Goyar Punta, Loma Cucho y Santa Rita Alta, ubicados en la provincia de Pachitea, departamento de Huánuco; Marona, Alto Marona, Capitán Marino Bustamante, Huaraz y Cueva Consuelo, ubicados en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; Huaricashash, Colpa, Guellaycancha, Quellancancha, Chumipata, Guellaymaylanan, Puncurin 1, Camino Inca Estanque, Camino Inca Nueva Jerusalén, Puncurin 2, Cochabamba, Carmen Grande de Quillin, Nueva Palestino, Santa Rosa, Racuay – Santa Rosa, Guersghar, Mirador, Cruz Punta, Llarpa, Capilla Jircan, Casacancha, Nunash, Muchin, Yaurish, Corrales 2 Pachas, San Roque, Irma Grande y El Castillo, ubicados en la provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco; Cashas, Yacujitanan, Punchahuaraj, Chupancancha, Huamanchacra, Barrio Ragre, Shingua, San Pedro de Maraón 2, San Pedro de Maraón 1, Contan, Palta Castillo, Palta Castillo 3, Cerro Portachuelo, Quepacara, Pirush, Chancaran, Intipunko, Chocopampa, Cerro Quishuar, Shuchshas A, Shuchshas B, Coyllarbamba, Pachorranga, Ini GULPSH, Punta Ragra, Pijun, Nicarin, Pirash, Pirash – 4 y Castillo, ubicados en la provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco; Huagresh, Yachasmarca 1, Yachasmarca 2, Maypeg, Puñía, Chiquia, Tinticocha, Tambopata, Concejocorral, Ticra Chico, Ticra Grande, Erapata, Ushnu Pariash, Gongui, Yaucapata, Ushnu Lagopampa, Huacarcocha, Huallanca Ragra, Camino Inca Baños, Puente Inca, Camino Inca, Pueblo Viejo, Auquiauquin, Geyatana, Camino Inca Caran, Yanamachay, Arp. Punta, Cuartelpampa, Chaupicancha, Aunquiquishuar, Camino Inca Vista Alegre, Camino Inca Iscopampa 1, Camino Inca Iscopampa 2, Warihuayin, Aparan Punta, Cosma, Puquiopata, Warichupa y Cachusputa, ubicados en la provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco; Agushpampa, Rurish, Ayapiteg, Jatun Ragra, Quisha, Isipampa, Pilcocancha, Puyac 1, Puyac 2, Chaynas (afueras), Chaynas, San Juan de Miraflores, Shuyullaco 1, Shuyullaco 2, Culcushguachan 1, Culcushguachan 2, Putushongo, Sinchiurish 1, Sinchiurish 2, Tacaj 3, Tacaj 1, Tacaj 2, San Juan 1, San Juan 2, San Juan 3, Ruco Corral, Lacshagayan, Jarpo, San Juan de Pajo, Rain Condor, Rain Condor 1, Rain Condor 2, Huamash 1, Huamash 2, Angacharican, Tumanhuari, Hualpayunca 2, Hualpayunca 1, Villa Manta 2, Villa Manta 1, Yanapampa, Obas 1, Obas 2, Obaspampa y Ayrampo, ubicados en la provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14° de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, “Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural

e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial N° 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento Huánuco		Provincia Ambo			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD 56 Zona 18		Datum WGS 84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Huancarumi	Ambo	378 897	8 876 243	378 667	8 875 872
Lomas	Ambo	378 842	8 877 540	378 612	8 877 169
Ushnu - Urambiza	Ambo	377 179	8 875 264	376 949	8 874 893
Atahuyayun	Huácar	364 927	8 873 369	364 697	8 872 998
Cueva León Puñunan	Huácar	364 406	8 871 919	364 176	8 871 548
Rumalhuaranga	Huácar	355 517	8 870 134	355 287	8 869 763
Huacar 1	Huácar	364 214	8 877 209	363 984	8 876 838
Huacar 2	Huácar	363 519	8 877 206	363 289	8 876 835
Rauquin	Huácar	359 184	8 875 850	358 954	8 875 479
Coema	Cayran	358 498	8 894 403	358 268	8 894 032
Huancayacu	Cayran	358 051	8 893 679	357 821	8 893 308
Torreón	Cayran	357 912	8 892 671	357 682	8 892 300
Achagoto	Ambo	380 524	8 910 985	380 294	8 910 614

Departamento Huánuco		Provincia Huánuco			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD 56 Zona 18		Datum WGS 84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Pumpuy	Chinchao	389 582	8 916 215	389 352	8 915 844
Pucamarca	Chinchao	380 944	8 916 840	380 714	8 916 469
Tacta	Chinchao	380 017	8 919 577	379 787	8 919 206
Retamapunta	Chinchao	381 417	8 919 863	381 187	8 919 492
Capillayog	Chinchao	382 081	8 920 564	381 851	8 920 193
Pashgo	Churubamba	364 498	8 919 856	364 268	8 919 485
Ollucopata	Chinchao	351 669	8 914 371	351 439	8 914 000
Salvia	Santa María del Valle	361 427	8 915 267	361 197	8 914 896
Pintushgragra	Santa María del Valle	355 824	8 909 683	355 594	8 909 312
Kimsapunku	Santa María del Valle	367 626	8 912 391	367 396	8 912 020
Capilla	Santa María del Valle	367 763	8 911 713	367 533	8 911 342
Huachipa 1	Chinchao	395 547	8 947 450	395 317	8947 079
Huachipa 2	Chinchao	395 614	8 947 467	395 384	8947 096
Lajeria	Chinchao	387 203	8 938 926	386 973	8938 555
Chinchao 1	Chinchao	382 929	8 932 546	382 699	8932 175
Chinchao 2	Chinchao	382 975	8 932 445	382 745	8932 074
Chinchupampa	Chinchao	391 458	8 917 161	391 228	8916 790

Departamento Huánuco		Provincia Huánuco			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD 56 Zona 18		Datum WGS 84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Rodeo de Margo	Kishki (Quisqui)	337 343	8 910 240	337 113	8 909 869
Chonta	Kishki (Quisqui)	345 840	8 910 702	345 610	8 910 331



Departamento	Huánuco					
Provincia	Huánuco					
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD 56 Zona 18		Datum WGS 84 Zona 18		
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte	
Pacayhua	Margos	332 595	8 895 376	332 365	8 895 005	
Cerro Cachuaricra	Margos	334 167	8 900 310	333 937	8 899 939	
Torreaj	Margos	334 224	8 897 718	333 994	8 897 347	
Huancacancha	Margos	331 472	8 893 454	331 242	8 893 083	
Kulcush	Margos	332 172	8 890 923	331 942	8 890 552	
Umaqunta	Margos	333 514	8 888 698	333 284	8 888 327	

Departamento	Huánuco					
Provincia	Pachitea					
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD 56 Zona 18		Datum WGS 84 Zona 18		
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte	
Ancomarca	Molino	383 685	8 896 828	383 455	8 896 457	
Gongapata – 1	Molino	386 987	8 896 489	386 757	8 896 118	
Gongapata – 2	Molino	387 367	8 896 497	387 137	8 896 126	
Oroya	Molino	387 366	8 902 907	387 136	8 902 536	
Tres Huancas y Saporumi 1	Panao	389 754	8 903 539	389 524	8 903 168	
Tres Huancas y Saporumi 2	Panao	389 724	8 902 951	389 494	8 902 580	
Ichu	Panao	398 158	8 908 882	392 672	8 905 144	
Silla Marca	Panao	392 902	8 905 515	397 928	8 908 511	
Ushnu Panaococha	Umari	387 273	8 911 190	387 043	8 910 819	
8 Cruces	Umari	387 853	8 909 534	387 623	8 909 163	
Goyar Punta	Umari	390 630	8 910 198	390 400	8 909 827	
Loma Cucho	Umari	388 524	8 906 259	388 294	8 905 888	
Santa Rita Alta	Chaglla	401 598	8 942 608	401 368	8 942 237	

Departamento	Huánuco					
Provincia	Leoncio Prado					
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD 56 Zona 18		Datum WGS 84 Zona 18		
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte	
Marona	Daniel Alomías Robles	397 969	8 978 657	397 739	8 978 286	
Alto Marona	Daniel Alomías Robles	398 960	8 978 778	398 730	8 978 407	
Capitán Marino Bustamante	Hermilio Valdizan	406 181	8 980 007	405 951	8 979 636	
Huaraz	Mariano Dámaso Beraund	396 479	8 947 450	396 249	8 953 428	
Cueva Consuelo	José Crespo y Castillo	378 413	9 046 030	378 183	9045 659	

Departamento	Huánuco					
Provincia	Dos de Mayo					
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD 56 Zona 18		Datum WGS 84 Zona 18		
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte	
Huarcashash	Ripán	295 477	8 911 601	295247	8911230	
Colpa	La Unión	297 185	8 910 021	296955	8909650	
Guellaycancha	La Unión	300 524	8 910 952	300294	8910581	
Quellancancha	La Unión	302 304	8 911 480	302074	8911109	
Chumipata	La Unión	303 605	8 913 169	303375	8912798	
Guellaymaylanan	La Unión	302 634	8 907 723	302404	8907352	
Puncurin 1	Sillapata	303 747	8 916 136	303517	8915765	
Camino Inca Estanque	Pachas	293 026	8 915 092	292796	8914721	
Camino Inca Nueva Jerusalén	Pachas	294 707	8 913 461	294477	8913090	
Puncurin 2	Sillapata	302 906	8 917 040	302676	8916669	
Cochabamba	Ripán	301 440	8 917 272	301210	8916901	
Carmen Grande de Quillin	Ripán	300 855	8 917 617	300625	8917246	
Nueva Palestino	Shunqui	300 325	8 920 057	300095	8919686	
Santa Rosa	Ripán	297 837	8 919 698	297607	8919327	
Racuay – Santa Rosa	Ripán	298 112	8 919 312	297882	8918941	
Guershgar	Sillapata	306 479	8 922 049	306249	8921678	
Mirador	Sillapata	306 989	8 921 817	306759	8921446	
Cruz Punta	Sillapata	307 786	8 922 658	307556	8922287	
Llarpa	Sillapata	307 935	8 921 563	307705	8921192	
Capilla Jircan	Sillapata	309 570	8 921 299	309340	8920928	
Casacancha	Yanas	310 655	8 921 497	310425	8921126	
Nunash	Pachas	305 270	8 924 686	305040	8924315	

Departamento	Huánuco					
Provincia	Dos de Mayo					
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD 56 Zona 18		Datum WGS 84 Zona 18		
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte	
Muchin	Pachas	308 759	8 930 672	308529	8930301	
Yaurish	Yanas	310 913	8 930 570	310683	8930199	
Corrales 2 Pachas	Pachas	308 634	8 931 505	308404	8931134	
San Roque	Pachas	309 873	8 933 757	309643	8933386	
Irma Grande	Pachas	307 247	8 937 952	307017	8937581	
El Castillo	Aparicio Pomares	319 306	8 922 083	319076	8921712	

Departamento	Huánuco					
Provincia	Huamalies					
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD 56 Zona 18		Datum WGS 84 Zona 18		
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte	
Cashas	Llata	302 095	8 939 254	301865	8938883	
Yacujitanan	Llata	299 882	8 943 521	299652	8943150	
Punchahuaraj	Llata	298 078	8 942 885	297848	8942514	
Chupancancha	Puños	294 408	8 949 231	294178	8948860	
Huamanchacra	Puños	295 364	8 950 655	295134	8950284	
Barrio Ragre	Puños	294 181	8 950 562	293951	8950191	
Shingua	Puños	290 986	8 951 139	290756	8950768	
San Pedro de Marañón 2	Singa	302 411	8 958 623	302181	8958252	
San Pedro de Marañón 1	Singa	302 454	8 958 731	302224	8958360	
Contan	Singa	302 983	8 958 297	302753	8957926	
Palta Castillo	Arancay	308 290	8 989 291	308060	8988920	
Palta Castillo 3	Arancay	308 454	8 989 185	308224	8988814	
Cerro Portachuelo	Jircan	310 076	8 983 652	309846	8983281	
Quepacara	Tantamayo	311 463	8 972 944	311233	8972573	
Pirush	Tantamayo	312 074	8 973 853	311844	8973482	
Chancaran	Tantamayo	312 602	8 973 031	312372	8972660	
Intipunko	Jircan	314 525	8 971 564	314295	8971193	
Chocopampa	Jircan	315 072	8 970 865	314842	8970494	
Cerro Quishuar	Tantamayo	315 695	8 970 207	315465	8969836	
Shuchshas A	Tantamayo	313 892	8 962 478	313662	8962107	
Shuchshas B	Tantamayo	313 069	8 962 387	312839	8962016	
Coyllarbamba	Tantamayo	312 523	8 962 202	312293	8961831	
Pachorrage	Chavin de Pariarca	307 903	8 963 857	307673	8963486	
Ini GULPSH	Chavin de Pariarca	308 104	8 963 623	307874	8963252	
Punta Ragra	Chavin de Pariarca	308 745	8 964 786	308515	8964415	
Pijun	Chavin de Pariarca	306 909	8 961 876	306679	8961505	
Nicarín	Chavin de Pariarca	306 211	8 961 487	305981	8961116	
Pirash	Chavin de Pariarca	306 583	8 960 281	306353	8959910	
Pirash – 4	Chavin de Pariarca	306 344	8 960 435	306114	8960064	
Castillo	Miraflores	303 521	8 952 033	303291	8951662	

Departamento	Huánuco					
Provincia	Lauricocha					
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD 56 Zona 18		Datum WGS 84 Zona 18		
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte	
Huagresh	San Miguel de Cauri	320 194	8 876 298	319964	8875927	
Yachasmarca 1	San Miguel de Cauri	319 937	8 877 261	319707	8876890	
Yachasmarca 2	San Miguel de Cauri	320 537	8 878 768	320307	8878397	
Maypeg	San Miguel de Cauri	321 763	8 878 032	321533	8877661	
Puñia	San Miguel de Cauri	321 861	8 878 387	321631	8878016	
Chiquia	Jesús	322 685	8 881 871	322455	8881500	
Tinícocha	Jesús	321 814	8 882 369	321584	8881998	
Tambopata	Jesús	320 939	8 886 101	320709	8885730	
Concejocorral	Jesús	320 476	8 887 060	320246	8886689	
Ticra Chico	Jesús	321 663	8 887 347	321433	8886976	



Departamento		Huánuco			
Provincia		Lauricocha			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD 56 Zona 18		Datum WGS 84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Ticra Grande	Jesús	321 516	8 887 538	321286	8887167
Erapata	Jesús	319 166	8 888 497	318936	8888126
Ushnu Pariash	San Francisco de Asís – Huarin	316 963	8 892 403	316733	8892032
Gongui	Jivia	315 455	8 893 501	315225	8893130
Yaucapata	Jivia	315 864	8 892 105	315634	8891734
Ushnu Lagopampa	Jivia	314 495	8 891 681	314265	8891310
Huacarcocha	Rondos	312 030	8 892 465	311800	8892094
Huallanca Ragra	Rondos	312 656	8 891 985	312426	8891614
Camino Inca Baños	Baños	311 472	8 889 207	311242	8888836
Puente Inca	Jivia	311 777	8 888 883	311547	8888512
Camino Inca	Jivia	311 848	8 888 782	311618	8888411
Pueblo Viejo	Baños	311 406	8 888 641	311176	8888270
Auquiauquin	Baños	309 710	8 889 673	309480	8889302
Geyatana	Jesús	311 013	8 886 085	310783	8885714
Camino Inca Caran	Jesús	313 021	8 885 850	312791	8885479
Yanamachay	Baños	311 440	8 880 792	311210	8880421
Arp. Punta	Baños	308 281	8 873 353	308051	8872982
Cuartelpampa	Jesús	315 130	8 875 536	314900	8875165
Chaupicancha	Jesús	313 036	8 881 458	312806	8881087
Aunquinquishuar	Jesús	313 082	8 882 142	312852	8881771
Camino Inca Vista Alegre	Rondos	308 748	8 897 109	308518	8896738
Camino Iscopampa 1	Inca	307 269	8 899 991	307039	8899620
Camino Iscopampa 2	Inca	306 645	8 901 516	306415	8901145

Departamento	Huánuco				
Provincia	Lauricocha				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD 56 Zona 18		Datum WGS 84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Warihuayin	Rondos	308 554	8 904 268	308324	8903897
Aparan Punta	Rondos	318 402	8 898 599	318172	8898228
Cosma	Rondos	319 379	8 899 477	319149	8899106
Puquioipata	San Francisco de Asís – Huarin	320 793	8 897 368	320563	8896997
Warichupa	San Francisco de Asís – Huarin	320 901	8 897 372	320671	8897001
Cachusputa	Rondos	320 686	8 903 273	320456	8902902

Departamento	Huánuco				
Provincia	Yarowilca				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD 56 Zona 18		Datum WGS 84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Agushpampa	Choras	321 409	8 902 136	321179	8901765
Rurish	Choras	322 362	8 903 132	322132	8902761
Ayapiteg	Chavinillo	330 415	8 909 457	330185	8909086
Jatun Ragra	Chavinillo	328 960	8 911 228	328730	8910857
Quisha	Chavinillo	331 429	8 909 638	331199	8909267
Isipampa	Chavinillo	331 380	8 911 501	331150	8911130
Pilcocancho	Chavinillo	325 107	8 908 286	324877	8907915
Puyac 1	Chacabamba	323 507	8 906 747	323277	8906376
Puyac 2	Chacabamba	323 437	8 906 763	323207	8906392
Chaynas (alturas)	Chacabamba	322 793	8 905 955	322563	8905584
Chaynas	Chacabamba	322 593	8 906 114	322363	8905743
San Juan de Miraflores	Chacabamba	321 665	8 905 437	321435	8905066
Shuyullaco 1	Chacabamba	321 376	8 903 867	321146	8903496
Shuyullaco 2	Chacabamba	321 399	8 903 813	321169	8903442
Culcushguachan 1	Chavinillo	325 075	8 911 352	324845	8910981
Culcushguachan 2		325 040	8 911 384	324810	8911013
Putushongo	Chavinillo	325 383	8 911 569	325153	8911198
Sinchiurish 1	Chavinillo	325 59	8 911 750	325361	8911379
Sinchiurish 2	Chavinillo	325 467	8 912 166	325237	8911795
Tacaj 3	Chavinillo	323 129	8 911 007	322899	8910636
Tacaj 1	Chavinillo	323 304	8 911 196	323074	8910825

Departamento	Huánuco				
Provincia	Yarowilca				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD 56 Zona 18		Datum WGS 84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Tacaj 2	Chavinillo	323 462	8 911 393	323232	8911022
San Juan 1	Chavinillo	324 111	8 912 146	323881	8911775
San Juan 2	Chavinillo	324 738	8 913 193	324508	8912822

Departamento		Huánuco			
Provincia		Yarowilca			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD 56 Zona 18		Datum WGS 84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
San Juan 3	Chavinillo	326 029	8 913 401	325799	8913030
Ruco Corral	Chavinillo	327 153	8 915 643	326923	8915272
Lacshagayan	Chavinillo	328 096	8 915 132	327866	8914761
Jarpo	Chavinillo	327 718	8 916 605	327488	8916234
San Juan de Pajo	Chavinillo	328 869	8 916 928	328639	8916557
Rain Condor	Chavinillo	320 362	8 914 640	320132	8914269
Rain Condor 1	Chavinillo	320 661	8 914 684	320431	8914313
Rain Condor 2	Chavinillo	321 270	8 915 026	321040	8914655
Huamash 1	Chavinillo	321 721	8 915 530	321491	8915159
Huamash 2	Chavinillo	321 909	8 915 979	321679	8915608
Angacharican	Obas	314 661	8 910 186	314431	8909815
Tumanhuari	Obas	314 756	8 911 907	314526	8911536
Hualpayunca 2	Obas	316 320	8 912 505	316090	8912134
Hualpayunca 1	Obas	316 739	8 913 080	316509	8912709
Villa Manta 2	Obas	315 647	8 913 933	315417	8913562
Villa Manta 1	Obas	315 448	8 914 032	315218	8913661
Yanapampa	Obas	316 624	8 915 496	316394	8915125
Obas 1	Obas	317 377	8 916 936	317147	8916565
Obas 2	Obas	317 512	8 917 146	317282	8916775
Obaspampa	Obas	318 138	8 918 443	317908	8918072
Ayrampo	Obas	320 086	8 919 004	319856	8918633

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Huánuco la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Remitir copia fedatada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

634163-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 471-2011-VMPCIC-MC

Lima, 25 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 1370 -2009-MASV-SDSP-DA/DREPH/INC de fecha 02 de abril de 2009, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología comunica que se han registrado dos (02) monumentos arqueológicos prehispánicos en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica sin excavaciones para la instalación de interconexión del Sistema Eléctrico Rodríguez de Mendoza II Etapa a la M.C.H. Omia y ampliación del P.S.E. Omia, provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas", a cargo del Lic. Mario Leonardo Advíncula Zeballos con R.N.A. N° CA-0519;

Que, mediante Acuerdo N° 0424 de fecha 04 de junio de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Dirección Nacional del



Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos Cueva de Mito y Wimba, ubicados en el distrito de Omía, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14° de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, “Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial N° 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Amazonas		
Provincia	Rodríguez de Mendoza		
Nombre del elemento arqueológico aislado	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Cueva de Mito	Omía	231141	9288755

Departamento	Amazonas		
Provincia	Rodríguez de Mendoza		
Nombre del sitio Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Wimba	Omía	237950	9282853

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Amazonas la elaboración de los expedientes

técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Remitir copia fedateada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

634163-2

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 472-2011-VMPCIC-MC**

Lima, 25 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0724-2009-SDSP/DA/ DREPH/INC de fecha 18 de febrero de 2009, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología recomienda se declare patrimonio cultural de la Nación a tres (03) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del “Proyecto de evaluación arqueológica sin excavaciones en la electrificación del departamento de Amazonas – Sector II, provincias de Bagua y Utcubamba”, a cargo de la Lic. Evelyn Sue Ellen Flores Dávila con R. N. A. N° AF-0665;

Que, mediante Acuerdo N° 0135 de fecha 27 de febrero de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Pueblo Nuevo y Santa Ana, ubicados en la provincia de Bagua, departamento de Amazonas; y Cruce Cayaltí, ubicado en la provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14° de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, “Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial N° 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución

de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento	Amazonas		
Provincia	Bagua		
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Pueblo Nuevo	El Milagro	774506.000	9371896.000
Santa Ana	Bagua Grande	787938.746	9370233.424

Departamento	Amazonas		
Provincia	Utcubamba		
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Cruce Cayalti	Bagua Chica	767855.197	9367952.855

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Amazonas la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Remitir copia fedateada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA
 Viceministro de Patrimonio Cultural e
 Industrias Culturales

634163-3

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 473-2011-VMPCIC-MC

Lima, 25 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 798-2009-MNS-SDSP-DA/ DREPH/INC de fecha 25 de febrero de 2009, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología comunica que se han registrado seis (06) monumentos arqueológicos prehispánicos en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica sin excavaciones Ampliación e Interconexión a Huambo, Santa Ana, Paran, Capia y Pichupampa, distrito de Leoncio Prado, Huaura, Lima", a cargo del Lic. Víctor Carbonel Vilchez, con R.N.A. N° AC-9907;

Que, mediante Acuerdo N° 0206 de fecha 20 de marzo de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Huaro, Hualcuy A, Hualcuy B y Pichupampa, ubicados en la provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14° de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial N° 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima		
Provincia	Huaura		
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 17	
		UTM Este	UTM Norte
Huaro	Sayán	270532	8779060
Hualcuy A	Leoncio Prado	281562	8774028
Hualcuy B	Leoncio Prado	281095	8775096
Pichupampa	Leoncio Prado	282309	8772286

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Arqueología del Ministerio de Cultura la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Remitir copia fedateada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad



Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

634163-4

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra para participar en evento de la CICAD a realizarse en Surinam

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 155-2011-DE/MGP

Lima, 29 de abril de 2011

Visto el Oficio P.200-0396 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 3 de marzo de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), es una Agencia de la Organización de los Estados Americanos (OEA), establecida en el año 1986, con el propósito de fortalecer las capacidades humanas e Institucionales de sus Estados miembros, para reducir la producción, tráfico y uso de drogas ilícitas, encarando las consecuencias sanitarias, sociales y penales de la problemática de las drogas; así como, servir como foro político del hemisferio en todos los aspectos de las drogas, combatir la producción y el tráfico ilícito de drogas, ejecutar programas de acción para prevenir y tratar el abuso de drogas y desarrollar estándares mínimos para la legislación sobre el control y tráfico ilícito de drogas;

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas viene efectuando las coordinaciones necesarias para poder asistir a la 48ª Reunión del Grupo de Expertos de la Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas (CICAD) sobre Narcotráfico Marítimo, habiendo establecido comunicación con la Secretaría Ejecutiva de dicha Comisión, para participar en el citado evento, lo cual contribuirá significativamente al cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas como Autoridad Marítima Nacional, respecto a su responsabilidad en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2011, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales para que participen en la 48ª Reunión del Grupo de Expertos de la Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas (CICAD) sobre Narcotráfico Marítimo;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Rubro 7: Representación Nacional en Organismos Internacionales, Ítem 15, Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa Año Fiscal 2011, aprobado mediante Resolución Suprema N° 015-2011-DE/SG de fecha 13 de enero de 2011 y su modificación, aprobada mediante Resolución Suprema N° 135-2011-DE de fecha 12 de abril de 2011;

Que, en la Resolución Suprema indicada en el considerando precedente, se establece que la referida Comisión de Servicio se lleve a cabo en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América; sin embargo, el citado Organismo Internacional ha confirmado el cambio de sede designándose a la ciudad de Paramaribo, República de Surinam, por lo que dicho cambio de sede se ha considerado en la primera modificación del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa Año Fiscal 2011;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo y del Capitán de Navío Fernando Alfredo ZAMUDIO Hartog, para que participen en la 48ª Reunión del Grupo de Expertos de la Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas (CICAD) sobre Narcotráfico Marítimo, a realizarse en la ciudad de Paramaribo, República

de Surinam, del 4 al 6 de mayo de 2011; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, debido al itinerario del viaje para la llegada de los mencionados Oficiales al destino de la Comisión de Servicio, es necesario autorizar la salida del país con un período de anticipación; así como, su retorno días posteriores al término de la misma, sin que estos días adicionales irroguen mayor gasto que el autorizado en el Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa Año Fiscal 2011, aprobado mediante Resolución Suprema N° 015-2011-DE/SG de fecha 13 de enero de 2011;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011, la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo, CIP. 01724903, DNI. 43302779 y del Capitán de Navío Fernando Alfredo ZAMUDIO Hartog, CIP. 00804204, DNI. 07478421, para que participen en la 48ª Reunión del Grupo de Expertos de la Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas (CICAD) sobre Narcotráfico Marítimo, a realizarse en la ciudad de Paramaribo, República de Surinam, del 4 al 6 de mayo de 2011; así como, autorizar su salida del país el 2 de mayo de 2011 y su retorno el 8 de mayo de 2011, debido al itinerario del viaje para la llegada de los referidos Oficiales al destino de la Comisión de Servicio.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Paramaribo - Lima
US\$. 1,503.00 x 2 personas = US\$. 3,006.00 (Incluye TUAU)

Viáticos:
US\$. 200.00 x 3 días x 2 personas

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- Los Oficiales comisionados, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5°.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

634773-6

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República Federativa de Brasil**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 391-2011-DE/SG**

Lima, 28 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 257 de fecha 26 de abril de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la III Reunión de Jefes de Estado Mayor General de las Fuerzas Aéreas de Brasil y Perú, se comprometieron a ejecutar las tareas de entrenamiento correspondientes a la quinta etapa de los acuerdos en materia de vigilancia de la Amazonía;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, y;

Con la opinión favorable de la Fuerza Aérea del Perú, y de conformidad con la Ley Nro. 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley Nro. 28899 - Ley que modifica la Ley Nro. 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso a territorio peruano, sin armas de guerra, personal militar de la República Federativa de Brasil, detallado a continuación, del 30 de abril al 14 de mayo de 2011, para realizar un entrenamiento en el Sistema X-4000 de la Fuerza Aérea del Perú:

- | | |
|------------|-----------------------------------|
| 1. CAPITAN | SILVIO ROBERTO SILVESTRE DA SILVA |
| 2. TTE CRL | ADILSON DA SILVA LEMOS JUNIOR |
| 3. BCT | VAGNER PELATI |
| 4. BCT | JOSENALDO SOARES DA SILVA JUNIOR |
| 5. BCT | CARLOS ROBERTO DA SILVA |
| 6. CAPITAN | JOSE EDUARDO ALMEIDA DOS SANTOS |

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley Nro. 27856, modificado por Ley Nro. 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

634356-1

Disponen modificar contratos de donación a fin de destinar montos donados a la elaboración del "Nomenclator Geográfico 2011" y del Libro "90 años del Instituto Geográfico Nacional"**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 078-2011-IGN/J**

Surquillo, 11 de abril del 2011

Visto; Resolución Jefatural N° 061 – 2009 – IGN/J de fecha 10 de Marzo de 2009 y Resolución Jefatural N° 125 – 2009 – IGN/J de fecha 06 de Julio de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley N° 27292, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005 – DE/SG y el Decreto Supremo N° 034 – 2008 – PCM que aprueba la Calificación de Organismos Públicos, el Instituto Geográfico Nacional, es un organismo público ejecutor del Sector Defensa, con personería jurídica de derecho público interno, goza de autonomía técnica, administrativa y económica. Tiene por finalidad fundamental elaborar y actualizar la Cartografía Básica Oficial de Perú, proporcionando a las entidades públicas y privadas la cartografía que requieran para los fines del desarrollo y la Defensa Nacional;

Que, con Resolución Jefatural N° 061 – 2009 – IGN/J de fecha 10 de Marzo de 2009, se acepta la Donación dineraria de la "Asociación Familia Zuñiga y Rivero" a favor del Instituto Geográfico Nacional por la suma de TREINTA MIL CON 00/100 (US\$ 30,000.00) DÓLARES AMERICANOS.

Que, en virtud de la referida Donación se suscribió el Contrato respectivo con fecha 30 de Abril de 2009, el cual tiene por objeto aceptar y agradecer la donación hecha por la Asociación antes indicada y así como comprometerse a destinarla para todo aquello que demande la elaboración del "ATLAS GEOGRÁFICO DEL PERÚ".

Que, con Resolución Jefatural N° 125 – 2009 – IGN/J de fecha 06 de Julio de 2009, se acepta la Donación dineraria de la "Asociación Familia Zuñiga y Rivero" a favor del Instituto Geográfico Nacional por la suma de VEINTE MIL CON 00/100 (US\$ 20,000.00) DÓLARES AMERICANOS.

Que, en virtud de la referida Donación se suscribió el Contrato respectivo con fecha 07 de julio de 2009, el cual tiene por objeto aceptar y agradecer la donación antes indicada hecha por la Asociación antes indicada, así como comprometerse a destinarla para todo aquello que demanda la elaboración del "ATLAS GEOGRÁFICO ESCOLAR DEL PERÚ".

Que, el IGN tiene previsto para el presente año la elaboración del "NOMENCLÁTOR GEOGRÁFICO 2011" y del Libro "90 AÑOS DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL";

Que, se ha estimado por conveniente modificar los contratos de donación antes indicados, a fin de usar dichos fondos en la elaboración del "NOMENCLÁTOR GEOGRÁFICO 2011" y del Libro "90 AÑOS DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL", para lo cual se procederá a suscribir la respectiva addenda a los contratos con la Asociación Familia Zuñiga y Rivero;

Que, en el inciso "e" del artículo 9° del Decreto Supremo N° 005 – DE/SG, que aprueba el Reglamento de la Ley del Instituto Geográfico Nacional, establece que una de las funciones de la Jefatura del IGN es: "...Expedir resoluciones jefaturales, para los actos administrativos...";

De conformidad a la Ley N° 27292, Decreto Supremo N° 005-DE/SG, Decreto Supremo N° 034 – 2008 – PCM y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 378 – 2006 – DE/SG del 12 de Septiembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar, mediante la suscripción de la respectiva Addenda, el objeto de los Contratos de Donación suscritos con la Asociación Familia Zuñiga y Rivero, a fin de utilizar las donaciones efectuadas en la elaboración del "NOMENCLÁTOR GEOGRÁFICO 2011"



y del Libro "90 AÑOS DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL".

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del presente resolutivo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO TAFUR GANOZA
Jefe del Instituto Geográfico Nacional

633693-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Otorgan seguridades y garantías del Estado en respaldo de declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión "Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao"

**DECRETO SUPREMO
N° 068-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 30 de junio de 2005, se acordó incorporar al proceso de promoción de inversión privada a su cargo, la promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública nacional, dentro de los alcances de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y el Decreto de Urgencia N° 054-2001 y, bajo los mecanismos y procedimientos del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Legislativo N° 674, sus normas reglamentarias y complementarias. Asimismo, en dicho Acuerdo se encargó el proceso al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos. Este Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 098-2005-EF publicada el 10 de agosto de 2005;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en sesión de fecha 7 de julio de 2010, aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, el mismo que cuenta con la aprobación del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, según lo establecido en el Convenio Marco de Cooperación suscrito con PROINVERSIÓN, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27943;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 21 de julio de 2010 se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao;

Que, en acto público realizado el 1 de abril de 2011, se adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao al Consorcio APM TERMINALS CALLAO, integrado por APM Terminals B.V., Callao Port Holdings B.V. y Central Portuaria S.A.C., que, de conformidad con lo previsto en las Bases del Concurso de Proyectos Integrales antes referido, constituirá la sociedad concesionaria denominada APM Terminals Callao S.A. para que actúe como contraparte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, concordante con el Artículo 4° de la Ley N° 26885 permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM, la garantía del Estado en respaldo a las obligaciones, declaraciones y seguridades que se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante acuerdo del 14 de abril de 2011, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN: (i) autorizó el otorgamiento, mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones,

seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión a celebrarse con la sociedad concesionaria APM Terminals Callao S.A. a ser constituida por el adjudicatario de la buena pro del citado Concurso de Proyectos Integrales, (ii) aprobar que, la amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el numeral precedente será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885 y el Contrato de Concesión y (iii) gestionar el Decreto Supremo correspondiente;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las obligaciones, declaraciones y seguridades a cargo del Concedente, establecidas en el Contrato de Concesión aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 29 de marzo de 2011, a favor de la sociedad concesionaria APM Terminals Callao S.A. que será constituida por el consorcio adjudicatario de la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, Artículo 4° de la Ley N° 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaraciones y seguridades

Otorguese mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato para la Concesión del Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, a celebrarse con la sociedad concesionaria APM Terminals Callao S.A. que será constituida por las empresas APM Terminals B.V., Callao Port Holdings B.V. y Central Portuaria S.A.C., integrantes del Consorcio APM Terminals Callao, adjudicatario de la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales convocado para la entrega en concesión Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

Artículo 2°.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885 y el Contrato para la Concesión del Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Transportes y Comunicaciones a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el Artículo 1° del presente decreto supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

634773-2

Autorizan viajes de funcionarios de la SUNAT para participar en la V Reunión de la Comisión Binacional Perú - Ecuador de Lucha contra el Contrabando

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 027-2011-EF

Lima, 29 de abril de 2011

Visto el Oficio Nº 107-2011-SUNAT/1A0000, de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, en el Encuentro Presidencial y la I Reunión del Gabinete de Ministros Binacional del Perú y del Ecuador, celebrados en la ciudad de Tumbes el 1 de junio de 2007, los Presidentes de las Repúblicas de ambos países acordaron la creación de una Comisión Binacional de Lucha contra el Contrabando, integrada por los sectores competentes, con la finalidad de controlar y combatir el contrabando que afecta a ambos países;

Que, la referida Comisión Binacional tiene como objetivo impulsar acciones para evitar la comercialización ilícita de bienes, en particular de hidrocarburos, asimismo promueve mecanismos de desarrollo social y económico en el sector de frontera, estableciendo lineamientos de acción conjunta para minimizar los efectos del contrabando, promover proyectos binacionales e iniciativas tendientes a combatir dicho delito;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 235-2009-PCM de fecha 27 de mayo de 2009, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú-Ecuador de Lucha contra el Contrabando, el mismo que está conformado, entre otros miembros, por un representante de la SUNAT;

Que, la Declaración Presidencial de Loja de fecha 26 de octubre de 2010, suscrita por los Presidentes de la República del Ecuador y de la República del Perú, establece en su numeral 27, la prioridad de la lucha frontal contra el contrabando, instruyendo a la Comisión Binacional a la constitución de un plan operativo, con el objeto de lograr resultados concretos en el combate a este delito en la zona de frontera;

Que, en la IV Reunión de la Comisión Binacional Perú-Ecuador de Lucha contra el Contrabando, llevada a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, el 20 y 21 de enero de 2011, entre otras acciones, se aprobó el Plan Operativo de la referida Comisión Binacional, así como también se acordó la realización de la V Reunión de dicha Comisión, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 19 y 20 de mayo de 2011;

Que, con la finalidad de implementar los acuerdos adoptados por la acotada Comisión Binacional, destinados a prevenir y reprimir el contrabando en la zona fronteriza, se han creado dos Subcomités de Coordinaciones Operativas Multisectoriales, que son presididos por los Intendentes de Aduana de Paita y de Tumbes del Perú y por los Directores Distritales de Huaquillas y Loja del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, la participación de la SUNAT en el citado evento binacional, se enmarca en los objetivos estratégicos institucionales de reducir el incumplimiento tributario y de facilitar el comercio exterior, por lo que se ha estimado conveniente la asistencia de los Intendentes de la Aduana de Paita y de la Aduana de Tumbes, en la V Reunión de citada Comisión;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional y nacional, la participación de la SUNAT en dicha reunión de la Comisión Binacional, se ha considerado pertinente autorizar al viaje de los citados trabajadores, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en sus literales precedentes, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de

Ministros y se autoriza mediante resolución suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 27619 y Nº 29626, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, los viajes del señor José Luis Otero Lachira, Intendente de la Aduana de Paita, y de señor Jorge Vicente Romano Nájjar, Intendente de la Aduana de Tumbes, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, del 18 al 21 de mayo de 2011, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de 2011 de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor José Luis Otero Lachira		
Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$	958,50
Viáticos	US\$	600,00
Señor Jorge Vicente Romano Nájjar		
Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$	958,50
Viáticos	US\$	600,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyos viajes se autorizan.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será referendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

634773-5

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de marzo de 2011, aplicable a los Gobiernos Locales, Regionales y Universidades Nacionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 313-2011-EF/15

Lima, 28 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley Nº 28323, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, los artículos 4º y 6º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;



Que, con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio N° 188-2011-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 201-2011-SUNAT/200000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 0073-2010-SE-DGPU-DPIDI/ANR, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, dispone que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de marzo de 2011;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de marzo de 2011, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de marzo de 2011 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo a que se refiere el artículo 1° será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

634600-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban transferencia a título gratuito del proyecto Implementación de un Sistema Híbrido Eólico - Fotovoltaico, ubicado en el departamento de Cajamarca, a la empresa Hidrandina S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 205-2011-MEM/DM

Lima, 27 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Peruano a través de la Secretaría de Cooperación Técnica Internacional - SECTI de la Presidencia del Consejo de Ministros (hoy Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI) y el Ministerio de Energía y Minas - MEM, suscribieron un Convenio para la Ejecución del Proyecto PER/98/G31- Electrificación Rural a Base de Energía Fotovoltaica en el Perú, para desarrollar modelos de gestión de sistemas fotovoltaicos sostenibles en localidades rurales y aisladas del territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2007-EM de fecha 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables - Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 518-99-EM/DEP de fecha 16 de septiembre de 1999, se aceptó el aporte financiero no reembolsable (donación) efectuada por el Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF), ascendente a US\$ 3 930 093,00, destinados a cubrir parte de los recursos requeridos para el inicio de la Ejecución del Proyecto PER/98/G31, para la electrificación rural a base de energía fotovoltaica;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial indicada en el párrafo precedente estableció que el monto de US\$ 3 846 000,00 será asignado como fondo de contrapartida nacional del aporte financiero no reembolsable (donación) con cargo a los recursos presupuestales de la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que se designó como unidad ejecutora de proyectos;

Que, mediante Revisión Sustantiva N° 01 suscrita el 29 de noviembre de 2005, se modificó el presupuesto general del Proyecto PER/98/G31 por la suma ascendente a US\$ 733 454,41;

Que, con fecha 02 de mayo de 2007, el Proyecto PER/98/G31 y la empresa Intermediate Technology Development Group - ITDG, suscribieron el Contrato N° 07-002-MEM/DEP-DNA para la Implementación de un Sistema Híbrido Eólico - Fotovoltaico, ubicado en el distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca, por un monto ascendente a S/. 340 944,54 incluido el IGV;

Que, mediante Revisión Sustantiva N° 02 suscrita el 30 de marzo de 2007, se modificó el aporte financiero efectuado por el Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF) correspondiente a la ejecución del Proyecto PER/98/G31 por la suma ascendente a US\$ 3 798 686,19;

Que, la obra indicada ha quedado concluida, según consta en el Acta de Recepción de Obra de fecha 01 de diciembre del 2010, oportunidad en la que se entregó 20 sistemas híbridos eólicos fotovoltaicos a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - Hidrandina S.A., quien se encargará de la administración y operación de los mismos;

Que, la Ley de N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electrificación Rural, es competente en materia de electrificación rural;

Que, asimismo el artículo 18° de la citada Ley y el artículo 53° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal o a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA;

Que, es necesario efectuar la transferencia de los bienes que conforman el proyecto para la Implementación de un Sistema Híbrido Eólico - Fotovoltaico ubicado en el distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - Hidrandina S.A., por lo que corresponde aprobar el monto de inversión, cuya valorización en libros asciende a la suma de S/. 368 220,10, importe ajustado a la fecha de transferencia, que incluye el IGV;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM; en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del

Sector Energía y Minas; en el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus normas modificatorias;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia a título gratuito del proyecto Implementación de un Sistema Híbrido Eólico – Fotovoltaico, ubicado en el distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca, a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - Hidrandina S.A.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. - Hidrandina S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

634099-1

Aprueban transferencia a título gratuito de bienes que conforman el Proyecto de Electrificación de las localidades del distrito de Margos, provincia de Huánuco, a la empresa Electrocentro S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 206-2011-MEM/DM**

Lima, 27 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2007-EM de fecha 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, previa Licitación Pública N° LP-0019-2006-EM/DEP, con fecha 12 de abril de 2007, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (hoy Dirección General de Electrificación Rural) y el Consorcio Electricidad Rural, conformado por Galvez Arrascue Valdemar Alfredo – Ingeniero, Fénix S.A.C. Contratistas Generales y Yaksetig Guerrero S.A. Contratistas Generales (YAGUESA), suscribieron el Contrato N° 07-046-EM/DEP para la Ejecución de la Obra de Electrificación de las localidades del distrito de Margos de la provincia y departamento de Huánuco, por un monto de S/. 1 823 101,23 incluido impuestos y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, la citada obra ha quedado concluida y ha sido recibida, según consta en el Acta de Recepción de Obra de fecha 16 de noviembre de 2007;

Que, mediante Resolución Directoral N° 321-08-EM/DGER de fecha 21 de octubre de 2008, se aprobó la Liquidación Final de Contrato N° 07-046-EM/DEP para la ejecución de la obra de Electrificación de las localidades del distrito de Margos, en la provincia y departamento de Huánuco, la misma que estableció un monto final de contrato de S/. 1 856 949,64 incluido IGV y un saldo a favor del Consorcio Electricidad Rural por la suma de S/. 40 201,42 incluido IGV, por concepto de menores pagos efectuados al contratista;

Que, con Resolución Directoral N° 052-2011-EM/DGER del 15 de marzo de 2011, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto de Electrificación de Las Localidades del distrito de Margos, provincia y departamento de Huánuco, la misma que estableció un monto final a la fecha de transferencia de S/. 2 027 565,81;

Que, según Informe N° 043-2011-MEM/DGER/DPR-JER-LBV de fecha 22 de marzo de 2011, suscrito por el Especialista en Liquidaciones y Transferencias y dirigido al Jefe de Energías Renovables, se establece que la transferencia de los bienes financiados por la DGER/MEM que conforman el proyecto “Electrificación de las Localidades del distrito de Margos, provincia y

departamento de Huánuco” se efectuará a título gratuito a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – Electrocentro S.A. por la suma de S/. 2 027 565,81 incluido impuestos;

Que, con Memorandum N° 115 -11-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 22 de marzo de 2011, dirigido por la Jefatura de Energías Renovables remitió a la Jefatura de Administración y Finanzas, con el expediente de Transferencia del Proyecto “Electrificación de las Localidades del Distrito de Margos, provincia y departamento de Huánuco” a efectos que ésta última disponga la conciliación contable correspondiente. Con fecha 24 de marzo de 2011, la Jefatura de Administración y Finanzas procedió a realizar la indicada conciliación, encontrándola conforme;

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electrificación Rural, es competente en materia de electrificación rural;

Que, el artículo 18° de la Ley General de Electrificación Rural y el artículo 53° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal o, de ser el caso, a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA;

Que, habiéndose aprobado Liquidación Final del Proyecto de Electrificación de las localidades del distrito de Margos, provincia y departamento de Huánuco, corresponde efectuar la transferencia de los bienes que conforma dicho proyecto a la Empresa Regional de Servicio Público Electricidad del Centro S.A. – Electrocentro S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM; en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA; en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; en el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus normas modificatorias;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto de Electrificación de las localidades del distrito de Margos, provincia y departamento de Huánuco, a realizarse por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas a favor de la Empresa Regional de Servicio Público Electricidad del Centro S.A. – Electrocentro S.A.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público Electricidad del Centro S.A. – Electrocentro S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

634099-2

PRODUCE

Disponen la publicación en el portal institucional del proyecto de Lineamientos para autorizaciones de poblamiento y/o repoblamiento en áreas acuáticas continentales a cargo de comunidades indígenas o campesinas, así como de organizaciones sociales de pescadores artesanales y del proyecto de Resolución Ministerial que lo aprueba

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 148-2011-PRODUCE**

Lima, 28 de abril de 2011



CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala; y de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° de la citada norma, el Ministerio de la Producción tiene entre sus funciones rectoras, la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del Sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos;

Que, el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala, entre otros aspectos, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio; precisando que dicha publicación debe efectuarse en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del proyecto de Lineamientos para las autorizaciones de poblamiento y/o repoblamiento en áreas acuáticas continentales a cargo de comunidades indígenas o campesinas, así como de organizaciones sociales de pescadores artesanales, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, a efectos de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía;

De conformidad con la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Lineamientos para autorizaciones de poblamiento y/o repoblamiento en áreas acuáticas continentales a cargo de comunidades indígenas o campesinas, así como de organizaciones sociales de pescadores artesanales, y del proyecto de Resolución Ministerial que lo aprueba, en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) y en los portales electrónicos de las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales de los Gobiernos Regionales, así como en vitrinas o en cualquier otro medio que haga posible su difusión, por el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones y/o sugerencias de la ciudadanía.

Artículo 2°.- Las opiniones, observaciones y sugerencias serán recibidas durante el plazo indicado en el artículo precedente, por el Director de Acuicultura Continental de la Dirección General de Acuicultura, en la siguiente dirección electrónica: cvalladares@produce.gob.pe.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales de los Gobiernos Regionales con competencia pesquera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

633948-2

Autorizan al IMARPE la ejecución de pesca exploratoria de merluza en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153-2011-PRODUCE

Lima, 29 de abril de 2011

VISTOS: Los Oficios N°s. DE-100-133-2011-PRODUCE/IMP y DE-100-137-2011-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú, los Informes N° 351 y 365-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, y el Informe N° 059-2011-PRODUCE/OGAJ-SFM de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3° del citado Reglamento establece que la investigación de este recurso y su fauna acompañante realizada mediante pescas exploratorias o experimentales señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, puede ser efectuada sólo por empresas que cuenten con licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos congelados y/o permisos de pesca vigentes para la extracción de merluza. La investigación debe contar con la opinión técnica previa del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en lo referente al plan de operaciones y, en especial, a los objetivos y metodología y validación de resultados esperados que se apliquen en la investigación. Dicha investigación requiere de la autorización del Ministerio de la Producción. Asimismo, durante la ejecución de pescas exploratorias y/o experimentales deben participar representantes del IMARPE o de otra entidad nacional designada;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 367-2010-PRODUCE publicada el 1 de enero de 2011, se establece el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2011, en el marco del cual se desarrollará la actividad extractiva del mencionado recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' Latitud Sur. Asimismo, se establece el Límite Máximo de Captura Total Permissible (LMCTP) en 40 mil toneladas;

Que, la Resolución Ministerial N° 109-2011-PRODUCE publicada el 26 de marzo de 2011, se establece la veda reproductiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 06°00' Latitud Sur. En consecuencia, se prohíbe extraer el citado recurso a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la referida Resolución Ministerial, así como procesarlo a partir de las 00:00 horas del tercer (3er) día calendario posterior a su publicación. Además se

dispone que el IMARPE efectúe el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores poblacionales y pesqueros del recurso merluza, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero;

Que, el IMARPE mediante los Oficios de Vistos, alcanzó el Plan de Pesca Exploratoria de Merluza a realizarse el 2 y 3 de mayo de 2011, en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°30' LS) y Punta La Negra (06°00' LS), con la participación de dos (2) embarcaciones pesqueras arrastreras, con el objetivo de monitorear el avance del proceso reproductivo de la merluza (*Merluccius gayi peruanus*) frente a la costa norte del mar peruano;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través de los informes de Vistos, de acuerdo a lo expresado por el IMARPE, propone la ejecución de la Pesca Exploratoria de Merluza, en la cual se evaluará el desarrollo del proceso reproductivo del precitado recurso en el área comprendida entre Puerto Pizarro (03°30' LS) y Punta La Negra (06°00' LS), con la finalidad de contar con información confiable y oportuna, que permita establecer las medidas de ordenamiento pesquero que permitan asegurar la sostenibilidad del recurso merluza y de su pesquería;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al IMARPE la ejecución de la Pesca Exploratoria de Merluza a partir de las 00:00 horas del 2 de mayo hasta las 24:00 horas del 3 de mayo de 2011, en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03°30' LS) y Punta La Negra (06°00' LS), con la participación de dos (2) embarcaciones pesqueras, con permiso de pesca vigente y que operen bajo el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza establecido por Resolución Ministerial N° 367-2010-PRODUCE.

Artículo 2°.- La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Resolución Directoral publicará la relación de las embarcaciones pesqueras que participarán en la Pesca Exploratoria de Merluza, de acuerdo al Plan presentado por el IMARPE, para tal efecto se extenderá una invitación pública a través del portal institucional del Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras que participen en la Pesca Exploratoria de Merluza, se encuentran obligados a cumplir las indicaciones y directivas que dicte el IMARPE en el marco de dicha actividad.

Artículo 4°.- La Pesca Exploratoria de Merluza autorizada en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial deberá sujetarse a las siguientes medidas:

a) La actividad extractiva deberá desarrollarse fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa y fuera del área circundante a la Isla Lobos de Tierra, determinada por el radio de ocho (08) millas náuticas, medidas desde el Faro. Para tal efecto las embarcaciones pesqueras deberán desplazarse desde los puertos de base, hacia la zona de operación asignada y viceversa, así como mantener rumbo y velocidad de navegación constante.

b) Las embarcaciones pesqueras deberán contar a bordo con las plataformas / balizas del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) operativas, las que deben emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System).

c) Los armadores de las embarcaciones pesqueras embarcarán a dos (02) profesionales y/o técnicos científicos de investigación del IMARPE, debiendo en tal caso, brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de las labores asignadas, así como cumplir las indicaciones que dicten durante las operaciones de pesca. El personal científico designado deberá estar debidamente acreditado.

d) Disponer de un sistema de preservación a bordo debidamente operativo y/o cajas con hielo en cantidad adecuada para la preservación del recurso.

Artículo 5°.- El volumen del recurso merluza extraído por cada una de las embarcaciones que participen en la presente Pesca Exploratoria de Merluza deberá ser considerado como parte de su Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) que se asignó a cada embarcación pesquera para el año 2011. Para tal efecto, el personal científico del IMARPE registrará los volúmenes de merluza que extraigan las embarcaciones participantes.

Artículo 6°.- Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la presente Pesca Exploratoria podrán ser procesados en las plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación vigente para la elaboración de productos de consumo humano directo y cuyos titulares hayan suscrito el convenio a que se refiere el literal b.1), inciso B) del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 367-2010-PRODUCE.

Artículo 7°.- Las embarcaciones pesqueras seleccionadas para participar en la Pesca Exploratoria de Merluza, cuyos armadores incumplan las obligaciones previstas en la presente Resolución Ministerial, serán excluidas inmediatamente de la misma, así como de posteriores actividades científicas (Operaciones Merluza o Pescas Exploratorias) durante el período de un año, para cuyo efecto, el IMARPE informará a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero el nombre de la embarcación pesquera incurso en el supuesto señalado.

Artículo 8°.- El IMARPE presentará a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción el informe final con los resultados obtenidos en la ejecución de la presente Pesca Exploratoria de Merluza, asimismo, informará diariamente sobre los volúmenes de desembarque de la flota arrastrera y otros indicadores biológicos-pesqueros que permitan efectuar el seguimiento de dicha pesquería.

Artículo 9°.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes que emite el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales.

Artículo 10°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, sus modificatorias y demás normativa pesquera aplicable.

Artículo 11°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

634770-1

Declaran en veda al recurso trucha en la subcuenca del río Chicha, entre los departamentos de Apurímac y Ayacucho

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 154-2011-PRODUCE

Lima, 29 de abril de 2011

VISTOS: Los Oficios N° 027-2011-G.R.A./DIREPRO-AP/DISUREPRO-AND y N° 045-2011-G.R.A./DIREPRO-AP/DISUREPRO-AND de la Dirección Sub Regional de



la Producción de Andahuaylas del Gobierno Regional de Apurímac, de fechas 8 y 23 de febrero de 2011, respectivamente; el Oficio N° 313-2011-GRA/GG-GRDE-DRP-DP de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho del 19 de abril de 2011; los Informes N° 140-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch y N° 341-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, de fechas 18 de febrero y 25 de abril de 2011, respectivamente; y los Informes N° 036-2011-PRODUCE/OGAJ-rzarate y N° 073-2011-PRODUCE/OGAJ-rzarate de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fechas 23 de febrero y 28 de abril de 2011, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros. Asimismo, señala que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, la Dirección Sub Regional de la Producción de Andahuaylas del Gobierno Regional de Apurímac, mediante los Oficios N° 027-2011-G.R.A./DIREPRO-AP/DISUREPRO-AND y N° 045-2011-G.R.A./DIREPRO-AP/DISUREPRO-AND, ha solicitado al Ministerio de la Producción que declare en veda al recurso trucha (*Oncorhynchus mykiss*) en la subcuenca del río Chicha, que involucra a los distritos de Chiara, Huayana, Pomacocha, San Miguel de Chaccrapampa, Tumay Huaraca y Pampachiri pertenecientes a la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac y de Belén, Chalcos, Chilcayoc, San Salvador de Quije, Paico, Santiago de Paucaray, Soras y San Pedro de Larcay pertenecientes a la provincia de Sucre del departamento de Ayacucho, por un período comprendido desde el día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución Ministerial hasta el 30 de abril de 2012;

Que, para tal efecto, la citada Dirección Sub Regional presentó los Informes N° 006-2011-G.R.A.-PRODUCE-AP/DISUREPRO/AND/SUB.DIR.PESCA y N° 010-2011-G.R.A.-PRODUCE-AP/DISUREPRO/AND/SUB.DIR.PESCA, en los que la Sub Dirección de Pesquería informa haber tomado conocimiento, a través de las autoridades comunales y distritales de Pampachiri y otros distritos de la provincia de Andahuaylas (Apurímac) y Sucre (Ayacucho), acerca de la sobrepesca de trucha en los ríos de la zona y del acuerdo previo de catorce comunidades para realizar una veda de este recurso;

Que, asimismo, la Sub Dirección de Pesquería informa que, como resultado de una pesca exploratoria realizada en el río Chicha, se ha determinado que la madurez de los ejemplares de trucha se produce antes de que lleguen a la talla mínima de captura; recomendando realizar el trámite correspondiente para el establecimiento de la veda de la trucha hasta el 30 de abril de 2012;

Que, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho ha remitido el Oficio N° 313-2011-GRA/GG-GRDE-DRP-DP, con el que da a conocer que ha realizado evaluaciones y coordinaciones con las autoridades de los distritos pertenecientes a la Región Ayacucho, determinando que es alarmante: 1) la disminución de las poblaciones de peces; y, 2) el empleo de métodos que conducen a la sobre explotación de la trucha; por lo que concluye que es necesario proteger al citado recurso para mantener la población existente y pertinente la declaración de veda solicitada por la Dirección Sub Regional de la Producción de Andahuaylas del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, en función de lo solicitado por la Dirección Sub Regional de la Producción de Andahuaylas del Gobierno Regional de Apurímac y de lo manifestado por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, así como, reconociendo la

importancia que las propias comunidades andinas estén interesadas en la recuperación y conservación de los recursos pesqueros que les sirven de sustento, propone declarar en veda al recurso trucha en la subcuenca del río Chicha, ubicada en los distritos de Chiara, Huayana, Pomacocha, San Miguel de Chaccrapampa, Tumay Huaraca y Pampachiri pertenecientes a la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac y en los distritos de Belén, Chalcos, Chilcayoc, San Salvador de Quije, Paico, Santiago de Paucaray, Soras y San Pedro de Larcay pertenecientes a la provincia de Sucre del departamento de Ayacucho. Asimismo, plantea prohibir la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento del citado recurso hasta el 30 de abril de 2012;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en veda al recurso trucha (*Oncorhynchus mykiss*) en la subcuenca del río Chicha, ubicada en los distritos de Chiara, Huayana, Pomacocha, San Miguel de Chaccrapampa, Tumay Huaraca y Pampachiri pertenecientes a la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac y en los distritos de Belén, Chalcos, Chilcayoc, San Salvador de Quije, Paico, Santiago de Paucaray, Soras y San Pedro de Larcay pertenecientes a la provincia de Sucre del departamento de Ayacucho, quedando prohibida la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento del citado recurso, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial hasta el 30 de abril de 2012.

Artículo 2°.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de publicación de la presente Resolución cuenten con stock de trucha en los distritos indicados en el artículo anterior, tendrán un plazo de siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación, para su comercialización, siempre que presenten una declaración jurada sobre dicho stock a la Dirección Sub Regional de la Producción de Andahuaylas del Gobierno Regional de Apurímac o a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, según corresponda.

Artículo 3°.- La Dirección Sub Regional de la Producción de Andahuaylas del Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho efectuarán las acciones necesarias de vigilancia y control para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y coordinarán la participación de los pescadores en dichas acciones, a través del Comité Regional de Vigilancia de Pesca Artesanal-COREVIPAS.

Artículo 4°.- La Dirección Sub Regional de la Producción de Andahuaylas del Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho están exceptuadas de la prohibición establecida en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, cuando sus actividades sean desarrolladas con fines de evaluación.

Artículo 5°.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6°.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, la Dirección Sub Regional de la Producción de Andahuaylas del Gobierno Regional de Apurímac, el Ministerio del Interior y las Municipalidades Distritales y Provinciales de Andahuaylas y Sucre, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, realizarán las

acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

634770-2

RELACIONES EXTERIORES

Crean Consulado del Perú en la ciudad de Ljubljana, República de Eslovenia

**DECRETO SUPREMO
N° 062-2011-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es prioridad del Gobierno del Perú mantener una activa labor de protección y promoción de los intereses y derechos de los peruanos, a través de un constante apoyo y asistencia consular a las comunidades peruanas en el exterior así como promover los intereses del país, especialmente en el ámbito económico y cultural;

Que, el establecimiento de una Oficina Consular del Perú en la ciudad de Ljubljana, a cargo de un funcionario honorario, permitirá la prestación de asistencia y servicios consulares a los ciudadanos peruanos y público en general en la República de Eslovenia, así como desarrollar la labor de promoción económica y cultural en la relación bilateral Perú-Eslovenia, sin irrogar gastos al Estado;

Que, mediante Nota N° ZDP-316/11, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Eslovenia comunicó la conformidad de su gobierno al establecimiento del Consulado del Perú en la ciudad de Ljubljana, con circunscripción en la República de Eslovenia;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares y de la Embajada del Perú en Viena, República de Austria, concurrente con la República de Eslovenia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú en los artículos 37° y 38° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE de 05 de octubre de 2005 así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

DECRETA:

Artículo 1°.- Crear el Consulado del Perú en la ciudad de Ljubljana, República de Eslovenia, a cargo de un funcionario consular honorario, con circunscripción en toda la República de Eslovenia.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo, que no irrogará gastos al Estado Peruano, será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

634773-4

Dan por terminadas funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Turku, República de Finlandia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 146-2011-RE**

Lima, 29 de abril de 2011

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 326-2006-RE, de fecha 01 de setiembre de 2006, que nombró Cónsul Honorario del Perú en Turku, República de Finlandia, al señor Jukka Sakari Salo, con jurisdicción en la Región de Varsinais - Suomi; y,

La carta de renuncia al cargo de Cónsul Honorario del Perú en Turku, República de Finlandia, de fecha 08 de marzo de 2011, presentada por el señor Jukka Sakari Salo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127°, literal d), del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules Honorarios concluyen a su solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 127°, literal d), 128° y 129° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del señor Jukka Sakari Salo como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Turku, República de Finlandia.

Artículo 2°.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3°.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

634773-7

Dan término a nombramiento de funcionaria diplomática como Embajadora Concurrente ante la República de Bielorrusia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 147-2011-RE**

Lima, 29 de abril de 2011

VISTA:

La Resolución Suprema N° 070-2011-RE, que da por terminada las funciones de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Martha Elena Toledo-Ocampo Ureña, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Federación de Rusia; y,

La Resolución Ministerial N° 0288-2011-RE, que fija el 01 de mayo de 2011, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática, deberá asumir funciones de su categoría en la Cancillería;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 397-2009-RE, se nombró a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Martha Elena Toledo-Ocampo Ureña, para que se desempeñe simultáneamente como Embajadora Concurrente ante la República de Bielorrusia, con residencia en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia;

Que, en tal sentido, procede dar término al nombramiento de la citada funcionaria como Embajadora Concurrente ante la República de Bielorrusia, con residencia en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia;

Teniendo en cuenta el Mensaje N° L-MOSCU20110148, de la Embajada del Perú en la Federación de Rusia, de 08 de abril de 2011;



De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término al nombramiento de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Martha Elena Toledo-Ocampo Ureña, como Embajadora Concurrente ante la República de Bielorrusia, con residencia en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, con fecha 30 de abril de 2011.

Artículo 2°.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

634773-8

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Exceptúan a proyecto de inversión pública de la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública referidas a la Fase de Preinversión

DECRETO SUPREMO
N° 017-2011-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27293 crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 10.4 del artículo 10 de la citada Ley, la observancia del Ciclo del Proyecto es obligatoria y tal como lo señala el numeral 10.5 del artículo 10 de la misma Ley, cualquier excepción a éste se realiza a través de un Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, con fecha 20 de setiembre del 2005, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A., suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur - R01S, en adelante el Contrato de Concesión, en el marco del Proyecto "Construcción de la segunda calzada de la carretera Lima - Ica, tramo: Cerro Azul - Pisco - Ica";

Que, el Contrato de Concesión estipula en el Anexo II, numeral 3, inciso a) que la construcción del Módulo A de la Segunda Etapa se iniciará si entre los años 12 y 16 de la Concesión, el tráfico promedio anual de las unidades de peaje registrado durante los 36 meses precedentes, asciende a 18'000,000.00 de ejes cobrables o más;

Que, asimismo, la citada disposición contractual establece que la construcción de las obras correspondientes al Módulo B de la Segunda Etapa, se iniciarán en el año 17 de la Concesión;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 del Contrato de Concesión, el plazo de la Concesión es de 30 años, contados desde la fecha de suscripción de dicho documento, es decir desde el 20 de setiembre de 2005; en tal sentido, a la fecha la Concesión se encuentra en el año 6;

Que, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura del Transporte Nacional - PROVIAS

NACIONAL con Memorándum No. 1430-2010-MTC/20 ha remitido el Informe Técnico sobre la "Construcción de los módulos "A" y "B" de la Segunda Etapa de la Red Vial No. 6 (De la progresiva km. 38+620 a la progresiva km. 94+400)", en el cual se señala que el tráfico necesario para dar inicio al Módulo "A" de la segunda etapa de la concesión será obtenido antes del plazo fijado en el Contrato de Concesión; sin embargo al no haberse cumplido con el requisito del plazo (año 12) no se activará la obligación del Concesionario de construir la obra;

Que, asimismo, el citado informe considera imprescindible adelantar la construcción de la primera y segunda calzadas, incluidas en los módulos "A" y "B" de la carretera Cañete - Chinchipe, correspondiente a la Red Vial No. 6, lo que incluye la construcción de los puentes, intercambios viales y pasos a desnivel, para poder contar con una carretera con niveles de servicio adecuados a la importancia de la red considerada como primaria o troncal de importancia nacional;

Que, la necesidad de anticipar la atención al volumen de tráfico no proyectado ha generado costos no esperados al concesionario que deben ser compensados generando un cambio de condición del contrato de autosostenible a cofinanciado, modificación que exige la evaluación de las segundas calzadas como proyectos de inversión pública;

Que, entre las zonas que se estarían beneficiando con la implementación de la obra, se encuentran las provincias de Pisco, Ica, Chinchipe, y Cañete, las mismas que resultaron las más afectadas por la incidencia e impacto del terremoto del 15 de agosto de 2007, que causó grandes daños a la infraestructura que proporciona los servicios básicos a la población, tales como agua y saneamiento, educación, salud y comunicaciones;

Que, el adelanto y eventual culminación de las obras, permitirá facilitar el tránsito de materiales de construcción, rehabilitación, así como el tráfico de bienes en general, desde Lima o desde las localidades aledañas constituyendo, además, una vía adecuada que permita la atención rápida y oportuna de cualquier emergencia o desastre natural, en caso ésta se produzca;

Que, los beneficios directos del adelanto de inversiones que permitirán extender la doble calzada hasta San Andrés, además de proveer a los usuarios de una vía alterna para llegar a Ica sin necesidad de transitar por la localidad de Chinchipe, representarán un ahorro en tiempo y dinero para los usuarios, logrando además una reducción de accidentes;

Que, existen razones de interés sectorial, local y social para proceder a la ejecución integral del Proyecto "Construcción de la segunda calzada de la carretera Lima - Ica, tramo: Cerro Azul - Pisco - Ica", que justifican su tratamiento excepcional;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley No. 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública;

DECRETA:

Artículo 1.- Excepción al cumplimiento de la fase de Preinversión del Ciclo del Proyecto a Proyecto de Inversión Pública

Exceptúese del cumplimiento de la fase de preinversión del Ciclo del Proyecto a que se refiere la Ley No. 27293 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, incluida la declaración de viabilidad, al Proyecto "Construcción de la segunda calzada de la carretera Lima - Ica, tramo: Cerro Azul - Pisco - Ica".

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

634773-3

Modifican el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 298-2011-MTC/01**

Lima, 29 de abril de 2011

VISTO:

El Memorándum N° 606-2011-MTC/09.05 del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 297-2011-MTC/09.05 del Director de la Oficina de Organización y Racionalización, sobre la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en adelante la Ley, regula la actuación de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común, estableciendo, además, el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el artículo 30 de la Ley establece la obligación de las entidades del Sector Público Nacional de señalar todos los procedimientos administrativos que se tramite ante ellas en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el dispositivo antes aludido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual fue actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36, y numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley, establecen que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, el incremento de derechos de tramitación o de requisitos, así como aquellas concernientes a la simplificación de los procedimientos se deben aprobar mediante Resolución Ministerial del Sector;

Que, la mencionada Ley establece entre los principios del procedimiento administrativo, el referido a la simplicidad, según el cual, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; por lo que los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, siendo el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA un documento que compendia y sistematiza los procedimientos administrativos que inician los administrados para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, modificar su TUPA mediante Resolución Ministerial, con el objeto de reducir los requisitos y simplificar los procedimientos a cargo de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, se modificó el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento, estableciéndose en el tercer párrafo del mismo que la modificación de ubicación de los estudios de la estación radiodifusora únicamente debe ser comunicada al Ministerio detallando la nueva dirección y coordenadas, no requiriendo de aprobación expresa;

Que, el artículo 66 del Reglamento dispone que el titular de la autorización puede suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de tres (3) meses continuos o cinco (5) alternados en el lapso de un (1) año, computado a partir de la primera verificación efectuada, debiendo únicamente comunicar dicha situación al Ministerio;

Que, por Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se resolvió adoptar el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre (TDT) para el Perú.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 150-2010-MTC/03 se modificó la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, por el que se establece que las bandas 470-608 y 614 - 698 MHz se encuentran atribuidas para el servicio de radiodifusión por televisión que utiliza la tecnología digital, lo cual imposibilita, en adelante, efectuar asignaciones temporales para la realización de pruebas y demostraciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MTC se modificó el artículo 68 del Reglamento, estableciendo que se entenderá por solicitud de renovación presentada al hecho que el titular de la autorización, a la fecha del término de su vigencia, se encuentre operando y además esté al día en sus pagos o cuente con solicitud o fraccionamiento vigente. Dicha modificatoria fue efectuada en concordancia con el artículo 15 de la Ley, que dispone que la renovación es automática; por lo que considerando que la renovación de la autorización no implica asignación de espectro radioeléctrico, la cual solo se da con el otorgamiento de la autorización, siendo que la renovación importa la continuidad en la prestación del servicio de radiodifusión, corresponde recalificar el procedimiento administrativo como una sujeto a silencio administrativo positivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2010-MTC, se modificó, entre otros, el artículo 31 del Reglamento, disponiendo en su numeral 31.1 que, para sociedades distintas a las sociedades de accionariado difundido o que coticen en bolsa, los requisitos de hojas de datos y declaraciones juradas solo serán presentados respecto de aquellos que tengan una participación en el capital social de más del cinco por ciento (5%);

Que, el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece como condición para la procedencia de la renovación, además de la operatividad y pagos, el cumplimiento del proyecto de comunicación y el cumplimiento de las disposiciones relativas a la transición analógico-digital por parte de los titulares del servicio de radiodifusión por televisión según las condiciones establecidas en el Plan Maestro para la implementación de la televisión digital terrestre en el Perú;

Que, por Decreto Supremo N° 045-2010-MTC, se otorgó incentivos para el uso compartido de infraestructura (torres del servicio de radiodifusión) para la instalación de la planta transmisora de los servicios de radiodifusión, suprimiendo en tal caso, como requisitos para el otorgamiento de autorizaciones y el cambio de ubicación de la planta transmisora, el plano a escala 1/100,000, plano a escala 1/10,000 o constancia de la municipalidad y el derecho de trámite, bastando para tal efecto la presentación del convenio de compartición de infraestructura, reduciéndose además el plazo para la atención del procedimiento de cambio de planta transmisora en caso de compartición de infraestructura;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decretos Supremos Nos. 003-2010-MTC, 029-2010-MTC y 045-2010-MTC y la Resolución Ministerial N° 150-2010-MTC/03 que modificó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, respecto de los procedimientos correspondientes a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, que se indican en el Anexo formato TUPA que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Excluir los procedimientos administrativos Nos. 16, 19 y 20 a cargo de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/17 y sus modificatorias.

Artículo 3.- Recalificar el procedimiento administrativo N° 14, a cargo de la Dirección General de Autorizaciones



en Telecomunicaciones, del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo a silencio administrativo positivo, de acuerdo al Anexo formato TUPA que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Publicar el Anexo formato TUPA señalados en los artículos 1 y 3 precedentes, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la siguiente dirección www.mtc.gob.pe; así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa - PSCE, en la siguiente dirección: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

634772-1

Otorgan autorización a Telecom Ingenieros S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 297-2011-MTC/03

Lima, 4 de abril de 2011

VISTO, el Escrito con Registro N° 076659, presentado por la empresa TELECOM INGENIEROS S.A.C. sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sicuani – Espinar – Urcos – Marcapata – Camanti, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2851-2009-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Onda Media (OM) en la localidad de Sicuani – Espinar – Urcos – Marcapata – Camanti, departamento de Cusco;

Que, con fechas del 8 al 10 de febrero de 2010, se llevó a cabo la presentación de los Sobres N°s 1 y 2 en la sede central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y con fecha 19 de marzo se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sicuani – Espinar – Urcos – Marcapata – Camanti, departamento de Cusco, a la empresa TELECOM INGENIEROS S.A.C. conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0589-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa TELECOM INGENIEROS S.A.C. ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-

MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 233-2005-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa TELECOM INGENIEROS S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Sicuani – Espinar – Urcos – Marcapata – Camanti, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1390 kHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAM-7A
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 3.0 kW

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Malecón Sicuani S/N, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 13' 37.02" Latitud Sur : 14° 16' 22.98"
Planta Transmisora	: Laderas del Cerro Chumo Cocha Pampa, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 14' 10.16" Latitud Sur : 14° 16' 12.00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes

al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del Artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los Artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado Artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

633761-1

Aprueban texto de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 314 "Aeródromos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 097-2011-MTC/12

Lima, 31 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, conforme lo señala el literal c) del artículo 9° de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y el artículo 2° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC;

Que, por su parte, el artículo 7° del citado Reglamento, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 303-2010-MTC/12, del 26 de octubre de 2010, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto del proyecto de la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 314 "Aeródromos";

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado, habiéndose recibido recomendaciones y sugerencias de los usuarios y administrados dentro del procedimiento de revisión de las RAP que han sido consideradas en su texto, por lo que es necesario expedir el acto que apruebe la norma, el que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, otorgadas mediante memoranda N° 592-2011-MTC/12.07, N° 175-2011-MTC/12.08 y N° 412-2011-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el texto de la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 314 "Aeródromos", que forma parte integrante de la presente resolución y al que se puede acceder en la página web www.mtc.gob.pe/dgac.html, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

633974-1



ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Aprueban Plan de Promoción de la Inversión Privada para seleccionar operadores de las bandas 1 710 - 1 770 MHz y 2 110 - 2 170 MHz, a nivel nacional para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

ACUERDO PROINVERSIÓN N° 422-03-2011

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 422 de fecha de 28 de abril de 2011

"Visto, el Acuerdo Pro Conectividad N° 175-5-2011-Telecomunicaciones del 19 de abril de 2011, se acuerda:

1. Aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para seleccionar los Operadores a los que se asignarán, respectivamente, los bloques de las bandas 1 710 - 1 770 MHz y 2 110 - 2 170 MHz a nivel nacional para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, conforme a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

2. Gestionar la publicación del dispositivo legal correspondiente al Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, indicado en el párrafo anterior.

Transcribir el presente acuerdo al Comité PRO CONECTIVIDAD, a la Dirección de Promoción de la Inversión y al Jefe de Proyectos en Telecomunicaciones, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación de Acta correspondiente."

TABATA D. VIVANCO
Secretaría de Actas
Consejo Directivo
PROINVERSIÓN

634231-1

Aprueban modificaciones efectuadas al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Entrega en concesión del diseño, construcción, operación y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco"

ACUERDO PROINVERSIÓN N° 422-05-2011

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 422 de fecha de 28 de abril de 2011

"Visto, el Acuerdo Pro Integración N° 152-03-2011-Aeropuertos de fecha 18 de abril de 2011, se acuerda:

1. Aprobar las modificaciones efectuadas al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Entrega en concesión del diseño, construcción, operación y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco", a efectos de modificar el Plazo de Vigencia de la Concesión.

2. Gestionar la publicación correspondiente del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Transcribir el presente acuerdo al Comité - PROINTEGRACION, a la Dirección de Promoción de la Inversión y al Jefe de Proyectos Aeroportuarios

exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta."

TABATA D. VIVANCO
Secretaría de Actas
Consejo Directivo
PROINVERSIÓN

634229-1

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Aprueban Plan de Promoción de la Inversión Privada para la Concesión de los Estacionamientos del Estadio Nacional

RESOLUCIÓN N° 014-2011-P/CD-IPD

Lima, 26 de abril del 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Título Quinto de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley N° 29544, regula el régimen especial aplicable a la infraestructura deportiva, a través de la concesión de infraestructura deportiva; la cesión en uso de los bienes muebles e inmuebles; o la concesión de inmuebles;

Que, de conformidad con el numeral 22) del artículo 8° de la Ley N° 28036, modificada por la Ley N° 29544, es función del Instituto Peruano del Deporte, autorizar, regular y fiscalizar la cesión en uso de los bienes, y la concesión de la infraestructura deportiva en el ámbito nacional;

Que, mediante Resolución N° 237-2011-P/IPD, de fecha 31 de marzo de 2011, se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la infraestructura del Estadio Nacional, en cuyo artículo 19° dispone que mediante la concesión de los espacios de estacionamiento el Instituto Peruano del Deporte, otorgará a una persona jurídica, nacional o extranjera, la ejecución y explotación de dicha infraestructura;

Que, la Segunda Disposición Final del Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la infraestructura del Estadio Nacional dispone que en un plazo de veinte (20) días contados a partir de la publicación de la Resolución que aprueba el Reglamento, la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte deberá proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, el Plan de Promoción de la Inversión Privada;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento mencionado en el considerando anterior, el Presidente del Instituto Peruano del Deporte puso en conocimiento del Consejo Directivo en la Sesión Extraordinaria de fecha 26 de abril de 2011, del Plan de Promoción de la Inversión Privada para la concesión de los Estacionamientos del Estadio Nacional;

Que, el citado órgano colegiado en la Sesión Extraordinaria de fecha 26 de abril de 2011, acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la Concesión de los Estacionamientos del Estadio Nacional, facultando a la Presidencia a adoptar las acciones administrativas que correspondan;

En uso de las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley N° 29544; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; y el Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la infraestructura del Estadio Nacional aprobado por Resolución N° 237-2011-P/IPD, de fecha 31 de marzo de 2011; y estando a lo acordado en la Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo del IPD de fecha 26 de abril de 2011;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Instituto Peruano del Deporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la Concesión de los Estacionamientos del Estadio Nacional.

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT
Presidente

PLAN DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DEL ESTADIO NACIONAL

I. BASE LEGAL

El Título Quinto de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, regula el régimen especial aplicable a la infraestructura deportiva, a través de la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles o la concesión de inmuebles.

De conformidad con el numeral 22) del artículo 8° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, es función del Instituto Peruano del Deporte, autorizar, regular y fiscalizar la cesión en uso de los bienes y la concesión de su infraestructura deportiva en el ámbito nacional.

Por Decreto de Urgencia N° 004-2009 se consideró dentro del Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias, la Rehabilitación, Remodelación y Equipamiento de la Infraestructura del Estadio Nacional.

Mediante Decreto de Urgencia N° 010-2009 se declaró de necesidad nacional y de ejecución prioritaria diversos proyectos de inversión pública, dentro de los cuales se encuentra la "Rehabilitación, Remodelación y Equipamiento de la Infraestructura del Estadio Nacional".

El referido proyecto de remodelación contempla la construcción de palcos y estacionamientos que deben ser ofrecidos al sector privado y cuyos recursos serán utilizados para contribuir al financiamiento de las actividades a cargo del Instituto Peruano del Deporte;

De esta manera, ante la necesidad de regular el procedimiento para promover la participación del sector privado en la infraestructura del Estadio Nacional, mediante Resolución N° 237-2011-P-IPD se resolvió aprobar el Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la Infraestructura del Estadio Nacional.

Conforme lo dispuesto en su artículo 11° del reglamento mencionado, corresponde al Comité Especial encargado de la elaboración de las Bases Administrativas y la conducción de los respectivos procesos de selección;

Posteriormente, mediante Resolución N° 258-2011-P-IPD se resolvió designar a los miembros del Comité Especial encargado de la elaboración de las respectivas Bases Administrativas y conducción de los respectivos procesos de selección relacionados con la cesión en uso de los Palcos y la Concesión de los Estacionamientos del Estadio Nacional en la infraestructura del Estadio Nacional.

II. ANTECEDENTES

La Presidencia del IPD puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la concesión de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional.

En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte acordó en su Sesión del 26 de abril de 2011 aprobar el plan de promoción de la inversión privada la operación de la playa de estacionamiento del Estadio Nacional, como parte del proyecto de inversión pública de "Remodelación de la infraestructura del Estadio Nacional", al amparo del DU 004-2009.

III. OBJETIVOS DEL PLAN DE PROMOCIÓN

El presente Plan de Promoción de la Inversión Privada define las características bajo las cuales se promoverá la inversión privada de la operación de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional.

El plan de promoción de la operación de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional está orientado al cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Entregar a un operador privado (persona jurídica) la operación y mantenimiento del área del estacionamiento que forma parte de las instalaciones del Estadio Nacional, que cuenta con setecientos tres (703) plazas destinadas al estacionamiento de vehículos.

b) Brindar a los usuarios de eventos deportivos y no deportivos a realizarse en el Estadio Nacional mejores condiciones de custodia de sus vehículos.

c) Aumentar la oferta de estacionamientos en playas privadas en el entorno del Estadio Nacional.

IV. MODALIDAD DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

1. Diseño General del Proceso

▪ Se buscará un esquema en el cual un inversionista privado se comprometa a operar y mantener un área que forma parte de las instalaciones del Estadio Nacional, que cuenta con 703 plazas destinadas al estacionamiento de vehículos, cumpliendo con determinados requisitos mínimos que serán establecidos en el contrato (estándares de servicios, plazo de la concesión, etc.)

▪ La adjudicación de la buena pro del concurso público estará basada en la mayor fracción de la retribución a favor del Instituto Peruano del Deporte, que origine la Operación de la playa de estacionamiento del Estadio Nacional.

2. Características esenciales

Modalidad de otorgamiento

▪ A través de la Ley de promoción y desarrollo del deporte, aprobada mediante Ley N° 28036, se reguló la transparencia y el uso eficiente de la infraestructura a cargo del Instituto Peruano del Deporte, para el cumplimiento de la política del deporte en general y planes en educación física, recreación y deporte.

▪ Asimismo, dicho dispositivo legal reconoce al Instituto Peruano del Deporte como ente rector del Sistema Deportivo Nacional, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones en el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física.

▪ Dentro de sus funciones reconocidas por la Ley N° 28036, se encuentra la de autorizar, regular y fiscalizar la concesión de su infraestructura deportiva en el ámbito nacional, mediante Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales.

▪ Conforme a ello, se optará por un Concurso de Proyectos Integrales como modalidad de selección de la persona jurídica, nacional o extranjera, que tenga a su cargo la operación y mantenimiento de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional.

Modalidad de participación de la inversión privada

▪ Para el caso de la modalidad de participación del sector privado, se optará por la Concesión de naturaleza Autosostenible de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, que constituye la opción de mayor perspectiva para su materialización en términos de factibilidad técnica, viabilidad financiera y de atractivo para el mercado.

Plazo

▪ La vigencia plazo la de Concesión será fijada en el Contrato de Concesión, por un plazo de hasta diez (10) años, renovables por plazos de igual término, sin exceder el máximo de sesenta (60) años previsto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM. Dicho plazo se contará a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión.

3. Esquema financiero

Monto de las Inversiones

▪ El esquema de Concesión de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, representa una inversión que estará dada por la magnitud de la oferta ganadora. Mediante circular se comunicará la estimación de la inversión.



Estructura del Financiamiento

▪ El financiamiento para la ejecución de la operación y mantenimiento (incluyendo la conservación) estarán a cargo del concesionario.

▪ El mecanismo se complementa con la operación de las unidades de recaudo de tarifas por el uso y disfrute de las plazas de estacionamiento a cargo del concesionario, de acuerdo a como se determine en el Contrato de Concesión.

Los ingresos que se generen por este concepto, serán destinados a la recuperación de sus inversiones, costos de operación, conservación y utilidad.

Factor de Competencia

▪ El factor de competencia que permitirá definir al ganador del Concurso está determinado por la mayor contraprestación a favor del Instituto Peruano del Deporte por la operación y aprovechamiento económico exclusivo de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, por parte del concesionario.

V. CONTRATACIÓN SERVICIOS DE ASESORÍA

Para llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, se ha considerado la posibilidad de contratar los servicios de asesoría técnica, así como económica-financiera para determinar el valor de financiamiento no reembolsable, el monto de las garantías que serán exigidas a los postores y al adjudicatario, el cronograma de desembolsos, los requisitos técnicos, económicos y legales para la precalificación de postores, entre otros aspectos, de ser necesario.

A partir de los resultados de dicha(s) consultoría(s), se establecerá el monto de la inversión referencial del Proyecto. Del mismo modo, dichos servicios de consultoría deberán coadyuvar en materia de promoción de este proceso al existir pocas empresas en el país que operen servicios de parqueo vehicular.

VI. CRONOGRAMA REFERENCIAL DEL PROCESO

Las fechas tentativas de las actividades del Cronograma son las siguientes:

Actividad	Día
Convocatoria y Publicación de Bases	Día 1
Entrega del Primer Proyecto de Contrato	Día 3
Presentación de Consultas a las Bases y Contrato	Hasta Día 15
Respuestas a las Bases y Contrato	Hasta Día 20
Entrega de Contrato Final	Hasta Día 30
Presentación de Sobres N° 1	Hasta Día 30
Anuncio de Participantes Precalificados	Hasta Día 35
Presentación de Sobres N° 2 y N° 3 (Propuestas Técnica y Económica)	Hasta Día 45
Evaluación de Propuestas Técnicas	Hasta Día 47
Apertura de Sobre N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro	Hasta Día 50
Fecha de Cierre	Hasta Día 80

El Comité podrá modificar las fechas del Cronograma en cualquier momento, lo cual será comunicado a los interesados mediante Circular.

634604-1

Rectifican artículo 11° del “Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la Infraestructura del Estadio Nacional”

RESOLUCIÓN N° 309-2011-P/IPD

Lima, 28 de Abril del 2011.

Visto: El Informe N° 002-2011-CE-PPPIEN/IPD, de fecha 26 de abril de 2011, elaborado por el Comité Especial

designado por Resolución N° 258-2011-P/IPD; Resolución N° 237-2011-P/IPD y el Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la Infraestructura del Estadio Nacional; Proveído del Presidente del Instituto Peruano del Deporte, de fecha 26 de abril de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 237-2011-P/IPD, de fecha 31 de marzo del 2011, se aprobó el “Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la Infraestructura del Estadio Nacional” que tiene como objeto regular la participación privada, bajo las modalidades de cesión y concesión, respecto a los palcos y estacionamientos construidos en virtud de la remodelación del citado Estadio, así como su administración;

Que, por Resolución N° 258-2011-P/IPD, de fecha 05 de abril del 2011, se designó a los miembros del Comité Especial, que se encargarán de la elaboración de las respectivas Bases Administrativas y la conducción de los respectivos procesos de selección relacionados con la cesión en uso de los Palcos, la concesión de los Estacionamientos del Estadio Nacional y la concesión de su administración, funciones que estarán sujetas a lo dispuesto en el “Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la Infraestructura del Estadio Nacional”;

Que, conformidad con lo señalado en el Artículo 11° y la Primera Disposición Final del citado Reglamento, el designado Comité Especial tendrá a su cargo la conducción de los procesos de selección que se lleven a cabo a fin de cumplir los objetivos trazados;

Que, mediante Informe N° 002-2011-CE-PPPIEN/IPD, de fecha 26 de abril de 2011, el citado Comité Especial advierte que el “Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la Infraestructura del Estadio Nacional” no contempla a quién corresponde la etapa posterior a la adjudicación de la buena pro, es decir la suscripción de los respectivos contratos de cesión en uso y concesión, en tal sentido recomienda se expida el acto administrativo que aclare dicha situación;

Que, mediante proveído, de fecha 26 de abril del 2011, la Presidencia del IPD ha dispuesto aclarar las funciones del Comité Especial, debiendo rectificarse el Artículo 11° del “Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la Infraestructura del Estadio Nacional”, debiendo en tal sentido expedirse, en consecuencia, el acto administrativo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 11) del artículo 13° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por Ley N° 29544; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; y,

Con las visaciones de la Oficina General de Administración y de la Secretaría General del Instituto Peruano del Deporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el primer párrafo del Artículo 11° del “Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la Infraestructura del Estadio Nacional”, cuyo tenor en adelante será de la siguiente manera:

“Artículo 11. – Facultades del Comité Especial

Corresponderá al Comité Especial elaborar las respectivas Bases Administrativas y conducir el respectivo procedimiento, hasta la suscripción del respectivo Contrato. El Comité Especial podrá interpretar las Bases Administrativas y resolver todo lo previsto en ellas, así como aclarar, modificar o rectificar su contenido, mediante circulares, las cuales una vez emitidas pasarán a formar parte integrante de dichas bases.

(...)”

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT
Presidente

634606-1

Designan miembros alternos del Comité Especial que elaborará Bases Administrativas y la conducción de procesos de selección relacionados con la cesión en uso de los Palcos y concesión de los Estacionamientos del Estadio Nacional**RESOLUCIÓN N° 310-2011-P/IPD**

Lima, 29 de abril del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, el Título Quinto de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley N° 29544, regula el régimen especial aplicable a la infraestructura deportiva, a través de la concesión de infraestructura deportiva; la cesión en uso de los bienes muebles e inmuebles; o la concesión de inmuebles;

Que, de conformidad con el numeral 22) del artículo 8° de la Ley N° 28036, modificada por la Ley N° 29544, es función del Instituto Peruano del Deporte, autorizar, regular y fiscalizar la cesión en uso de los bienes, y la concesión de la infraestructura deportiva en el ámbito nacional;

Que, mediante Resolución N° 237-2011-P/IPD, de fecha 31 de marzo de 2011, se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la infraestructura del Estadio Nacional, en cuyo artículo 11° en concordancia con la Primera Disposición Final del citado Reglamento, la elaboración de las respectivas Bases Administrativas y la conducción de los respectivos procesos de selección corresponde a un Comité Especial, el cual será designado por la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte;

Que, por Resolución N° 258-2011-P/IPD, de fecha 05 de abril de 2011, se designó a los miembros del Comité Especial que se encargará de elaborar las respectivas Bases Administrativas y la conducción de los respectivos procesos de selección relacionados con la cesión en uso de los Palcos y la concesión de los Estacionamientos del Estadio Nacional, integrado por miembros titulares;

Que, con la finalidad de evitar cualquier eventualidad por ausencia de cualquiera de los titulares del Comité Especial y de esta manera coadyuvar al cumplimiento de las funciones encomendadas mencionado en el considerando precedente, resulta conveniente designar a sus miembros alternos;

En uso de las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificada por la Ley N° 29544; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; y el Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la infraestructura del Estadio Nacional aprobado por Resolución N° 237-2011-P/IPD, de fecha 31 de marzo de 2011;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración y de la Secretaría General del Instituto Peruano del Deporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Miembros Alternos del Comité Especial que se encargará de elaborar las respectivas Bases Administrativas y la conducción de los respectivos procesos de selección relacionados con la cesión en uso de los Palcos y la concesión de los Estacionamientos del Estadio Nacional, a las siguientes personas:

JAVIER PERCY MORENO PONCE	Presidente
TATIANA BEATRIZ VALENZUELA CASILLA	Miembro
JORGE LUIS BURGA MANRIQUE	Miembro

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT
Presidente

634606-2

SEGURO INTEGRAL DE SALUD**Modifican y precisan disposiciones de la Directiva que establece el Proceso de Reconsideración de Prestaciones del Seguro Integral de Salud - Directiva N° 02-2010-SIS/GO****RESOLUCION JEFATURAL
N° 048-2011/SIS**

Lima, 28 de abril de 2011.

VISTOS: El Memorando N° 167-2011-SIS-GO de la Gerencia de Operaciones y el Informe N° 118-2011-SIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, creado por Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y definido en el artículo 7° de la Ley N° 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), encargada de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus afiliados;

Que, la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, establece la suspensión del Decreto Supremo N° 004-2007-SA en las Regiones Piloto determinados por el MINSA o en aquellas en que progresivamente se determine la aplicación del Aseguramiento Universal en Salud (AUS);

Que, el numeral 6.5 de la Directiva Administrativa N° 111-MINSA/SIS, aprobada por Resolución Ministerial N° 401-2007/MINSA, establece que las prestaciones financiadas por el SIS, serán sometidas a procesos de evaluación de la calidad previos al pago, para lo cual se emitirán las normas correspondientes que serán aprobadas por Resolución Jefatural;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se aprueba la Directiva Administrativa N° 111-MINSA/SIS-V.01: "Directiva Administrativa que regula el proceso de pago para las Prestaciones del Seguro Integral de Salud - SIS";

Que, por Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA se aprueba el Tarifario del SIS para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado y las Definiciones Operacionales, dentro de las cuales se encuentran comprendidas las denominadas Prestaciones Observadas y Prestaciones Reconsideradas;

Que, por Resolución Ministerial N° 872-2009/MINSA se autoriza al SIS a aplicar, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 016-2009-SA, el Tarifario y las Definiciones Operacionales aprobadas por R.M. N° 240-2009/MINSA, en las Regiones Piloto donde se dará inicio al proceso de Aseguramiento Universal en Salud mediante la implementación del PEAS, de acuerdo a la Ley N° 29344, facultándose al SIS a realizar las adecuaciones que resulten necesarias para la aplicación del referido Tarifario al PEAS;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 206-2011/MINSA ratifica la facultad del SIS para emitir las disposiciones necesarias a fin de sustituir gradualmente el LPIS por el PEAS en los ámbitos del Aseguramiento Universal en Salud e implementar progresivamente el desarrollo de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo, en lo concerniente a la afiliación, cobertura prestacional, control y pago de prestaciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 090-2010/SIS se aprueba la Directiva N° 02-2010-SIS/GO "Directiva que establece el Proceso de Reconsideración de Prestaciones del Seguro Integral de Salud", que regula el proceso que siguen las solicitudes de reconsideración de los prestadores sobre las prestaciones observadas no conformes, modificada por R.J. N° 012-2011/SIS;

Que, conforme al documento de vistos, la Gerencia de Operaciones sustenta la necesidad de simplificar el Proceso de Reconsideración de Prestaciones citado en el párrafo anterior, mediante la aprobación de disposiciones



que establezcan que el requisito del fedateo de la historia clínica no se aplicará para la reconsideración de prestaciones observadas de los años 2009 y 2010 y que los procedimientos establecidos en la Directiva N° 02-2010-SIS/GO, aprobada por R.J. N° 090-2010/SIS y sus modificatorias se aplican también para la reconsideración de prestaciones realizadas en el marco de la Ley N° 29344 y su Reglamento;

Que, con el visto bueno de la Sub Jefatura del SIS, Secretaría General, Gerencia de Financiamiento, Gerencia de Operaciones, y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el inciso i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Añadir el numeral 8.9 al rubro 8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Directiva N° 02-2010-SIS/GO, aprobada por Resolución Jefatural N° 090-2010/SIS, modificada por Resolución Jefatural N° 012-2011/SIS, con el texto siguiente:

“8.9 Para la reconsideración de prestaciones observadas de los años 2009 y 2010, no se aplicará el requisito de la copia fedateada de la historia clínica a que se refiere el literal a. del numeral 6.2.2.4 de la presente Directiva.”

Artículo 2°.- Precisar que las disposiciones contenidas en la Directiva N° 02-2010-SIS/GO “Directiva que establece el Proceso de Reconsideración de Prestaciones del Seguro Integral de Salud”, aprobada por Resolución Jefatural N° 090-2010/SIS, modificada por Resolución Jefatural N° 012-2011/SIS, se aplican para la reconsideración de prestaciones realizadas en el ámbito de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA.

Artículo 3°.- Encargar a las ODSIS la difusión de la presente Resolución Jefatural en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4°.- Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO HUARACHI QUINTANILLA
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud

634226-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

**Disponen medidas de organización
interna de la SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 110-2011/SUNAT**

Lima, 29 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 115-2002-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT y modificatorias se dictaron medidas de organización interna de la SUNAT, a fin de establecer las unidades jerárquicamente dependientes de las unidades organizacionales a que se refiere el Reglamento de Organización y Funciones, a fin que puedan desarrollar cabalmente sus funciones;

Que se ha estimado pertinente dictar nuevas medidas de organización interna, a fin de optimizar la utilización de los recursos humanos disponibles y lograr mayores niveles de eficiencia;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso r) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suprimir las Secciones de Reclamos de las Oficinas Zonales (Desconcentradas – Tipo), consideradas en el Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT y modificatorias.

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 3 de mayo de 2011.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

634747-1

**Modifican la Resolución de
Superintendencia N° 286-2009/SUNAT
para implementar el llevado electrónico
del Registro de Compras**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 111-2011/SUNAT**

Lima, 29 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que el cuarto párrafo del numeral 16 del artículo 62° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece que tratándose de libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o resolución de superintendencia vinculados a asuntos tributarios, la SUNAT establecerá los deudores tributarios obligados a llevarlos de manera electrónica o los que podrán llevarlos de esa manera;

Que además, el quinto párrafo del indicado numeral dispone que en cualquiera de los dos casos referidos en el considerando anterior, la SUNAT mediante resolución de superintendencia señalará los requisitos, formas, plazos, condiciones y demás aspectos que deberán cumplirse para la autorización, almacenamiento, archivo y conservación, así como los plazos máximos de atraso de los mismos;

Que de acuerdo con las facultades indicadas en los considerandos precedentes, mediante el aprovechamiento de la telemática y con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, además de reducir los costos que representa la conservación en soporte de papel de libros y registros vinculados a asuntos tributarios, la SUNAT, a través de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, ha emitido disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica;

Que teniendo en cuenta que mediante Ley N° 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias, se incorporó como último párrafo del inciso c) del artículo 19° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, la disposición que establece que tratándose del Registro de Compras llevado de manera electrónica no será exigible la legalización prevista en el primer párrafo del aludido inciso, posibilitando de esta forma la implementación del Registro de Compras electrónico, y a fin de continuar facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias y reduciendo los costos derivados de la conservación en soporte de papel, resulta conveniente modificar la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT, así como sus Anexos N°s. 1 y 2 para regular el llevado del Registro de Compras de manera

electrónica mediante la utilización del aplicativo informático desarrollado por la SUNAT y denominado Programa de Libros Electrónicos (PLE);

Que de otro lado, el inciso c) del artículo 19° del TUO de la Ley del IGV e ISC, modificado por la Ley N° 29214, establece que los comprobantes de pago y demás documentos sustentatorios del crédito fiscal deberán haber sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras;

Que por su parte, el artículo 2° de la Ley N° 29215 señala que los comprobantes de pago y demás documentos sustentatorios del crédito fiscal deberán haber sido anotados por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras en las hojas que correspondan al mes de su emisión o del pago del impuesto, según sea el caso, o en el que corresponda a los doce (12) meses siguientes, debiéndose ejercer en el período a que corresponda la hoja en la que dicho comprobante o documento hubiese sido anotado;

Que en cuanto a la anotación en el Registro de Compras, de una interpretación conjunta de ambas leyes, el Tribunal Fiscal ha señalado en la Resolución N° 01580-5-2009, de observancia obligatoria, que la anotación de operaciones en el referido registro debe realizarse dentro de los plazos establecidos por el artículo 2° de la Ley N° 29215;

Que además, en virtud de las facultades referidas en el segundo considerando, la SUNAT, mediante el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, ha establecido como plazo máximo de atraso permitido respecto del Registro de Compras diez (10) días hábiles contados desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo;

Que considerando lo expresado en los considerandos anteriores y con la finalidad de simplificar las disposiciones referidas a la anotación en el mencionado registro -sea que éste se lleve en forma manual, mediante el uso de hojas sueltas o continuas o de manera electrónica- y así evitar el incumplimiento de las obligaciones vinculadas a dicha anotación, se ha visto por conveniente disponer que el plazo máximo de atraso permitido para el Registro de Compras se cuente desde el primer día hábil del mes siguiente al que corresponda el registro de las operaciones según las normas sobre la materia, ello a fin que la circunstancia que determina el inicio del referido plazo presente mayor armonía con las disposiciones sobre anotación previstas en la normatividad del IGV;

Que por otra parte, dado que el llevado de manera electrónica de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras reduce costos a los contribuyentes, facilita el oportuno control de la Administración Tributaria y permitirá a ésta el desarrollo de otros productos electrónicos relacionados a la declaración de obligaciones tributarias, con el propósito de promover dicha forma de llevado de los referidos registros, también resulta conveniente establecer un mayor plazo de atraso para el caso en que aquellos se lleven de manera electrónica;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 16 del artículo 62° del TUO del Código Tributario y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPOSICIONES PARA EL LLEVADO DEL REGISTRO DE COMPRAS DE MANERA ELECTRÓNICA

Incorpórase como numeral 13 del artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

“Artículo 13°.- DE LA INFORMACIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS

Sobre la información de los Libros y/o Registros Electrónicos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

(...)

13. REGISTRO DE COMPRAS

13.1 En este registro se deberá incluir mensualmente la información establecida en el Anexo N° 2.

13.2 Si al momento de enviar el Resumen el generador se encontrara fuera del plazo establecido en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, el PLE requerirá la confirmación del

envío del Resumen. Si el generador no confirmara dicho envío, el Sistema no concluirá la operación, en cuyo caso deberá usar la opción que prevé el PLE a que se refiere el inciso c) del artículo 8°.

Artículo 2°.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO N° 1 “RELACIÓN DE LIBROS Y REGISTROS QUE PUEDEN SER LLEVADOS DE MANERA ELECTRÓNICA” Y DEL ANEXO N° 2 “ESTRUCTURA E INFORMACIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS”

1. Incorpórese el numeral 8 al Anexo N° 1: “Relación de Libros y Registros que pueden ser llevados de manera electrónica” de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, conforme al siguiente texto:

CÓDIGO	NOMBRE O DESCRIPCIÓN
8	Registro de Compras

2. Sustitúyase el Anexo N° 2: “Estructura e información de los Libros y/o Registros Electrónicos” de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, por el Anexo que será publicado en SUNAT Virtual en la misma fecha en que se publique la presente resolución.

El Anexo a que se refiere el párrafo anterior será utilizado a partir de la fecha en que se ponga a disposición el PLE Versión 2.0.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia el 1 de mayo de 2011.

Segunda.- VERSIÓN 2.0 DEL PLE

La versión 2.0 del PLE aprobada por el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 329-2010/SUNAT y modificatoria y que estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de mayo de 2011 incluirá al Registro de Compras cuyo llevado de manera electrónica se implementa mediante la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- MODIFICACIÓN DEL PLAZO MÁXIMO DE ATRASO RESPECTO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

Sustitúyanse los numerales 8 y 14 del Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, por los siguientes textos:

CÓDIGO	LIBRO O REGISTRO VINCULADO A ASUNTOS TRIBUTARIOS	MÁXIMO ATRASO PERMITIDO	ACTO O CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINA EL INICIO DEL PLAZO PARA EL MÁXIMO ATRASO PERMITIDO
08	REGISTRO DE COMPRAS	Tratándose de deudores tributarios que lleven el Registro de Compras en forma manual o utilizando hojas sueltas o continuas:	
		Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente al que corresponda el registro de las operaciones según las normas sobre la materia.
		Tratándose de deudores tributarios que lleven el Registro de Compras de manera electrónica:	
14	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS	Dieciocho (18) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente al que corresponda el registro de las operaciones según las normas sobre la materia.
		Tratándose de deudores tributarios que lleven el Registro de Ventas e Ingresos en forma manual o utilizando hojas sueltas o continuas:	
		Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
		Tratándose de deudores tributarios que lleven el Registro de Ventas e Ingresos de manera electrónica:	
		Dieciocho (18) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

634747-2



ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Asignan Gerente Público como Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 055-2011-SERVIR-PE

Lima, 29 de abril de 2011

VISTOS, el Informe N° 041-2011-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y el Acta de Comité de Gerentes N° 11-2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Oficio N° 089-2011-PCM/DM, recibido con fecha 20 de abril de 2011, la Presidencia del Consejo de Ministros ha solicitado la asignación de un Gerente Público para desempeñar el cargo de Director de la Oficina General de Administración de dicha entidad;

Que, de otro lado, el Consejo Directivo en su sesión de fecha 26 de enero de 2011 aprobó la relación de profesionales que fueron incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos, entre los cuales se encuentra la señora Ruth Marina Vilca Tasayco, habiéndose emitido la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2011-SERVIR-PE de fecha 26 de enero de 2011;

Que, el Consejo Directivo en su sesión de fecha 27 de abril de 2011 aprobó la asignación de la Gerente Pública Ruth Marina Vilca Tasayco al cargo de Directora de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargando a la Presidencia Ejecutiva adoptar las medidas necesarias para la implementación de dicho acuerdo;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a la Gerente Pública que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Vilca Tasayco, Ruth Marina	Directora de la Oficina General de Administración	Presidencia del Consejo de Ministros

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con la Presidencia del Consejo de Ministros se iniciará una vez

cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO BETETA OBREROS
Presidente Ejecutivo

634755-1

INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO METALURGICO

Disponen asignar montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y de Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de marzo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 058-2011-INGEMMET/PCD

Lima, 28 de abril de 2011

Visto; el Informe N° 005-2011-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 27 de abril del 2011, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por los pagos efectuados en el año 2011 por Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros durante el mes de marzo, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre del 2007, se modificó el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3° de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de marzo del 2011, es de US \$ 2'345,290.48 (Dos Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y 48/100 Dólares Americanos) y S/. 38,797.20 (Treinta y Ocho Mil Setecientos Noventa y Siete y 20/100 Nuevos Soles), efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a US \$ 18,151.55 (Dieciocho Mil Ciento Cincuenta y Uno y 55/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 2'327,138.93 (Dos Millones Trescientos Veintisiete Mil Ciento Treinta y Ocho y 93/100 Dólares Americanos) y S/. 38,797.20 (Treinta y Ocho Mil Setecientos Noventa y Siete y 20/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de marzo del 2011, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3° inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por los pagos efectuados en el año 2011 por concepto de Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de marzo, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	1'758,967.86	29,097.90	-16,351.55	0.00	1'742,616.31	29,097.90
INGEMMET	453,298.94	7,759.44	-1,440.00	0.00	451,858.94	7,759.44
MEM	113,324.74	1,939.86	-360.00	0.00	112,964.74	1,939.86
GOBIERNOS REGIONALES	19,698.94	0.00	0.00	0.00	19,698.94	0.00
TOTAL	2'345,290.48	38,797.20	-18,151.55	0.00	2'327,138.93	38,797.20

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER T. CASQUINO
 Presidente del Consejo Directivo
 INGEMMET

ANEXO N° 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de marzo del 2011, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US \$
AMAZONAS/BAGUA		
IMAZA	0.00	675.00
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
CHACHAPOYAS	0.00	37.50
AMAZONAS/CONDORCANQUI		
EL CENEPA	0.00	12,600.00
RIO SANTIAGO	0.00	2,250.00
AMAZONAS/RODRIGUEZ DE MENDOZA		
OMIA	0.00	75.00
SANTA ROSA	0.00	37.50
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	32.85
SUCCHA	0.00	32.85
ANCASH/BOLOGNESI		
CHIQUIAN	0.00	8,887.50
HUALLANCA	0.00	337.50
MANGAS	0.00	3,375.00
SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.00	299.77
TICLLOS	0.00	7,312.50
ANCASH/CARHUAZ		
SAN MIGUEL DE ACO	0.00	112.50
ANCASH/CARLOS FERMIN		
FITZCARRALD	0.00	506.25
SAN LUIS	0.00	1,631.25
YAUYA		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US \$
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	862.50
CASMA	0.00	5,025.00
COMANDANTE NOEL	0.00	375.00
YAUTAN	0.00	1,171.23
ANCASH/CORONGO		
ACO	0.00	1,687.50
CORONGO	0.00	2,812.50
CUSCA	0.00	22,050.00
LA PAMPA	0.00	3,975.00
YANAC	0.00	7,237.50
YUPAN	0.00	1,350.00
ANCASH/HUARAZ		
COLCABAMBA		387.69
LA LIBERTAD	567.00	1,703.96
PIRA	567.00	2,289.67
TARICA	0.00	112.50
ANCASH/HUARI		
HUACCHIS	0.00	450.00
HUARI	0.00	225.00
PAUCAS	0.00	450.00
SAN MARCOS	0.00	112.50
ANCASH/HUARMEY		
CULEBRAS	0.00	450.00
HUARMEY	0.00	1,125.00
ANCASH/HUAYLAS		
CARAZ	0.00	1,725.00
HUALLANCA	0.00	225.00
PAMPAROMAS	0.00	2,925.00
PUEBLO LIBRE	0.00	1,725.00
YURACMARCA	0.00	28,800.00
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA		
CASCA	0.00	1,425.00
LLUMPA	0.00	3,881.25
LUCMA	0.00	4,950.00
ANCASH/OCROS		
CARHUAPAMPA	0.00	1,125.00
COCHAS	0.00	1,350.00
OCROS	0.00	112.50
SAN PEDRO	0.00	112.50
ANCASH/PALLASCA		
BOLOGNESI	0.00	2,179.26
CABANA	0.00	6,810.72
CONCHUCOS	0.00	7,990.64
HUANDOVAL	0.00	14,979.36
LACABAMBA	0.00	1,237.50
PAMPAS	0.00	16,846.03
TAUCA	0.00	124.50
ANCASH/POMABAMBA		
HUAYLLAN	0.00	5,250.00
POMABAMBA	0.00	20,175.00
ANCASH/RECUAY		
CATAC	0.00	130.10
TICAPAMPA	0.00	225.00
ANCASH/SANTA		
CACERES DEL PERU	0.00	675.00
CHIMBOTE	0.00	1,350.00
MACATE	0.00	225.00
MORO	0.00	1,125.00
NEPEÑA	0.00	295.61
SAMANCO	0.00	165.00
ANCASH/SIHUAS		
RAGASH	0.00	6,037.50
SAN JUAN	0.00	750.00
ANCASH/YUNGAY		



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US \$
YANAMA	0.00	632.96	SIBAYO	0.00	2,250.00
APURIMAC/ABANCAY			AREQUIPA/CONDESUYOS		
CIRCA	0.00	26,775.00	ANDARAY	0.00	1,125.00
CURAHUASI	0.00	450.00	CHICHAS	0.00	225.00
PICHIRHUA	0.00	20,812.50	CHUQUIBAMBA	0.00	3,150.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS			RIO GRANDE	0.00	1,125.00
HUANCARAY	0.00	506.25	YANAQUIHUA	0.00	39,195.16
KISHUARA	0.00	20,250.00	AREQUIPA/ISLAY		
PAMPACHIRI	0.00	6,682.50	COCACHACRA	0.00	289.70
SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	375.00	ISLAY	0.00	3,375.00
SAN JERONIMO	0.00	2,250.00	MOLLENDI	0.00	675.00
SANTA MARIA DE CHICMO	0.00	1,406.25	PUNTA DE BOMBON	0.00	20,100.00
TALAVERA	0.00	1,181.25	AREQUIPA/LA UNION		
TUMAY HUARACA	0.00	1,575.00	HUAYNACOTAS	0.00	1,687.50
TURPO	0.00	1,181.25	SAYLA	0.00	900.95
APURIMAC/ANTABAMBA			TORO	0.00	225.00
ANTABAMBA	0.00	6,075.00	AYACUCHO/CANGALLO		
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	225.00	LOS MOROCHUCOS	0.00	75.00
OROPESA	0.00	8,662.50	AYACUCHO/HUAMANGA		
PACHACONAS	0.00	450.00	AYACUCHO	0.00	600.00
SABAINO	0.00	450.00	CHIARA	0.00	225.00
APURIMAC/AYMARAE			JESUS NAZARENO	0.00	150.00
CHAPIMARCA	0.00	1,125.00	PACAYCASA	0.00	225.00
COLCABAMBA	0.00	2,214.14	SAN JOSE DE TICLLAS	0.00	225.00
LUCRE	0.00	2,439.14	SAN JUAN BAUTISTA	0.00	225.00
POCOHUANCA	0.00	150.00	TAMBILLO	0.00	600.00
SAÑAYCA	0.00	7,064.18	AYACUCHO/HUANCA SANCOS		
TINTAY	0.00	5,737.50	SANCOS	0.00	1,125.00
TORAYA	0.00	675.00	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00	1,843.91
APURIMAC/CHINCHEROS			AYACUCHO/HUANTA		
URANMARCA	0.00	4,650.00	IGUAIN	0.00	225.00
APURIMAC/COTABAMBAS			AYACUCHO/LA MAR		
HAQUIRA	0.00	1,500.00	ANCO	0.00	36,150.00
TAMBOBAMBA	0.00	12,375.00	SAN MIGUEL	0.00	1,125.00
APURIMAC/GRAU			AYACUCHO/LUCANAS		
CHUQUIBAMBILLA	0.00	11,025.00	CABANA	0.00	450.00
PROGRESO	0.00	2,475.00	LEONCIO PRADO	0.00	375.00
AREQUIPA/AREQUIPA			LLAUTA	0.00	450.00
ALTO SELVA ALEGRE	0.00	37.50	LUCANAS	0.00	450.00
CAYMA	0.00	56.25	OTOCA	0.00	600.00
CERRO COLORADO	0.00	93.75	PUQUIO	0.00	187.50
LA JOYA	0.00	375.00	SAISA	0.00	150.00
POCSI	0.00	300.00	SAN CRISTOBAL	0.00	150.00
UCHUMAYO	0.00	1,102.62	SAN PEDRO	0.00	2,025.00
VITOR	0.00	675.00	SANCOS	2,570.40	35,115.79
YURA	0.00	4,725.00	SANTA LUCIA	0.00	6,369.11
AREQUIPA/CAMANA			AYACUCHO/PARINACOCAS		
OCOÑA	0.00	37.50	CORACORA	0.00	187.50
AREQUIPA/CARAVELI			PACAPUSA	0.00	90.00
ACARI	0.00	300.00	PULLO	0.00	262.50
ATICO	0.00	21,295.94	AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
ATIQUIPA	0.00	787.50	PAUSA	0.00	975.95
BELLA UNION	0.00	6,621.75	AYACUCHO/SUCRE		
CAHUACHO	0.00	900.00	QUEROBAMBA	0.00	112.50
CARAVELI	0.00	5,625.00	AYACUCHO/VICTOR FAJARDO		
CHALA	0.00	1,350.00	SARHUA	0.00	8,775.00
CHAPARRA	0.00	5,398.21	VILCANCHOS	0.00	1,125.00
HUANUHUANU	0.00	270.83	AYACUCHO/VILCAS HUAMAN		
JAQUI	0.00	2,970.69	SAURAMA	0.00	1,500.00
QUICACHA	0.00	6,412.50	CAJAMARCA/CAJAMARCA		
YAUCA	0.00	450.00	ASUNCION	0.00	675.00
AREQUIPA/CASTILLA			COSPAN	0.00	675.00
PAMPACOLCA	0.00	1,425.00	ENCAÑADA	0.00	9,241.09
AREQUIPA/CAYLLOMA					
CABANA CONDE	0.00	450.00			
CAYLLOMA	0.00	2,250.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US \$
LLACANORA	0.00	8,565.72	HUANCVELICA/ACOBAMBA		
LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	8,115.72	ANTA	0.00	75.00
MAGDALENA	0.00	450.00	PAUCARA	0.00	75.00
NAMORA	0.00	8,115.72	ROSARIO	0.00	525.00
SAN JUAN	0.00	225.00			
CAJAMARCA/CELENDIN			HUANCVELICA/ANGARAES		
UTCÓ	0.00	5,625.00	CCOCHACCASA	0.00	1,012.50
CAJAMARCA/CONTUMAZA			CHINCHO	0.00	225.00
CONTUMAZA	0.00	900.00	LIRCAY	0.00	439.75
CAJAMARCA/HUALGAYOC			SECCLLA	0.00	75.00
CHUGUR	0.00	5,606.95	HUANCVELICA/CASTROVIRREYNA		
HUALGAYOC	0.00	2,826.98	ARMA	0.00	31,275.00
CAJAMARCA/JAEN			AURAHUA	0.00	6,150.00
BELLAVISTA	0.00	225.00	CASTROVIRREYNA	0.00	27,525.00
CAJAMARCA/SAN IGNACIO			CHUPAMARCA	0.00	9,487.50
CHIRINOS	0.00	337.50	COCAS	0.00	4,612.50
HUARANGO	0.00	337.50	HUACHOS	0.00	7,125.00
SAN IGNACIO	0.00	1,425.00	MOLLEPAMPA	0.00	337.50
CAJAMARCA/SAN MIGUEL			SANTA ANA	0.00	19,912.50
CATILLUC	0.00	9,410.84	TICRAPO	0.00	450.00
CAJAMARCA/SANTA CRUZ			HUANCVELICA/CHURCAMPÁ		
NINABAMBA	0.00	2,763.81	ANCO	0.00	225.00
CUSCO/ACOMAYO			CHINCHIHUASI	0.00	112.50
ACOPÍA	0.00	893.57	PAUCARBAMBA	0.00	112.50
POMACANCHI	0.00	893.57	HUANCVELICA/HUANCVELICA		
CUSCO/ANTA			ACORIA	0.00	4,875.00
ANCAHUASI	0.00	37.50	ASCENSION	0.00	10,500.00
ANTA	0.00	37.50	HUANCVELICA	0.00	2,100.00
LIMATAMBO	0.00	37.50	VILCA	0.00	225.00
CUSCO/CALCA			YAULI	0.00	168.75
COYA	0.00	112.50	HUANCVELICA/HUAYTARA		
LAMAY	0.00	112.50	HUAYTARA	0.00	125.00
SAN SALVADOR	0.00	16.51	PILPICHACA	0.00	8,437.50
TARAY	0.00	123.00	QUITO-ARMA	0.00	2,325.00
YANATILE	0.00	6,750.00	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.00	50.00
CUSCO/CANAS			SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	225.00
QUEHUE	0.00	225.00	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	375.00
YANA OCA	0.00	900.00	TAMBO	0.00	425.00
CUSCO/CANCHIS			HUANCVELICA/TAYACAJA		
SICUANI	0.00	37.50	COLCABAMBA	0.00	525.00
CUSCO/CHUMBIVILCAS			PAMPAS	0.00	525.00
CAPACMARCA	0.00	8,287.50	SALCABAMBA	0.00	225.00
CHAMACA	0.00	19,238.64	SURCUBAMBA	0.00	150.00
COLQUEMARCA	0.00	3,975.00	HUANUCO/AMBO		
LIVITACA	0.00	71,508.66	CONCHAMARCA	0.00	750.00
QUIÑOTA	0.00	1,500.00	HUANUCO/DOS DE MAYO		
SANTO TOMAS	0.00	112.50	CHUQUIS	0.00	225.00
VELILLE	0.00	14,921.62	MARIAS	0.00	412.50
CUSCO/LA CONVENCION			PACHAS	0.00	225.00
ECHARATE	0.00	16,425.00	QUIVILLA	0.00	562.50
SANTA ANA	0.00	225.00	RIPAN	0.00	112.50
SANTA TERESA	0.00	900.00	HUANUCO/HUAMALIES		
CUSCO/PARURO			LLATA	0.00	562.50
ACCHA	0.00	6,375.00	MONZON	0.00	187.50
CCAPI	0.00	3,712.50	TANTAMAYO	0.00	150.00
HUANOQUITE	0.00	450.00	HUANUCO/HUANUCO		
OMACHA	0.00	17,625.00	AMARILIS	0.00	750.00
CUSCO/PAUCARTAMBO			CHINCHAO	0.00	150.00
CAICAY	0.00	75.00	SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	225.00
CUSCO/QUISPICANCHI			HUANUCO/LEONCIO PRADO		
CAMANTI	0.00	898.98	MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	150.00
MARCAPATA	0.00	450.00	HUANUCO/MARAÑON		
			CHOLON	0.00	1,237.50
			HUACRACHUCO	0.00	787.50
			HUANUCO/PACHITEA		
			MOLINO	0.00	750.00



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US \$
HUANUCO/PUERTO INCA			YAULI	0.00	8,850.00
PUERTO INCA	0.00	300.00			
			LA LIBERTAD/ASCOPE		
HUANUCO/YAROWILCA			CHICAMA	0.00	1,275.00
OBAS	0.00	225.00			
			LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
ICA/CHINCHA			CASCAS	0.00	900.00
ALTO LARAN	0.00	675.00	LUCMA	0.00	5,255.95
CHAVIN	0.00	2,925.00	MARMOT	0.00	675.00
CHINCHA ALTA	0.00	2,550.00	SAYAPULLO	0.00	1,476.00
GROCIO PRADO	0.00	300.00			
PUEBLO NUEVO	0.00	1,425.00	LA LIBERTAD/JULCAN		
SAN JUAN DE YANAC	0.00	1,125.00	HUASO	0.00	1,012.50
SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	8,362.50			
SUNAMPE	0.00	300.00	LA LIBERTAD/OTUZCO		
TAMBO DE MORA	0.00	300.00	LA CUESTA	0.00	450.00
			OTUZCO	0.00	1,125.00
ICA/ICA			SALPO	0.00	502.50
ICA	0.00	508.63	USQUIL	0.00	395.58
OCUCAJE	0.00	225.00			
SALAS	0.00	75.00	LA LIBERTAD/PACASMAYO		
SANTIAGO	0.00	2,475.00	SAN PEDRO DE LLOC	0.00	1,350.00
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	300.00			
			LA LIBERTAD/PATAZ		
ICA/NAZCA			ONGON	0.00	2,323.38
EL INGENIO	0.00	150.00	PARCOY	0.00	225.00
MARCONA	0.00	12,550.05	PIAS	0.00	225.00
NAZCA	0.00	150.00	TAYABAMBA	0.00	1,125.00
VISTA ALEGRE	0.00	1,956.95			
			LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
ICA/PALPA			HUAMACHUCO	0.00	75.00
TIBILLO	0.00	225.00	SANAGORAN	0.00	335.06
ICA/PISCO			LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
HUANCANO	0.00	3,375.00	QUIRUVILCA	0.00	335.06
HUMAY	0.00	150.00	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	7,425.00
PARACAS	0.00	9,926.02	SANTIAGO DE CHUCO	0.00	1,945.84
SAN CLEMENTE	0.00	37.50			
			LA LIBERTAD/TRUJILLO		
JUNIN/CHANCHAMAYO			POROTO	0.00	4,837.50
SAN RAMON	0.00	17,394.98	SALAVERRY	0.00	225.00
VITOC	0.00	10,589.56	SIMBAL	0.00	1,873.01
JUNIN/CHUPACA			LA LIBERTAD/VIRU		
SAN JUAN DE JARPA	0.00	675.00	CHAO	0.00	225.00
YANACANCHA	0.00	7,200.00	GUADALUPITO	0.00	900.00
JUNIN/CONCEPCION			LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
COMAS	0.00	475.00	CAYALTI	0.00	112.50
HEROINAS TOLEDO	0.00	25.00	CHONGOYAPE	0.00	562.50
SAN JOSE DE QUERO	0.00	3,375.00	LAGUNAS	0.00	1,237.50
			OYOTUN	0.00	225.00
JUNIN/HUANCAYO			PATAPO	0.00	112.50
PARIAHUANCA	0.00	75.00	PUCALA	0.00	225.00
QUICHUAY	0.00	25.00	ZAÑA	0.00	1,425.00
JUNIN/JAUJA			LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
CURICACA	0.00	78.83	PITTIPO	0.00	300.00
MONOBAMBA	0.00	10,589.56			
RICRAN	0.00	225.00	LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
			MORROPE	0.00	10,124.98
JUNIN/JUNIN			OLMOS	0.00	34,556.94
ULCUMAYO	0.00	450.00			
			LIMA/BARRANCA		
JUNIN/SATIPO			PARAMONGA	0.00	37.50
LLAYLLA	0.00	37.50	SUPE	0.00	2,100.00
JUNIN/TARMA			LIMA/CAJATAMBO		
ACOBAMBA	0.00	225.00	CAJATAMBO	0.00	26,100.00
HUARICOLCA	0.00	11.64	COPA	0.00	5,400.00
HUASAHUASI	0.00	30.34	GORGOR	0.00	4,950.00
SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	450.00	HUANCAPON	0.00	75.00
TAPO	0.00	236.64	MANAS	0.00	1,125.00
JUNIN/YAULI			LIMA/CANTA		
LA OROYA	0.00	3.02	ARAHUAY	0.00	337.50
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	112.50	CANTA	0.00	150.00
SUITUCANCHA	0.00	750.00	HUAMANTANGA	0.00	2,250.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US \$
HUAROS	0.00	37.50	LORETO/DATEM DEL MARAÑÓN		
LACHAQUI	0.00	337.50	MANSERICHE	0.00	2,025.00
SAN BUENAVENTURA	0.00	225.00	PASTAZA	0.00	150.00
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	1,223.99			
LIMA/CAÑETE			LORETO/LORETO		
ASIA	0.00	300.00	TIGRE	0.00	225.00
CALANGO	0.00	300.00			
CERRO AZUL	0.00	90.00	LORETO/UCAYALI		
CHILCA	0.00	1,509.38	PAMPA HERMOSA	0.00	9,000.00
COAYLLO	0.00	750.00			
QUILMANA	0.00	450.00	MADRE DE DIOS/MANU		
SAN ANTONIO	0.00	1,509.38	HUEPETUHE	0.00	4,243.03
SAN LUIS	0.00	90.00	MADRE DE DIOS	0.00	1,192.98
LIMA/HUARAL			MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
ATAVILLOS BAJO	0.00	150.00	INAMBARI	0.00	2,862.50
AUCALLAMA	0.00	1,350.00	LABERINTO	0.00	1,017.65
HUARAL	0.00	862.50	LAS PIEDRAS	0.00	18.75
IHUARI	0.00	150.00	TAMBOPATA	0.00	395.64
LAMPIAN	0.00	150.00			
PACARAOS	0.00	1,087.50	MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	4,500.00	CHOJATA	0.00	600.00
			ICHUÑA	0.00	300.00
LIMA/HUAROCHIRI			LA CAPILLA	0.00	9,450.00
ANTIOQUIA	0.00	300.00	OMATE	0.00	1,800.00
CALLAHUANCA	0.00	250.00	UBINAS	0.00	37.50
CHICLA	0.00	787.50			
HUANZA	0.00	75.00	MOQUEGUA/ILO		
LARAOS	0.00	37.50	EL ALGARROBAL	0.00	14,568.75
RICARDO PALMA	0.00	75.00	PACCOCHA	0.00	259.47
SAN ANTONIO	0.00	277.50			
SAN DAMIAN	0.00	450.00	MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	825.00	CARUMAS	0.00	600.00
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	3,075.00	MOQUEGUA	0.00	28,893.75
SAN MATEO	0.00	4,612.50	SAMEGUA	0.00	75.00
SAN MATEO DE OTAO	0.00	325.00	SAN CRISTOBAL	0.00	900.00
SAN PEDRO DE CASTA	0.00	250.00	TORATA	0.00	375.00
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	75.00			
SANTA EULALIA	0.00	75.00	PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
			PAUCAR	0.00	225.00
LIMA/HUAURA					
AMBAR	0.00	5,175.00	PASCO/PASCO		
HUACHO	0.00	28,341.26	HUACHON	0.00	1,260.51
PACCHO	0.00	750.00	HUAYLLAY	607.50	450.00
SAYAN	0.00	375.00	SIMON BOLIVAR	945.00	307.16
LIMA/LIMA			PIURA/AYABACA		
ATE	0.00	450.00	JILILI	0.00	337.50
CIENEGUILLA	0.00	450.00	SUYO	0.00	337.50
LURIGANCHO	0.00	52.50			
PACHACAMAC	0.00	450.00	PIURA/PAITA		
SAN BARTOLO	0.00	225.00	COLAN	0.00	450.00
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	52.50	PAITA	0.00	450.00
LIMA/OYON			PIURA/PIURA		
COCHAMARCA	0.00	750.00	TAMBO GRANDE	0.00	22,950.00
NAVAN	0.00	750.00			
OYON	0.00	5,512.50	PIURA/SECHURA		
			SECHURA	0.00	8,550.00
LIMA/YAUYOS			VICE	0.00	900.00
AYAVIRI	0.00	2,775.00			
AZANGARO	0.00	1,125.00	PIURA/SULLANA		
CACRA	0.00	8,625.00	MIGUEL CHECA	0.00	75.00
COLONIA	0.00	11,175.00			
HONGOS	0.00	1,875.00	PUNO/AZANGARO		
HUANTAN	2,025.00	10,275.00	CAMINACA	0.00	382.07
HUAÑEC	0.00	5,250.00	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.00	37.50
LARAOS	0.00	4,575.00	MUÑANI	0.00	337.50
LINCHA	0.00	16,762.50	SAMAN	0.00	518.01
MADEAN	0.00	28,162.50	SANTIAGO DE PUPUJA	0.00	37.50
QUINCHES	0.00	6,150.00			
SAN JOAQUIN	0.00	7,875.00	PUNO/CARABAYA		
TANTA	0.00	8,925.00	AYAPATA	0.00	500.00
TOMAS	0.00	1,339.73	COASA	0.00	262.50
TUPE	0.00	24,900.00	ITUATA	0.00	675.00
VIÑAC	0.00	4,275.00	SAN GABAN	0.00	112.50
YAUYOS	0.00	1,875.00	USICAYOS	0.00	1,012.50



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US \$
PUNO/CHUCUITO		
PISACOMA	0.00	2,700.00
PUNO/EL COLLAO		
CAPASO	0.00	2,700.00
PUNO/HUANCANE		
PUSI	0.00	499.27
TARACO	0.00	499.26
PUNO/LAMPA		
OCUVIRI	4,023.00	0.00
PUNO/MELGAR		
AYAVIRI	0.00	75.00
PUNO/PUNO		
ACORA	0.00	1,125.00
PICHACANI	0.00	499.15
PUNO	0.00	375.73
SAN ANTONIO	0.00	6,975.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
PUTINA	0.00	2,362.50
PUNO/SAN ROMAN		
CABANILLAS	0.00	675.00
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	1,443.75
CUYOCUYO	0.00	9.69
LIMBANI	0.00	450.00
PATAMBUCO	0.00	450.00
PHARA	0.00	37.50
SANDIA	0.00	223.82
YANAHUAYA	0.00	6,862.50
SAN MARTIN/EL DORADO		
SAN MARTIN	0.00	2,025.00
SAN MARTIN/HUALLAGA		
ALTO SAPOSOA	0.00	3,825.00
SAN MARTIN/LAMAS		
ALONSO DE ALVARADO	0.00	305.14
PINTO RECODO	0.00	2,700.00
TABALOSOS	0.00	3,150.00
SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
HUICUNGO	0.00	37.50
SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
MOYOBAMBA	0.00	4,837.50
SAN MARTIN/PICOTA		
BUENOS AIRES	0.00	2,250.00
PILLUANA	0.00	2,925.00
SAN MARTIN/RIOJA		
AWAJUN	0.00	1,125.00
SAN MARTIN/SAN MARTIN		
ALBERTO LEVEAU	0.00	2,250.00
CHAZUTA	0.00	6,412.50
HUIMBAYOC	0.00	900.00
SAUCE	0.00	3,825.00
SAN MARTIN/TOCACHE		
POLVORA	0.00	2,250.00
SHUNTE	0.00	10,575.00
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	0.00	75.00
ITE	0.00	32,306.25
LOCUMBA	0.00	15,881.20
TACNA/TACNA		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US \$
INCLAN	0.00	1,687.50
PACHIA	0.00	600.00
PALCA	17,793.00	7,425.00
SAMA	0.00	4,612.50
TACNA	0.00	13,050.00
TACNA/TARATA		
CHUCATAMANI	0.00	3,375.00
ESTIQUE	0.00	536.06
TARUCACHI	0.00	311.06
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
CANOAS DE PUNTA SAL	0.00	450.00
TUMBES/TUMBES		
LA CRUZ	0.00	225.00

TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES 29,097.90 1,742,616.31

Nº Distritos 514

ANEXO Nº 2

GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD
De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de marzo del 2011, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	U.S. \$
AMAZONAS	0.00	50.00
ANCASH	0.00	2,252.51
APURIMAC	0.00	50.00
AREQUIPA	0.00	1,022.71
AYACUCHO	0.00	975.32
CAJAMARCA	0.00	475.00
CUSCO	0.00	796.15
HUANCAVELICA	0.00	1,175.22
HUANUCO	0.00	300.00
ICA	0.00	699.84
JUNIN	0.00	211.38
LA LIBERTAD	0.00	597.73
LAMBAYEQUE	0.00	350.00
LIMA	0.00	2,470.50
LORETO	0.00	800.00
MADRE DE DIOS	0.00	3,288.96
MOQUEGUA	0.00	398.99
PASCO	0.00	572.56
PIURA	0.00	250.00
PUNO	0.00	2,167.20
SAN MARTIN	0.00	12.50
TACNA	0.00	782.37
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	19,698.94

Nº Gobiernos Regionales 22

633760-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia al cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 011- 2011 - P - CE - PJ**

Lima, 27 de abril de 2011

VISTA:

La solicitud presentada por el doctor Pedro Guillermo Urbina Ganvini, con certificación de firma ante el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Pedro Guillermo Urbina Ganvini por razones personales y familiares formula renuncia al cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el cual fue nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 039-1996-CNM de fecha 27 de febrero de 1996. Solicita que ésta sea considerada a partir del 1 de mayo del año en curso; y se disponga el pago de sus beneficios sociales;

Segundo: Que el cargo de magistrado termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial;

Tercero: Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como juez de este Poder del Estado;

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 01 de mayo del año en curso, la renuncia formulada por el doctor Pedro Guillermo Urbina Ganvini al cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de la Libertad; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución; y, agradeciéndosele por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Remitir a la Gerencia General del Poder Judicial el pedido presentado por el nombrado magistrado con relación al pago de sus beneficios sociales, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Transcríbase la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

634744-1

Incorporan a los Centros Poblados de Chifnã y Huayabamba a la competencia de los órganos jurisdiccionales de la provincia de Ferreñafe, departamento y Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 103-2011-CE-PJ

Lima, 30 de marzo de 2011

VISTO:

El Oficio N° 4046-2010-P-CSJLA/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y el Informe N° 266-2010-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque remite a este Órgano de Gobierno la solicitud presentada por el Juez de Paz del Centro Poblado Chifnã, conjuntamente con ciudadanos de los Centros Poblados de Chifnã y Huayabamba, Distrito de

Cañaris Provincia de Ferreñafe, quienes solicitan el cambio de competencia por razón de territorio de los Juzgados de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Chifnã y de Huayabamba, que actualmente pertenecen a la Provincia de Jaén del Departamento de Cajamarca, para que pertenezcan a la Provincia de Ferreñafe del Departamento de Lambayeque;

Segundo: Al respecto, señalan que los centros poblados localizados en la parte baja del Distrito de Cañaris, entre ellos Huayabamba y Chifnã, se encuentran a una distancia de 13 a 14 horas en vehículo a la Provincia de Jaén, lo que resulta distante para informar a su inmediato superior sobre los delitos y faltas que se cometen, lo que no ocurre con los caseríos ubicados en la zona alta del referido distrito los cuales se encuentran más cerca al Distrito de Pucará y por ello a la Provincia de Jaén;

Tercero: Que, en ese sentido es necesario precisar que mediante Resolución Administrativa N° 527-CME-PJ se determinó que el Distrito de Cañaris, Provincia de Ferreñafe, forma parte de la Sala Mixta de Jaén; sin embargo a la fecha los pobladores del mencionado distrito son atendidos por los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Ferreñafe, conforme a la Resolución Administrativa N° 344-2008-CE-PJ que asignó competencias en el área penal a los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Jaén y Ferreñafe, y no excluyó a este distrito de la Provincia de Ferreñafe,

Cuarto: Que, asimismo, en relación a la propuesta presentada, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Informe N° 266-2010-SEP-GP-GG-PJ, concluye que es factible atender el requerimiento formulado, en consideración a las mejores condiciones de acceso a la Provincia de Ferreñafe, Departamento y Distrito Judicial de Lambayeque, al tenerse en cuenta que la localidad de Huayabamba se encuentra a una distancia de 127 Km. de Ferreñafe (en tramos de vía no afirmada, afirmada y asfaltada), y respecto de Jaén mantiene una distancia de 246 Km. (en tramos de vías de trocha y asfaltada); asimismo, en cuanto a la localidad de Chifnã, mantiene una distancia hacia Ferreñafe de 123 Km. (en tramos de vías no afirmada, afirmada y asfaltada), y respecto a Jaén tiene una distancia de 252 Km. (en tramos de vías trocha y asfaltada).

Quinto: Por lo que siendo así, la incorporación de los Centros Poblados de Chifnã y Huayabamba del Distrito de Cañaris, a la competencia de los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Ferreñafe; se encuentra justificada por las razones antes expuestas;

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, inciso 25, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Consejero Robinson Octavio Gonzáles Campos por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar los Centros Poblados de Chifnã y Huayabamba, Distrito de Cañaris, Provincia de Ferreñafe, a la competencia de los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Ferreñafe, Departamento y Distrito Judicial de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Modificar toda resolución administrativa que se oponga al tenor de la presente resolución, en los términos expuestos.

Artículo Tercero.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

DARIO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

634744-2



Designan Funcionaria Responsable de la Inscripción de Sanciones de Personal del Poder Judicial en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 104-2011-CE-PJ

Lima, 30 de marzo de 2011

VISTO:

El Oficio N° 557-2011-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Gerente General del Poder Judicial remite a este Órgano de Gobierno propuesta de designación de la nueva funcionaria responsable de la inscripción de sanciones del personal del Poder Judicial en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido;

Segundo: Que, habiéndose dado por concluida la designación del señor abogado César Augusto García Céspedes, en el cargo de Subgerente de Procesos Técnicos de Personal de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, en mérito de la Resolución Administrativa N° 080-2007-CE-PJ, resulta necesario dejar sin efecto también su designación como funcionario responsable de la inscripción de sanciones de personal del Poder Judicial en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido establecido mediante Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, dado que constituye una labor conexas a la mencionada dependencia, siendo además que la misma actualmente recae en la abogada propuesta;

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades sin la intervención del señor Consejero Robinson Octavio Gonzáles Campos por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor abogado Cesar Augusto García Céspedes, como Funcionario Responsable de la Inscripción de Sanciones de Personal del Poder Judicial en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Artículo Segundo.- Designar a la señorita abogada Jessica Mary Bernal Kcomt, como Funcionaria Responsable de la Inscripción de Sanciones de Personal del Poder Judicial en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI y a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la conclusión y designación de los funcionarios mencionados precedentemente.

Artículo Cuarto.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, y a los interesados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

DARIO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

634744-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan juez supernumeraria del Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 328 - 2011- P- CSJLI/PJ

Lima, 29 de abril del 2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso N° 030491-2011 la doctora Betsy Meroppy Munaico Gamarra, Juez Supernumeraria del Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de maternidad, a partir del 03 de mayo al 31 de julio del presente año.

Que, estando a lo antes expuesto, la Presidencia de la Corte Superior de Lima, con la finalidad de no perturbar el servicio de la administración de justicia considera necesario proceder a la designación de un Magistrado en dicho órgano jurisdiccional, mientras dure el periodo de licencia de la doctora Munaico Gamarra.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora SONIA IRIS SALVADOR LUDENA como Juez Supernumeraria del Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, a partir del 03 de mayo al 31 de julio del presente año, por la licencia de maternidad de la doctora Munaico Gamarra.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

634759-1

Designan juez superior provisional de la Segunda Sala Civil de Lima y juez supernumeraria del Cuadragésimo Juzgado Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 329-201-P-CSJLI/PJ

Lima, 29 de abril del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 031088-2011, la doctora Carmen Yleana Martínez Maravi, Presidenta de la Segunda Sala Civil de Lima, solicita se le conceda hacer uso de su licencia con goce de haber por motivo de onomástico, por el día 03 de mayo del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que complete el Colegiado de la Segunda Sala Civil de Lima, por la licencia de la doctora Martínez Maravi.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor EDUARDO ARMANDO ROMERO ROCA, Juez Titular del Cuadragésimo Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil de Lima, por el día 03 de mayo del presente año, en reemplazo de la doctora Martínez Maravi, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil de Lima:

Dr. Jesús Manuel Solter Rodríguez	Presidente
Dr. César Augusto Solís Macedo	(T)
Dr. Eduardo Armando Romero Roca	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA VERÓNICA LÓPEZ MENDOZA, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Juzgado Civil de Lima, por el día 03 de mayo del presente año, por la promoción del doctor Romero Roca.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

634760-1**Designan juez supernumeraria del Segundo Juzgado Transitorio de Familia Tutelar de Lima****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 330-2011-P-CSJLI/PJ**

Lima, 29 de abril del 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Ingreso N° 025290-2011 el doctor Jorge Luis Ramírez Niño de Guzmán, Juez Provisional del Segundo Juzgado Transitorio de Familia Tutelar de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes, a partir del 09 al 18 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario designar al magistrado que se hará cargo del Segundo Juzgado Transitorio de Familia Tutelar de Lima, mientras dure el periodo de vacaciones del doctor Ramírez Niño de Guzmán.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora JUANA SAAVEDRA ROMERO, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Transitorio de Familia Tutelar de Lima, mientras dure el periodo de vacaciones del doctor Ramírez Niño de Guzmán, esto es, del 09 al 18 de mayo del año en curso.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

634761-1**Designan juez supernumerario del Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 331-2011-P-CSJLI/PJ**

Lima, 29 de abril del 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Ingreso N° 30328-2011 el doctor Alberto Eleodoro Gonzáles Herrera, Juez Titular del Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes, a partir del 10 de mayo al 05 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario designar al magistrado que se hará cargo del Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, mientras dure el periodo de vacaciones del doctor Ramírez Niño de Guzmán.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor MARIO ERNESTO GUERRA BONIFACIO, como Juez Supernumerario del Primer



Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, mientras dure el periodo de vacaciones del doctor Gonzáles Herrera, esto es, del 10 de mayo al 05 de junio del año en curso.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

634762-1

Disponen la redistribución de expedientes con audiencia programada para el 3 de mayo del Colegiado "A" al Colegiado "B" de la Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima
Presidencia

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 332-2011-P-CSJL/PJ**

Lima, 29 de abril de 2011

VISTOS:

La resolución administrativa N° 113-2011-CE-PJ publicada el 26 de abril de 2011. El oficio s/n de fecha 27 abril de 2011 con número de documento de recepción de mesa de partes de la Corte Superior de Justicia de Lima N° 030321 cursado por el Presidente del Colegiado "A" de la Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima. El oficio N° 004-2011-2º-SPRC de fecha 27 de abril de 2011, cursado por la Presidenta del Colegiado "B" de la Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima. El oficio s/n de fecha 29 abril de 2011 con número de documento de recepción de mesa de partes de la Corte Superior de Justicia de Lima N° 030983 cursado por el Presidente del Colegiado "A" de la Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo primero de la R.A. N° 113-2011-CE-PJ dispone que el Colegiado "A" de la Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima asuma a exclusividad la tramitación del Expediente N° 99-09 (527-2009) caso "Business Track".

Que la acotada resolución encarga a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima adoptar las medidas pertinentes en cuanto a la redistribución de expedientes.

Que mediante oficio s/n de fecha 27 de abril de 2011 con número de documento de recepción de mesa de partes de la Corte Superior de Justicia de Lima N° 030321, el Presidente del Colegiado "A" de la Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima remite a la Presidencia la relación de casos que se encuentran pendientes.

Que mediante oficio S/N de fecha 29 de abril de los corrientes con número de documento de recepción de mesa de partes de la Corte Superior de Justicia de Lima N° 030983, el Presidente del Colegiado "A" de la Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, informa que ha programado audiencias para el día tres de mayo del año en curso, siendo que en algunos casos los plazos de detención están para vencerse, razones por las que no se puede frustrar el inicio de dichos juicios orales.

Que si bien mediante oficio N° 004-2011- 2º SPRC la Presidenta del Colegiado "B" de la Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima expone que dicho colegiado no cuenta con

un "sistema adecuado" ni personal suficiente que le permita afrontar con eficiencia la carga de expedientes que maneja, situación se vería agravada de verificarse la redistribución de expedientes del Colegiado "A"; debe tenerse presente la urgencia en la resolución de los procesos informados por el doctor Iván Sequeiros Vargas mediante el oficio cursado en la fecha, por lo que es pertinente disponer la redistribución única y exclusiva de los expedientes penales con audiencia programada para el día tres de mayo próximo.

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades conferidas por los incisos 1 y 3 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REDISTRIBUIR los expedientes con audiencia programada para el día tres de mayo del dos mil once, del Colegiado "A" de la Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima al Colegiado "B" de la misma Sala, de acuerdo con la relación de casos pendientes presentada por el Presidente del Colegiado "A", la misma que en documento adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Área de Desarrollo de la Presidencia y la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima presten el apoyo necesario a la Sala Segunda Penal para procesos con reos en cárcel, para que los Colegiados "A" y "B" inicien de manera inmediata el proceso de redistribución.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración Distrital, del Área de Desarrollo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

634758-1

Designan y reasignan Jueces de Paz Letrado en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

Resolución de Presidencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 226-2011-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 27 de abril de 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, las Resoluciones Administrativas N°s. 010-2011-P-CSJLIMASUR/PJ y 225-2011-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y,

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2010, se ha dispuesto el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 13 de octubre de 2010.

Mediante Resolución Administrativa N° 010-2011-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 05 de enero de 2011, se dispuso designar al Relator Titular de la Sala Penal, doctor Raúl Ernesto Salcedo Rodríguez, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Penal de Villa El Salvador a partir del 07 de enero de 2011.

En este contexto, a su solicitud, mediante Resolución Administrativa N° 225-2011-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 27 de abril de 2011, se dispuso conceder Licencia sin Goce de Haber por motivos de índole personal al Relator Titular de la Sala Penal, Raúl Ernesto Salcedo Rodríguez, del 28 de abril al 27 de octubre de 2011. Siendo ello así,

corresponde dar por concluida su designación como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Penal de Villa El Salvador.

En tal sentido, en aras de cautelar la continuidad del servicio de administración de justicia en esta Corte Superior de reciente creación, debe procederse a designar al Juez que se desempeñará como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Penal de Villa El Salvador; así como, de ser el caso, adoptar las demás disposiciones administrativas correspondientes para una adecuada administración de justicia.

Sobre el particular se debe precisar que, para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizan en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR a la doctora Verónica Mónica Velezvilla Nañez; quien en virtud de lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0159-2011-P-CSJLIMASUR/PJ, se venía desempeñando como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Villa El Salvador; como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Penal de Villa El Salvador, a partir del 28 de abril de 2011.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor Alexander Mas Lozada como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Villa El Salvador, a partir del 28 de abril de 2011.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

633722-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de trabajador de la Gerencia de Operaciones Internacionales a España para participar en Conferencia Anual para Bancos Centrales

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 017-2011-BCRP

Lima, 25 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del *RBC Capital Markets* para participar en su Conferencia Anual para Bancos Centrales que se llevará a cabo entre el 9 y el 12 de mayo en la ciudad de Madrid, España;

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria y entre sus funciones está la de administrar las reservas internacionales;

Que, para el cumplimiento de la referida función, la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos el de administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 24 de marzo de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Carlos Pedro Mendoza Atusparia, Especialista en Renta Fija y Oro de la Gerencia de Operaciones Internacionales, a la ciudad de Madrid, España, entre el 9 y el 12 de mayo y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1664,15
Viáticos	US\$	500,00
TOTAL	US\$	2164,15

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

633476-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar en el cargo a Juez del Primer Juzgado de Instrucción de la Provincia de Piura

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 642-2011-P-CNM, recibido e 28 de abril de 2011)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
N° 402-2010-PCNM

Lima, 13 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Ivo Raúl Manrique Borrero, Juez del Primer Juzgado de Instrucción de la Provincia de Piura del Distrito Judicial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú e inciso b) del artículo 21º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), es función de este Consejo ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, computados desde su ingreso a la carrera judicial o fiscal o desde su última ratificación, como resultado de la evaluación de su conducta e idoneidad;

Segundo: Que, habiendo transcurrido siete años desde su última ratificación dispuesta por Resolución N° 158-2001-CNM, del 17 de agosto de 2001, el magistrado Ivo Raúl Manrique Borrero ha sido comprendido dentro de la



Convocatoria Nº 004-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación en su condición de Juez del Primer Juzgado de Instrucción de la Provincia de Piura del Distrito Judicial de Piura, siendo su período de evaluación desde el 18 de agosto de 2001 hasta la fecha de conclusión del presente proceso; concluidas las etapas respectivas del mismo, incluida la entrevista personal pública llevada a cabo el 15 de abril de 2010 y habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informes respectivos, siendo que por Resolución Nº135-2010-PCNM, de 15 de abril de 2010, se resolvió no renovar la confianza al doctor Manrique Borrero, contra la cual el magistrado evaluado interpuso Recurso Extraordinario por afectación al debido proceso, el mismo fue declarado fundado en parte mediante Resolución Nº 399-2010-PCNM, de 28 de setiembre de 2010, reponiéndose el estado del proceso a la fecha de recepción de la denuncia de participación ciudadana citada en los términos del sexto considerando de la resolución que declara fundado el recurso extraordinario, habiéndose señalado una nueva fecha para la realización de la entrevista personal, llevada a cabo el 13 de octubre de 2010, corresponde adoptar la decisión final, la misma que pasa a ser motivada;

Tercero: Que, en relación al rubro conducta, de los documentos que obran en el expediente, se establece que dentro del período de evaluación: a) No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; b) de acuerdo con la información remitida por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Poder Judicial de Piura y la brindada por el magistrado evaluado, se establece que se le ha impuesto 8 medidas disciplinarias de apercibimiento, dos (2) de ellas han sido impuestas por inobservancia al horario de trabajo, cuatro (4) por infracciones a sus deberes como magistrado, una (1) por irregularidades detectadas en una visita judicial y una (1) por inobservancia a los deberes procesales; de otro lado, ante este Consejo, como resultado del Proceso Disciplinario Nº 004-2010-CNM seguido en su contra y que se originó por un pedido de destitución formulado por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se concluyó por declarar la existencia de responsabilidad disciplinaria en el magistrado por el hecho de expedir una sentencia sin haber valorado debidamente la prueba aportada y no haber efectuado una motivación acorde con los hechos y lo actuado en el respectivo proceso, infringiendo con ello el deber de resolver con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso, pero que por no ameritar la medida de destitución, se devolvió los actuados al Poder Judicial para que se le imponga una sanción menor, tal como se colige de la Resolución Nº 004-2010-PCNM de 22 de enero de 2010; cabe expresar que hacer una reseña de los hechos que motivaron la imposición de medidas disciplinarias no tiene la finalidad de efectuar un nuevo juicio sobre los mismos hechos, pues ello no resulta de competencia de este Consejo, sino, como se ha dejado establecido en anteriores procesos de ratificación y que resultan ser precedentes a tener en cuenta, "la enumeración de algunas medidas disciplinarias impuestas al magistrado, con indicación de los motivos de las mismas, no tiene como finalidad el revisar ni pronunciarse sobre aquellas, pues estas fueron materia de resolución por el órgano de control correspondiente, sino el de apreciar uno de los aspectos de la conducta observada por el magistrado a lo largo del período de evaluación." (Procesos de ratificación de los magistrados Carlos Torres Méndez, Ileana Alvarado Galván, entre otros); c) De la información que obra en el expediente se ha dispuesto por Resolución Nº 1372-2009-MP-FN de 29 de setiembre de 2009, declarar fundada una denuncia en su contra por delito de prevaricato, y se dispuso remitir al fiscal llamado por ley; d) registra 4 denuncias por participación ciudadana en su contra, cuestionando su conducta e idoneidad para desempeñar funciones jurisdiccionales, lo que este Consejo valora con ponderación. f) en lo que respecta a los referéndum del Colegio de abogados de Piura, en el 2006 obtuvo una calificación de 13 sobre 20 en los rubros de idoneidad y honestidad; g) respecto a la información patrimonial no se aprecia incremento sustancial respecto a los bienes declarados en las respectivas Declaraciones Juradas de Bienes presentadas y de la demás información recibida; en este punto, cabe expresar que la Municipalidad Provincial de Sullana ha informado que el magistrado registra, respecto de un inmueble sito en dicha jurisdicción, deudas vencidas por concepto de impuesto predial, limpieza pública y serenazgo, tal como se desprende del Oficio Nº 004-2010/ MPS-GAT que obra a fojas 766 del expediente de evaluación, situación que también se valora junto a los otros elementos enunciados;

Cuarto: Que, en relación al rubro idoneidad, se aprecia que: a) respecto a la calidad de sus decisiones, se han

evaluado un total de 16 resoluciones de las cuales sólo una ha recibido una calificación óptima, mientras que 13 de ellas han sido evaluadas en forma aceptable y 2 resultan deficientes, lo que el Consejo toma también con ponderación y valora en forma integral con los demás aspectos materia de evaluación b) respecto a la gestión de los procesos, se admitieron dos muestras para efectos de evaluarse dicho aspecto, no obstante no habiendo cumplido el Poder Judicial con remitir las copias certificadas de dichos expedientes no ha sido posible evaluar el citado aspecto; c) respecto a la celeridad y rendimiento, de la información recibida mediante Oficio Nº 1161-2010-SG-CS-PJ de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, que obra a fojas 340 a 343, la documentación proporcionada permite apreciar el número de procesos concluidos desde el año 2001 al año 2009 y si bien en algunos de los citados años resolvió un número igual o mayor a las causas ingresadas en los respectivos años, siempre ha tenido causas en trámite y, en algunos años un número significativo de asuntos pendientes; en todo caso este Consejo aprecia la información recibida con la debida ponderación; d) respecto a la evaluación de la Organización del Trabajo, el informe presentado por el magistrado evaluado no permite valorar ni calificarlo pues no ha cumplido con efectuar una descripción adecuada que permita un pronunciamiento al respecto; sobre este tema en la entrevista personal no expuso satisfactoriamente elementos que permitan establecer que la labor realizada haya incidido en optimizar el ejercicio de la función; e) no registra publicaciones; ha ejercido la docencia universitaria durante el semestre 2006-II desde agosto a diciembre 2006 en la Universidad San Pedro Filial Sullana; y, f) respecto a su desarrollo profesional, se ha podido establecer que durante el período de evaluación ha acreditado la asistencia a 12 certámenes académicos de capacitación y especialización, no obstante, en su entrevista pública, a fin de establecer sus competencias en cuanto a este indicador, fue examinado sobre sus conocimientos relativos a precedentes dictados por el Tribunal Constitucional ante decisiones de anular sentencias expedidas por órganos jurisdiccionales inferiores en grado que se han pronunciando sobre el fondo de una causa luego de varios años de trámite judicial, reveló un total desconocimiento, pese a que el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable y sin dilaciones resulta ser un tema fundamental que no sólo debe ser de conocimiento sino también en estricta observancia por parte de todos los magistrados. De otro lado resulta inaceptable lo expresado por el magistrado en el acto de la entrevista personal cuando al solicitársele que aclare el porqué en su movimiento migratorio, que obra a fojas 735, aparece registrada una salida e ingreso al país de Ecuador el día 4 de enero de 2007 y al mismo tiempo existe información por parte del Poder Judicial, que obra a fojas 321 y repetido a fojas 331, que del 4 al 7 enero del citado año se le otorgó licencia por descanso médico, señaló que como no se concedían licencias por motivos personales tuvo que efectuarse un "artificio" para que se le otorgue dicha licencia y pueda emplear ese tiempo para realizar gestiones personales, agregando que todo se efectuó con consentimiento de "su presidente"; actitud sin duda que lo desmerece para el ejercicio de tan delicada función de magistrado;

Quinto: Que, apreciada objetivamente la información que obra en el expediente, se debe señalar que el magistrado Manrique Borrero, durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad que debe demostrar un magistrado, prueba de ello son el número significativo de medidas disciplinarias que se le han impuesto en forma reiterada por diversos motivos, como el hecho de infringir las normas relacionadas con el horario de trabajo, infracción a sus deberes procesales, entre otros, por no tener en cuenta el trámite que se debe seguir en un proceso cautelar contra una empresa sometida a procedimiento concursal (queja Nº 360-2006), suscribir una resolución sin haber valorado debidamente los medios probatorios y no haberla motivado adecuadamente, situaciones que evidencian que no ha observado una conducta propia de la función de un magistrado judicial; adicionalmente el hecho de encontrarse como deudor por incumplimiento de sus obligaciones tributarias por propiedad predial y arbitrios municipales; asimismo evidenció falta de idoneidad al no haber acreditado un desarrollo profesional óptimo lo que se reflejó al aprobar inadecuadamente algunas preguntas formuladas en el acto de la entrevista personal, demostrando no estar actualizado en sus conocimientos en materia jurídica, todo lo cual incide en un mal desempeño en la delicada función de impartir justicia;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado, consecuentemente en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 13 de octubre de 2010;

RESUELVE:

Primero.- No Renovar la confianza al doctor Ivo Raúl Manrique Borrero y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez del Primer Juzgado de Instrucción de la Provincia de Piura del Distrito Judicial de Piura;

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA

VICTOR GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

633692-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 402-2010-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 093-2011-PCNM

Lima, 8 de febrero de 2011

VISTOS:

Los escritos de 24 de enero y 7 de marzo y el Informe Oral de 8 de febrero de 2011, respectivamente ofrecidos por el magistrado Ivo Raúl Manrique Borrero, Juez del Primer Juzgado de Instrucción de la Provincia de Piura del Distrito Judicial de Piura, interponiendo recurso extraordinario contra la Resolución N° 402-2010-PCNM de 13 de octubre de 2010, por la cual no se le ratifica en el cargo, alegando afectaciones al debido proceso; y,

CONSIDERANDO:**Fundamentos del recurso**

Primero: Que, sustenta su recurso extraordinario contra la resolución indicada por presunta afectación al debido proceso, en los siguientes fundamentos: a) En cuanto al número de medidas disciplinarias, refiere que teniendo en cuenta el período de evaluación desde 18 de agosto de 2001 hasta la fecha de culminación del proceso y sólo se le ha impuesto 8 medidas disciplinarias de menor grado-apercibimiento-que aplicando de manera proporcional a cada año evaluado, lo cual corresponde a menos de una sanción por año. Manifiesta que, en su caso se ha mencionado todas las medidas disciplinarias siendo ellas pocas en comparación a los 25 años de servicio en la magistratura. Refiere que al enunciar las medidas disciplinarias, se vuelve a evaluar el fondo de dichos procesos, más aún, si uno de ellos ha merecido

pronunciamiento del Consejo Nacional de la Magistratura, aspecto que para el magistrado evaluado evidencia que se le sanciona dos veces por los mismos hechos; b) En relación a que en la resolución impugnada se consigna la Resolución N° 1372-2009-MP-FN de 29 de setiembre de 2009 que declara fundada una denuncia en su contra por el delito de prevaricato sin la debida valoración por parte del Consejo Nacional de la Magistratura, afecta su derecho a defensa; c) Menciona que no tiene deuda tributaria con la Municipalidad Provincial de Sullana, porque las autoridades ediles le han otorgado el fraccionamiento de la deuda y lo viene honrándolo; d) A cerca de la evaluación de sus resoluciones, menciona que de la muestra tomada el 6.25% ha sido calificada como óptima y el 81.25% se encuentra dentro del rango de estándar de calidad de resoluciones, lo que sumados hacen una total del 87.50% frente al 12.50% de resoluciones calificadas como deficientes, por lo cual sostiene que supera con "holgura" la aprobación de sus decisiones; e) Respecto a la gestión de procesos, en vista de que el Poder Judicial no remitió la muestra requerida y no ha sido posible evaluar, hecho que según el evaluado debió ser prescindido del proceso; f) En cuanto a la organización del trabajo menciona que cuando la resolución recurrida establece que el "informe presentado por el magistrado evaluado no permite valorar ni calificarlo" afecta el principio de la debida motivación; g) Respecto a la descripción de su desarrollo profesional en la resolución impugnada, sostiene que no guarda relación con la entrevista realizada el 13 de octubre de 2010; h) Con relación a su viaje al Ecuador realizado el 04 de enero de 2007 y del Certificado de Descanso Médico del 4 al 7 de enero del mismo año, sostiene que no ha sido interrogado el día de su audiencia pública; y, i) Finalmente, manifiesta que habría contaminado su proceso de evaluación y ratificación la pregunta que le hiciera uno de los señores Consejeros respecto de la presencia de la persona Valentín Soto Llerena en el desarrollo de su audiencia pública.

Por lo cual, solicita se efectúe nueva evaluación, integral y objetiva considerando todos los elementos existentes en su expedientes;

Finalidad del recurso extraordinario

Segundo: Que, el recurso extraordinario conforme lo establece el artículo 41º y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso en su dimensión formal y sustancial, y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se hayan vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación. En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguida al doctor Ivo Raúl Manrique Borrero;

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso

Tercero: Que, al mencionar las 8 medidas disciplinarias de apercibimiento, se debe indicar que los considerandos tercero y quinto de la resolución cuestionada evalúa su conducta haciendo referencia no sólo a estas sanciones y en forma aislada, sino que se realiza una apreciación conjunta de los cuestionamientos a su conducta durante el período de evaluación, agregándose a ello que en la entrevista pública fue emplazado sobre ellas.

Respecto a que se habría mencionado todas las medidas disciplinarias a pesar de ser pocas y valorado el fondo de dichos procesos disciplinarios por segunda vez, se deja expresa constancia que al enunciarlos e incorporarlos en el proceso de evaluación y ratificación no constituye un nuevo análisis o examen porque ellas son valoradas y ponderadas con los parámetros de evaluación del proceso de evaluación y ratificación.

De otro lado, que al citar la Resolución N° 1372-2009-MP-FN de 29 de setiembre de 2009 afectaría su derecho a defensa, se precisa que tal mención no cumple el propósito de nueva valoración de los hechos al ser incorporado en el proceso de evaluación y ratificación en razón que la información registrada en dicha resolución es estimada con los demás indicadores del rubro conducta.

En cuanto a su deuda tributaria con la Municipalidad Provincial de Sullana, es de precisarse que a fojas 1363, numeral 2.11.5. última parte de dicho párrafo el propio evaluado reconoce no estar honrando su deuda tributaria con dicha municipalidad, al señalar que "...he suscrito con la Municipalidad Provincial de Sullana el Convenio de



Fraccionamiento de Deuda Tributaria y el importe de las cuotas correspondientes a los meses de junio y julio de 2010, encontrándose al día en mis tributos municipales ante dicha Municipalidad; sin embargo, es manifestar que la deuda, aunque acogida a un convenio que tiene pagos puntuales, se encuentra bajo la condición de vencida.", por lo tanto este extremo ha sido consignado en la resolución impugnada de conformidad con la información obrante en el expediente.

Con relación a la evaluación de las resoluciones, se advierte que las observaciones planteadas por parte del magistrado carecen de fundamento, siendo que las evaluaciones se realizan bajo parámetros precisos dispuestos por el Pleno del Consejo y previstos en el artículo 23 del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

En lo concerniente a la gestión de procesos, el cuarto considerando de la recurrida señala que este rubro no ha sido evaluado en razón que el Poder Judicial no remitió copias certificadas de los expedientes admitidos a evaluación, siendo que este extremo mereció pronunciamiento por parte del Consejo Nacional de la Magistratura.

Asimismo, respecto a la organización del trabajo, el cuarto considerando literal d) de la recurrida establece que la información ofrecida por el magistrado no permitió valorar ni calificar por las deficiencias que contiene, lo cual fue de conocimiento del magistrado evaluado y tal realidad es contrastable con los documentos obrantes en el expediente, por lo cual su recurso extraordinario en este extremo carece de fundamento.

De otro lado, en cuanto al viaje realizado al vecino país del Ecuador cuando se encontraba con descanso médico; es de precisarse que tal hecho ha quedado demostrado y sobre lo cual ha sido interrogado en su audiencia pública del 13 de octubre de 2010 y las explicaciones ofrecidas no han sido esclarecedoras ni pertinentes colisionando con la ética y veracidad, resultando de mayor gravedad cuando viene de un Juez que administra justicia. Finalmente, este extremo consignado en la resolución impugnada guarda estricta y objetiva relación con la información existente en su expediente y todos los actuados en su proceso de evaluación y ratificación, lo que conlleva ha establecer que lo sostenido por el magistrado no tiene fundamento ni sustento.

Finalmente, respecto a la afirmación del magistrado en el sentido que su proceso de evaluación y ratificación se vio contaminado, por habersele interrogado en el acto de la audiencia pública sobre la presencia en su entrevista de 13 de octubre de 2010 de la persona Valentín Soto Llerena, sobre el particular se debe establecer que tal afirmación es ajena a la realidad en razón a que los resultados del proceso de evaluación y ratificación en lo que a él concierne, han sido apreciados conjuntamente con todos los factores de evaluación, aspectos que contiene la resolución y el colegiado ha apreciado sobre la información que aparece en su expediente y los actos públicos llevados a cabo, de los cuales no surge ningún nuevo elemento que haga variar la decisión adoptada.

Cuarto: Que, con relación a que la recurrida carece de motivación se debe afirmar categóricamente que la Resolución N° 402-2010-PCNM de 13 de octubre de 2010, por la cual el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura decidió no ratificar en el cargo al doctor Ivo Raúl Manrique Borrero, se ha fundado exclusivamente en elementos objetivos, cuyo sustento obra en el expediente y en el registro digital de la audiencia pública, y además la resolución cuestionada ha tomado en cuenta todos aquellos componentes que han servido de juicio para tomar la determinación de no renovar la confianza al magistrado evaluado, por lo cual la recurrida se encuentra dentro de los parámetros de una apropiada motivación;

Quinto: Que, la recurrida ha sido formulada en estricta observancia de la Constitución y lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397 que dispone que para efectos de la ratificación de jueces y fiscales, el CNM evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, que es un proceso de evaluación integral, no aislado, respecto de todos y cada uno de los indicadores y parámetros legales y reglamentarios, que han determinado que el CNM, de acuerdo al conjunto de elementos objetivos ofrecidos en el proceso, por unanimidad, en sesión de 13 de octubre de 2010 decida retirar la confianza al magistrado recurrente.

Sexto: Que, se debe insistir que la decisión adoptada en la resolución impugnada se ha sustentado únicamente en elementos objetivos, contrastables con los instrumentos que conforman el expediente y que fueron de pleno conocimiento del magistrado evaluado, quién ha tenido conocimiento absoluto de todo lo actuado en su proceso

de evaluación y ratificación, así como lo comprobado en la audiencia pública, por lo que no se ha afectado el debido proceso formal ni sustancial, así como de ningún derecho fundamental referido al evaluado, razón por la que debe desestimarse el recurso extraordinario propuesto.

Estando a lo expuesto y a lo acordado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 8 de febrero de 2011, sin la intervención del señor Consejero Gonzalo García Núñez, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Ivo Raúl Manrique Borrero, contra la Resolución N° 402-2010-PCNM, de 13 de octubre de 2010, que dispone no renovar la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez del Primer Juzgado de Instrucción de la Provincia de Piura del Distrito Judicial de Piura.

Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento de Procesos de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

633692-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundada apelación contra resolución que declaró improcedente pedido de nulidad sobre acta electoral y anulan votación preferencial de candidatos de organización política

RESOLUCIÓN N° 0261-2011-JNE

Expediente N° J-2011-0289

ACTA ELECTORAL N° 206932-32-F
PRIMER JEE AREQUIPA (0282-2011-008)
AREQUIPA
AREQUIPA
AREQUIPA

Lima, veintisiete de abril de dos mil once.

VISTO, en la audiencia pública de fecha 27 de abril de 2011, el recurso de apelación de la organización política Alianza Solidaridad Nacional interpuesto contra la resolución que declara improcedente el pedido de nulidad sobre el acta electoral observada, correspondiente a las Elecciones Generales del año 2011, para congresistas de la República.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial, luego del cotejo, determinó que la cifra de votos nulos es ciento treinta y tres (133), y procedió a anular la votación preferencial de todos los candidatos de la organización política Gana Perú, y los votos preferenciales de

los las organizaciones políticas Despertar Nacional (candidato número 1), Alianza Solidaridad Nacional (candidatos números 1, 2, 3, 4 y 5), Alianza por el Gran Cambio (candidato número 1), Partido Aprista Peruano (candidatos números 1, 2, 3 y 4), Fuerza Nacional (candidato número 2) y Partido Descendralista Fuerza Social (candidatos números 1, 2 y 6), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4, inciso 4.2, numerales 1, 5 y 6, del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales del año 2011 y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 093-2011-JNE.

La organización política solicitó la nulidad del acta electoral ya que de ella se evidencia signos de fraude, al haberse consignado solamente 86 votos congresales de los 219 ciudadanos que acudieron a votar. El Jurado Electoral Especial declaró improcedente dicho pedido de nulidad.

CONSIDERANDOS

1. El pedido de nulidad, luego de emitida la resolución, solo puede ser alegado con el escrito de apelación. En este caso, el pedido se efectuó luego de que la resolución sobre el acta observada se emitiera y se adjuntó el comprobante de pago de la tasa correspondiente. El Jurado Electoral Especial debió adecuar dicho pedido y tramitarlo conforme a su naturaleza. Por lo tanto, este Supremo Tribunal Electoral, por economía y celeridad procesal, analizará la cuestión en discusión.

2. El artículo 4, inciso 4.2, numeral 1, del Reglamento señala que en el acta electoral en la que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" sea mayor a la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, los votos nulos y los votos impugnados, se mantiene la votación de cada organización política, y debe sumarse a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

En este extremo el Jurado Electoral Especial, al verificar que el "total de ciudadanos que votaron" era mayor a la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, más los votos en blanco y nulos, procedió a sumar a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos. Así, el total de votos nulos es 133.

3. Por otra parte, el artículo 4, inciso 4.2, numeral 5, del Reglamento señala que en el acta electoral en la que "la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato ni de la votación obtenida por su organización política".

En aplicación de la citada norma se procedió a anular los votos preferenciales de las organizaciones políticas Despertar Nacional (candidato número 1), Alianza Solidaridad Nacional (candidatos números 1, 2, 3, 4 y 5), Alianza por el Gran Cambio (candidato número 1), Partido Aprista Peruano (candidatos números 1, 2, 3 y 4) y Fuerza Nacional (candidato número 2), toda vez que estas exceden a los votos obtenidos por sus respectivas organizaciones políticas.

4. Asimismo, el artículo 4, inciso 4.2, numeral 6, del Reglamento señala que en el acta electoral en la que la suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política sea mayor al doble de la votación de la misma organización política se anula la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación obtenida por dicha organización política.

De lo anterior, el Jurado Electoral Especial anuló correctamente la votación preferencial de todos los candidatos de la organización política Gana Perú; sin embargo, no señaló en forma adecuada los números de los candidatos a los que correspondía anular la votación preferencial del Partido Descendralista Fuerza Social. En esa medida, este órgano colegiado considera que se debe anular la votación preferencial de todos sus candidatos en tanto la suma de los votos preferenciales supera al doble de la votación obtenida por el partido político.

5. De conformidad con el artículo 297 de la Ley Orgánica de Elecciones se ha cumplido con cotejar los ejemplares correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al Jurado Electoral Especial (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), de lo que consta que todos ellos contienen los mismos datos y cifras.

6. Por otro lado, con relación a lo sostenido por el apelante, debe indicarse que la resolución del Jurado Electoral Especial se expide en atención a la observación que ha efectuado la ODPE respecto del contenido del acta electoral, por lo que el cuestionamiento que realiza el recurrente no forma parte

de dicho procedimiento y más bien se encuentra vinculado a supuestos de nulidad de elecciones regulados por los artículos 363, 364 y 365 de la Ley Orgánica de Elecciones y la Resolución 0094-2011-JNE del Pleno del JNE.

7. En conclusión, el recurso de apelación debe ser desestimado por cuanto no existe error material alguno que invalide el acta electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación.

Artículo Segundo.- REFORMAR la resolución apelada y ANULAR la votación preferencial de todos los candidatos de la organización política Partido Descendralista Fuerza Social, sin perjuicio de la votación consignada a favor de la propia organización política.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

634732-1

Revocan resoluciones y declaran inválida y válidas diversas actas electorales observadas correspondientes a las Elecciones Generales del año 2011

RESOLUCIÓN N° 0298-2011-JNE

Expediente N° J-2011-328

ACTA ELECTORAL N° 154168-43-I
SEGUNDO JEE AREQUIPA (342-2011-009)
AREQUIPA
ISLAY
MOLLENDÓ

Lima, veintinueve de abril de dos mil once

VISTO, en la audiencia pública de fecha 29 de abril de 2011, el recurso de apelación de la organización política Alianza Solidaridad Nacional interpuesto contra la resolución que declaró improcedente el pedido de nulidad del acta electoral observada correspondiente a las Elecciones Generales del año 2011, para congresistas de la República.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial, luego del cotejo, consideró la cifra 137 como el total de votos nulos, en aplicación del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales del año 2011, aprobado por Resolución N° 093-201-JNE (en adelante, el Reglamento), por cuanto el total de ciudadanos que votaron (137) es una cifra menor al resultado de la suma de los votos emitidos (138).

La organización política Alianza Solidaridad Nacional solicitó la nulidad del acta electoral alegando que en el acta electoral existen más votos que votantes. El Jurado Electoral Especial declaró improcedente dicho pedido de nulidad.

CONSIDERANDOS

1. El pedido de nulidad, después de emitida la resolución, solo puede ser alegado con el escrito de apelación. En



este caso, el pedido se efectuó luego de que la resolución sobre el acta observada se emitiera, y se adjuntó el comprobante de pago de la tasa correspondiente. En esa medida, el Jurado Electoral Especial debió adecuar dicho pedido y tramitarlo conforme a su naturaleza. Por lo cual, este Supremo Tribunal Electoral, por economía y celeridad procesal, analizará la cuestión en discusión.

2. El artículo 4, numeral 4.2.3, del Reglamento señala que en el acta electoral en la que la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron es menor que la suma de votos, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron.

En el presente caso se aprecia que el Jurado Electoral Especial, al verificar que la suma de votos era mayor que el total de ciudadanos que votaron, aplicó la norma y cargó a los votos nulos la cifra 137, que es el total de ciudadanos que votaron; sin embargo, resuelve declarar válida el acta electoral.

3. De conformidad con el artículo 297 de la Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), se ha cumplido con cotejar los ejemplares correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al Jurado Electoral Especial (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), de lo que consta que todos ellos contienen los mismos datos y cifras.

4. Por otro lado, con relación a lo sostenido por el apelante, debe indicarse que sus argumentos no se encuentran vinculados a supuestos de nulidad de elecciones regulados por los artículos 363, 364 y 365 de la LOE y por la Resolución 0094-2011-JNE del Pleno del JNE, sino que, por el contrario, se refieren a las observaciones al acta electoral efectuadas por la ODPE, las cuales no han sido resueltas adecuadamente por el Jurado Electoral Especial, conforme se ha sustentado en la presente resolución.

5. En conclusión, el recurso de apelación debe ser estimado por cuanto existe error material que invalida el acta electoral y además el Jurado Electoral Especial no ha efectuado correctamente el análisis del acta observada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación.

Artículo Segundo.- REVOCAR la resolución que declaró la validez del acta electoral observada y REFORMANDOLA declarar INVÁLIDA el acta electoral y CONSIDERAR la cifra 137 como el total de votos nulos.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

634733-1

RESOLUCIÓN N° 0307-2011-JNE

Expediente N° J-2011-339

ACTA ELECTORAL N° 243175-34-M
JEE LIMA CENTRO (02499-2011-036)
EUROPA
ITALIA
MILÁN

Lima, veintinueve de abril de dos mil once

VISTO, en la audiencia pública de fecha 29 de abril de 2011, el recurso de apelación de la organización política Alianza por el Gran Cambio interpuesto contra la resolución que declaró nula el acta electoral observada

correspondiente a las Elecciones Generales del año 2011, para congresistas de la República.

ANTECEDENTES

El acta electoral fue observada por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) por falta de firmas de los miembros de mesa y por contener error material.

El Jurado Electoral Especial, luego del cotejo, declaró nula el acta electoral, en aplicación del Reglamento de procedimiento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales del año 2011, aprobado por Resolución N° 093-2011-JNE (en adelante, el Reglamento), por cuanto carecía de las firmas y de los datos (número del DNI) de los miembros de mesa.

La organización política sustenta su recurso de apelación bajo el argumento de que la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), no señala las consecuencias de la omisión de la firma de los miembros de mesa, sino que únicamente establece mínimos que la legislación señala para que el acta no sea observada.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 3 del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales del año 2011, aprobado por Resolución N° 093-2011-JNE (en adelante, Reglamento), establece que no se considera acta observada a la que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) consigne las firmas y datos (nombre y número del DNI) de los tres miembros de mesa, y en las otras dos secciones restantes, las firmas y datos de por lo menos dos.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que ante la falta de la firma y de los datos (nombre y número del DNI) de algunos de los miembros de la mesa de sufragio, en una de las secciones del acta electoral, el acta deberá evaluarse en su integridad y mediante el cotejo con los ejemplares correspondientes.

En el presente caso, se aprecia que el Jurado Electoral Especial, al comprobar que en los ejemplares de la ODPE y del JEE solo constan las firmas y los datos de dos miembros de mesa en las secciones de instalación y sufragio, y de un miembro de mesa en la sección de escrutinio, aplicó la norma y anuló el acta electoral observada.

2. De conformidad con el artículo 297 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), se ha cumplido con cotejar los ejemplares correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al Jurado Electoral Especial (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), de lo que consta que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a excepción de lo siguiente:

1. En el acta correspondiente a la ODPE, en la del Jurado Electoral Especial y en la del Jurado Nacional de Elecciones se registran las firmas y datos de dos miembros de mesa en las actas de instalación y de sufragio.

2. En el acta correspondiente a la ODPE y en la del Jurado Electoral Especial se registran las firmas y datos (número del DNI) de un miembro de mesa en el acta de escrutinio.

3. En el acta correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones se registran las firmas y datos (número del DNI) de tres miembros de mesa en el acta de escrutinio.

Con relación a la validez del acta, en la medida que con los datos de los tres ejemplares del acta electoral se constata la participación de los tres miembros de mesa, ya sea durante el acto de instalación de la mesa, la votación o el escrutinio, se concluye que el acta electoral cumple el requisito mínimo exigido para ser considerada válida.

3. Respecto a los errores materiales advertidos por la ODPE, en mérito de los principios de economía y celeridad procesal, este Supremo Tribunal Electoral analizará aquello sobre lo que no se pronunció el Jurado Electoral Especial.

El artículo 4, inciso 4.2, numeral 1, del Reglamento establece que en el acta electoral en la que la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron sea mayor que la suma de votos, se suma a los votos nulos la diferencia entre dichas cantidades.

En el presente caso, se verifica que la suma de votos (48) es menor que el total de ciudadanos que votaron (88), por lo que en aplicación de la norma se debe añadir a los votos nulos la cifra 40 y considerar esta como total de votos nulos.

4. Por otro lado, con relación a lo sostenido por el apelante, debe indicarse que los artículos 255, 277 y 289 de la LOE, concordados con el artículo 272 de dicho cuerpo legal, establecen un requisito mínimo de validez del acta electoral, esto es, la acreditación en el acta de la participación de los tres miembros de mesa ya sea durante la instalación, el sufragio o escrutinio, requisitos que cumple el acta electoral.

5. En conclusión, el recurso de apelación debe ser estimado, por cuanto el acta electoral no se encuentra incurso en un supuesto de invalidez.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación.

Artículo Segundo.- REVOCAR la resolución apelada, y REFORMÁNDOLA declarar VÁLIDA el acta electoral y CONSIDERAR la cifra cuarenta (40) como el total de votos nulos.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

634723-1

RESOLUCIÓN N° 0308-2011-JNE

Expediente N° J-2011-340

ACTA ELECTORAL N° 229999-42-I
JEE LIMA CENTRO (01356-2011-036)
AMÉRICA
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
TEXAS

Lima, veintinueve de abril de dos mil once

VISTO, en la audiencia pública de fecha 29 de abril de 2011, el recurso de apelación de la organización política Alianza por el Gran Cambio interpuesto contra la resolución que declaró nula el acta electoral observada correspondiente a las Elecciones Generales del año 2011, para congresistas de la República.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial, declaró nula el acta electoral, en aplicación del Reglamento de procedimiento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales del año 2011, aprobado por Resolución N° 093-2011-JNE (en adelante, el Reglamento), por cuanto carecía de las firmas y datos (número de DNI) de los miembros de mesa. Cabe precisar, que adicionalmente se observó el acta electoral porque no se señaló el total de ciudadanos que votaron y porque tanto la votación de una organización política como la votación preferencial de un candidato superaban el total de ciudadanos que votaron.

La organización política sustenta su recurso de apelación bajo el argumento de que la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), no señala las consecuencias de la omisión de la firma de los miembros de mesa, sino que únicamente establece mínimos que la legislación señala para que el acta no sea observada.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 3 del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales del año

2011, aprobado por Resolución N° 093-2011-JNE (en adelante, Reglamento), establece que no se considera acta observada a la que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) consigne las firmas y datos (nombre y número del DNI) de los tres miembros de la mesa de sufragio y en las otras dos secciones, las firmas y los datos de por lo menos dos.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que ante la falta de la firma y de los datos (nombre y número del DNI) de algunos de los miembros de mesa, en una de las secciones del acta electoral, el acta deberá evaluarse en su integridad y mediante el cotejo con los ejemplares correspondientes.

En el presente caso, se aprecia que el Jurado Electoral Especial, al verificar que el ejemplar del acta correspondiente a la ODPE no cumplía con el requisito mínimo exigido para ser considerada válida, anuló el acta electoral observada sin realizar previamente el cotejo del acta observada con el ejemplar que le correspondía.

2. De conformidad con el artículo 297 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), se ha cumplido con cotejar los ejemplares correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al Jurado Electoral Especial (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), de lo que consta que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a excepción de lo siguiente:

1. En el acta correspondiente a la ODPE se registran las firmas y los datos (número del DNI) de un miembro de mesa en la sección de escrutinio y de los tres miembros de mesa en las secciones de instalación y sufragio.

2. En el acta del Jurado Electoral Especial y en la del Jurado Nacional de Elecciones se registran las firmas y los datos (número del DNI) de los tres miembros de mesa en las secciones de instalación, sufragio y escrutinio.

3. En el acta correspondiente a la ODPE no se consignó el total de ciudadanos que votaron; sin embargo, en los ejemplares del Jurado Electoral Especial y del Jurado Nacional de Elecciones se consigna la cifra cuarenta y uno (41) como el total de ciudadanos que votaron.

Con relación a la validez del acta, en la medida que con los datos de los tres ejemplares del acta electoral se constata la participación de los tres miembros de mesa, ya sea durante el acto de instalación de la mesa, el sufragio y el escrutinio, se concluye que el acta electoral cumple el requisito mínimo exigido para ser considerada válida.

3. Con respecto a las observaciones advertidas por la ODPE, en mérito de los principios de economía y celeridad procesal, este Supremo Tribunal Electoral analizará aquello sobre lo que no se pronunció el Jurado Electoral Especial.

El artículo 4, numeral 4.1.1, del Reglamento establece que se considera como el total de ciudadanos que votaron el resultado de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, los votos nulos y los votos impugnados, siempre que dicha cifra no exceda al total de electores hábiles.

En el presente caso, en la medida que existe coincidencia en los datos de los ejemplares del JEE y del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde considerar lo consignado en ellos como el total de ciudadanos que votaron (41), cifra que coincide con la suma de votos emitidos.

Siendo así, los errores materiales han dejado de subsistir, en tanto que en ningún caso la votación de las organizaciones políticas participantes ni la votación preferencial de sus candidatos exceden la cifra establecida como total de ciudadanos que votaron (41).

4. Por otro lado, con relación a lo sostenido por el apelante, debe indicarse que los artículos 255, 277 y 289 de la LOE, concordados con el artículo 272 de dicho cuerpo legal, establecen un requisito mínimo de validez del acta electoral, esto es, la acreditación en el acta de la participación de los tres miembros de mesa ya sea durante la instalación, el sufragio o escrutinio, requisitos que cumple el acta electoral.

5. En conclusión, el recurso de apelación debe ser estimado, por cuanto el acta electoral no se encuentra en un supuesto de invalidez.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación.

Artículo Segundo.- REVOCAR la resolución apelada, y REFORMÁNDOLA declarar VÁLIDA el acta electoral y



CONSIDERAR la cifra cuarenta y uno (41) como el total de ciudadanos que votaron.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR que el acta electoral, no contiene error material tipo F y H.

Artículo Cuarto.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

634723-2

RESOLUCIÓN N° 0312-2011-JNE

Expediente N° J-2011-00344

ACTA ELECTORAL N° 238848-38-N
JEE LIMA CENTRO (03437-2011-036)
EUROPA
ESPAÑA
MADRID

Lima, veintinueve de abril de dos mil once

VISTO, en la audiencia pública de fecha 29 de abril de 2011, el recurso de apelación de la organización política Alianza por el Gran Cambio interpuesto contra la resolución que declaró nula el acta electoral observada correspondiente a las Elecciones Generales del año 2011, para congresistas de la República.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial, luego del cotejo, declaró nula el acta electoral, en aplicación del Reglamento de procedimiento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales del año 2011, aprobado por Resolución N° 093-2011-JNE (en adelante, el Reglamento), por cuanto carecía de firmas y de los datos de los miembros de la mesa. Cabe precisar que adicionalmente se observó el acta electoral porque el total de votos es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.

La organización política sustenta su recurso de apelación bajo el argumento de que la Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, la LOE) no señala las consecuencias de la omisión de la firma de los miembros de mesa, sino que únicamente establece mínimos que la legislación señala para que el acta no sea observada.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 3 del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales del año 2011, aprobado por Resolución N° 093-2011-JNE (en adelante, Reglamento), establece que no se considera acta observada a la que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) consigne las firmas y los datos (nombre y número del DNI) de los tres miembros de mesa, y en las otras dos secciones, las firmas y los datos de por lo menos dos miembros de mesa.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que ante la falta de la firma y de los datos (nombre y número del DNI) de algunos de estos en una de las secciones del acta electoral, el acta deberá evaluarse en su integridad, y mediante el cotejo con los ejemplares correspondientes.

En el presente caso, se aprecia que el Jurado Electoral Especial, al verificar que el ejemplar del acta correspondiente a la ODPE no cumplía con el requisito mínimo exigido para ser considerada válida, anuló el acta electoral observada sin realizar previamente el cotejo con el ejemplar que le correspondía.

2. De conformidad con el artículo 297 de la LOE, se ha cumplido con cotejar los ejemplares correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al Jurado Electoral Especial (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), de lo que consta que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a excepción de lo siguiente:

- En el acta correspondiente a la ODPE se registran las firmas y los datos de dos miembros de mesa en la sección de escrutinio, instalación y sufragio.

- En el acta del Jurado Electoral Especial y en la del Jurado Nacional de Elecciones se registran las firmas y los datos (número del DNI) de los tres miembros de mesa en las secciones de instalación, sufragio y escrutinio.

En la medida que con los datos de los tres ejemplares del acta electoral se constata la participación de los tres miembros de mesa, ya sea durante el acto de instalación, de sufragio o de escrutinio, se concluye que el acta electoral cumple el requisito mínimo exigido para ser considerada válida.

3. Dado que se ha declarado la validez del acta electoral, este Supremo Tribunal Electoral, en mérito de los principios de economía y celeridad procesal, analizará los errores materiales advertidos por la ODPE que no fueron materia de pronunciamiento por parte del Jurado Electoral Especial.

En el presente caso, se verifica que la suma de votos es 115 y el total de ciudadanos que votaron es 137 por lo que se debe adicionar la diferencia entre estos (22) a la cantidad total de votos nulos (41), lo que da la cifra 63. En ese sentido el error material D se ve resuelto conforme al artículo 4, numeral 4.2, inciso 1 del Reglamento.

Además, se aprecia que los ejemplares del acta electoral de la ODPE (sobre plomo), del Jurado Electoral Especial (sobre celeste) y del Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde) contienen los mismos símbolos ilegibles en lo que respecta a la votación preferencial de todos los candidatos de todas las organizaciones políticas, por lo que es imposible consignar la cantidad de votos preferenciales correspondientes a los candidatos de cada organización. En consecuencia, luego del cotejo de actas, dada la imposibilidad de determinar la identificación numérica de los símbolos consignados, se anulan todas las votaciones preferenciales de todas las organizaciones políticas, sin perjuicio de las votaciones obtenidas por cada organización política, conforme al Reglamento.

4. Por otro lado, con relación a lo sostenido por el apelante, debe indicarse que los artículos 255, 277 y 289 de la LOE, concordados con el artículo 272 de dicho cuerpo legal, establecen un requisito mínimo de validez del acta electoral, esto es, la acreditación en el acta de la participación de los tres miembros de mesa, ya sea durante la instalación, el sufragio o el escrutinio; requisitos que cumple el acta electoral.

5. En conclusión, el recurso de apelación debe ser estimado, por cuanto el acta electoral no se encuentra incurso en un supuesto de invalidez.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación.

Artículo Segundo.- REVOCAR la resolución apelada; y reformándola declarar VÁLIDA el acta electoral, ANULAR todas las votaciones preferenciales de todos los candidatos de todas las organizaciones políticas y CONSIGNAR la cifra 63 como el total de votos nulos.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

634745-1

Declaran infundados recursos de apelación y confirman resoluciones que se pronunciaron sobre actas electorales observadas correspondientes a las Elecciones Generales del año 2011, para congresistas de la República y para representantes peruanos en el Parlamento Andino

RESOLUCIÓN N° 0303 -2011-JNE

Expediente N° J-2011-0305

ACTA ELECTORAL N° 007585-43-Q
JEE SAN ROMÁN (0459-2011-050)
PUNO
SAN ANTONIO DE PUTINA
PUTINA

Lima, veintinueve de abril de dos mil once

VISTO, en la audiencia pública de fecha 29 de abril de 2011, el recurso de apelación de la organización política Fuerza 2011 interpuesto contra la resolución que se pronunció sobre el acta electoral observada correspondiente a las Elecciones Generales del año 2011, para congresistas de la República.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial, luego del cotejo, anuló la votación preferencial consignada a favor de diversos candidatos al Congreso de la República, entre ellos la votación del candidato con el número uno (1) de la organización política Gana Perú, en aplicación del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales del año 2011, aprobado por Resolución N° 093-2011-JNE (en adelante, el Reglamento), por cuanto la votación preferencial consignada a favor del referido candidato superaba a la votación obtenida por su organización política.

La organización política apelante señala que el Jurado Electoral Especial en el cotejo no ha tomado en cuenta que la votación del candidato con el número uno (1) de la organización política Gana Perú supera la votación obtenida por su organización política. En ese sentido, solicita que se anule la referida votación preferencial.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 4, inciso 4.2, numeral 5, del Reglamento establece que corresponde anular la votación preferencial obtenida por un candidato si esta es mayor que la votación obtenida por su organización política, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato ni de la obtenida por su organización política.

En el presente caso, se aprecia que el Jurado Electoral Especial, al verificar que la votación preferencial superaba a la votación obtenida por su organización política, aplicó la norma señalada y procedió a anular la votación preferencial de cada uno de ellos.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), se ha cumplido con cotejar los ejemplares del acta electoral de la ODPE (sobre plomo), del Jurado Electoral Especial (sobre celeste) y del Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), de lo que consta que todos ellos contienen los mismos datos y cifras.

3. Por otro lado, con relación a lo sostenido por el apelante, el JEE, como ya se ha indicado, procedió a anular la votación del candidato número uno (1) de la organización política Gana Perú por exceder la votación de su organización política, por lo que se concluye que el Jurado Electoral Especial sí atendió el pedido del apelante.

4. En conclusión, el recurso de apelación debe ser desestimado por cuanto no existe error material alguno que invalide el acta electoral y además el Jurado Electoral Especial ha efectuado correctamente el análisis del acta observada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación y CONFIRMAR la resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

634720-1

RESOLUCIÓN N° 0304-2011-JNE

Expediente N° J-2011-0306

ACTA ELECTORAL N° 009941-65-F
JEE SAN ROMÁN (00976-2011-050)
PUNO
HUANCANÉ
HUANCANÉ

Lima, veintinueve de abril de dos mil once

VISTO, en la audiencia pública de fecha 29 de abril de 2011, el recurso de apelación de la organización política Fuerza 2011 interpuesto contra la resolución que se pronunció sobre el acta electoral observada correspondiente a las Elecciones Generales del año 2011, para representantes peruanos en el Parlamento Andino.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial, luego del cotejo, anuló la votación preferencial consignada a favor del candidato con el número cinco de la organización política Fuerza 2011, en aplicación del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales del año 2011, aprobado por Resolución N° 093-2011-JNE (en adelante, el Reglamento), por cuanto la votación preferencial de dicho candidato superaba la votación obtenida por su organización política.

La organización política apelante solicita que el inmediato superior vuelva a revisar el acto de cotejo y modifique el acta impugnada a fin de no perjudicar a la apelante.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 4, inciso 4.2, numeral 5, del Reglamento establece que corresponde anular la votación preferencial obtenida por un candidato, si esta es mayor que la votación que obtuvo su organización política, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato ni de la obtenida por su organización política.

En el presente caso, se aprecia que el Jurado Electoral Especial, al verificar que la votación preferencial del candidato número cinco de la organización política Fuerza 2011 superaba a la votación obtenida por su organización política, aplicó la norma y procedió a anular la votación preferencial de dicho candidato.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), se ha cumplido con cotejar los ejemplares del acta electoral de la ODPE (sobre plomo), del Jurado Electoral Especial (sobre celeste) y del Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), de lo que consta que todos ellos contienen los mismos datos y cifras.

3. Por otro lado, con relación a lo sostenido por el apelante, debe indicarse que se ha procedido a realizar el cotejo de los tres ejemplares del acta electoral, tal como se señala en el punto precedente, y se encontró que el Jurado Electoral Especial ha cumplido con aplicar correctamente la norma.

4. En conclusión, el recurso de apelación debe ser desestimado por cuanto no existe error material alguno que



invalide el acta electoral y además el Jurado Electoral Especial ha efectuado correctamente el análisis del acta observada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación y CONFIRMAR la resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

634720-2

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por el partido político Acción Popular y confirman la Res. N° 001-2011-JEEEMC2011

RESOLUCIÓN N° 0305-2011-JNE

Expediente N° J-2010-0337
COMPLEMENTARIAS
002-2011-001

Lima, veintinueve de abril de dos mil once.

VISTO, en audiencia pública de fecha 29 de abril de 2011, el recurso de apelación interpuesto por el partido político Acción Popular contra la Resolución N° 01-2011-JEEEMC2011, emitida por el Jurado Electoral Especial para las Elecciones Municipales y Complementarias del año 2011, correspondiente a la solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial (en adelante, JEE) concedió al movimiento regional Todos Somos Ucayali el plazo de dos (2) días naturales para que cumpla con acreditar a Víctor Manuel Salas da Cunha como su personero legal ante la mesa de partes de Coronel Portillo, ya que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Tahuania presentada por dicha organización política se encontraba suscrita por el referido ciudadano, sin que se encuentre acreditado para ejercer la representación de la organización política.

El personero legal del partido político apelante señala que la decisión del JEE es atentatoria del cronograma electoral, en la medida que otorga un plazo extra a un movimiento regional para el cumplimiento de los requisitos de inscripción de lista de candidatos, lo que trasgrede los plazos límites. La decisión es además contraria al Reglamento de Inscripción de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, aplicable para el presente proceso electoral, en la medida que éste señala que la solicitud de inscripción de candidatos debe estar necesariamente suscrita por el personero legal de la organización política.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. El artículo 129, inciso b, de la Ley Orgánica de Elecciones, así como los artículos 12 y 15 del Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (aprobado mediante Resolución N° 291-2010-JNE y modificado por Resolución N° 345-2010-JNE), aplicable para el presente proceso electoral, establecen los requisitos y el trámite para acreditar a los personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

2. Mediante la Resolución N° 147-2011-JNE, de fecha 22 de marzo de 2011, el Jurado Nacional de Elecciones estableció, dado el breve lapso entre la convocatoria y el día de las Elecciones Municipales Complementarias (del 19 de marzo al 3 de julio de 2011), las fechas límite para el desarrollo de actividades dentro del cronograma excepcional de las Elecciones Municipales Complementarias del año 2011. Así, en el artículo segundo de la mencionada resolución, estableció como fecha límite para la presentación de listas de candidatos ante el JEE el 11 de abril de 2011.

3. Como ha señalado este órgano colegiado en diversa jurisprudencia (Resoluciones 1091-2006-JNE, 612-2010-JNE y 728-2010-JNE) la omisión de la presentación de la acreditación del personero no puede determinar la declaratoria de improcedencia de una solicitud de inscripción, pues constituye un requisito susceptible de subsanación. Más aún si como en el presente proceso electoral los plazos del cronograma electoral se han visto reducidos, lo cual justifica que se viabilice la participación organizada de las organizaciones políticas y se les otorgue plazos para subsanar los requisitos no sustanciales de su solicitud de inscripción de candidatos.

4. El apelante sostiene que el conceder un plazo adicional a las organizaciones políticas para la acreditación de personeros altera el cronograma electoral; sin embargo, ello no es así, ya que lo que se está concediendo es un plazo para subsanar defectos no sustanciales de la inscripción de candidatos y de ninguna forma se está ampliando el plazo para su inscripción o para la modificación de los candidatos en el interior de la lista, lo cual sí otorgaría una ventaja a una organización política sobre las demás, y ocasionaría una vulneración al derecho a la igualdad entre las organizaciones políticas.

5. Adicionalmente, cabe indicar que en el caso de autos, se ha podido corroborar la intención del personero legal del movimiento regional de acreditar a Víctor Manuel Salas da Cunha como personero de su organización política, antes del 11 de abril de 2011, fecha en la que culminó el plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, por cuanto se ha verificado en el Sistema de Inscripción de Listas de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales que el movimiento regional Todos Somos Ucayali, adicionalmente al registro de su lista de candidatos para las Elecciones Municipales y Complementarias del año 2011, registró el 8 de abril de 2011, como personero de su organización, a Víctor Manuel Salas da Cunha.

Con ello, se corrobora la intención de la alianza electoral de acreditarlo como tal, en la medida que sólo el personero legal titular acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, o quien él designe, tiene acceso a la clave para el ingreso de los datos al Sistema de Inscripción.

6. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral considera que, en la medida que los plazos para el presente proceso electoral son reducidos, se debe favorecer la participación política y permitir la subsanación de defectos no sustanciales de la solicitud de inscripción de candidatos. Por lo que corresponde declarar infundada la apelación y confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Acción Popular y CONFIRMAR la Resolución N° 01-2011-JEEEMC2011, de fecha 24 de abril de 2011, que concedió al movimiento regional Todos Somos Ucayali un plazo para subsanar las observaciones advertidas a su solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, en el proceso de Elecciones Municipales y Complementarias del año 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA
Secretario General

634725-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Financiero del Perú el traslado de agencia y el cierre de oficina ubicadas en el Cercado de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4893-2011

Lima, 19 de abril de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú para que se le autorice el traslado de una (01) agencia y el cierre de una (01) oficina, de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución; y,

CONSIDERANDO

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, y Memorandum N° 233-2011-SABM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Financiero del Perú el traslado de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

- Agencia Andahuaylas, ubicada en Av. Andahuaylas N° 1138, Tienda 103, Centro Comercial Plaza Central, se traslada a su nueva ubicación en Jr. Puno N° 626-632, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Financiero del Perú el cierre de una (01) oficina, según el siguiente detalle:

- Oficina ubicada en el Centro Comercial Grau, ubicada en Av. Grau N° 250-256, Stand 62, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (a.i.)

633676-1

Autorizan viaje de funcionaria para participar en seminario que se llevará a cabo en Suiza

RESOLUCIÓN SBS N° 5888-2011

29 de abril de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación del Financial Stability Institute (FSI) cursada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras

Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para participar en el "Seminar on Recent Regulatory Reforms and the Role of Internal Audit", el mismo que se llevará a cabo del 03 al 05 de mayo de 2011, en la ciudad de Basilea, Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento, dirigido especialmente a los representantes de las autoridades supervisoras y reguladoras de las entidades del sistema financiero, tiene como principal objetivo ofrecer una visión general de los últimos cambios normativos establecidos en el marco de Basilea III centrándose especialmente en el capital, la liquidez y la supervisión macroprudencial, incluidos aspectos relevantes sobre auditoría interna, así como servir de foro para intercambiar opiniones y experiencias sobre los temas indicados;

Que, asimismo, en el indicado seminario se desarrollarán y revisarán temas relacionados con los ratios de capital y apalancamiento, los estándares globales de liquidez bajo Basilea III, el fortalecimiento de los estándares internacionales de supervisión, divulgación de información y manejo de riesgos, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado evento serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación, supervisión y procesos internos de la SBS y particularmente para ampliar el conocimiento técnico sobre los nuevos cambios regulatorios propuestos por el Comité de Basilea, se ha designado a la señorita Rubí Santillán Leiba, Analista del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para participar en el referido seminario;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-14, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y la Resolución SBS N° 4721-2011, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, N° SBS-DIR-ADM-085-14;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita *Rubí Santillán Leiba*, Analista del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, a la ciudad de Basilea, Suiza del 01 al 06 de mayo de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2 341,68
Viáticos	US\$	1 300,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

634750-1



Autorizan viaje de funcionarios a Uruguay para participar en el Curso "Evaluación de Control de Crédito con Enfoque de Supervisión Basada en Riesgos"

RESOLUCIÓN SBS N° 5897 – 2011

Lima, 29 de abril de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La convocatoria cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Curso "Evaluación de Control de Crédito con Enfoque de Supervisión Basada en Riesgos", organizado por la citada entidad en coordinación Banco Central de la República Argentina y el Banco Central de la República del Uruguay, el mismo que se llevará a cabo del 02 al 05 de mayo de 2011 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO:

Que, el citado curso dirigido especialmente a los representantes de los organismos de supervisión de las entidades del sistema financiero, tiene como principal objetivo ampliar el conocimiento técnico de los participantes sobre los conceptos relacionados con la supervisión basada en riesgos con aplicación práctica sobre los ciclos considerados más relevantes de la actividad bancaria en la región, incidiendo fundamentalmente sobre el análisis cualitativo de los riesgos inherentes del negocio bancario frente al control interno mitigante de aquéllos, conceptos básicos que hacen a la metodología de supervisión aplicada;

Que, asimismo, en el indicado curso se desarrollarán y revisarán temas relacionados con la gestión del riesgo de crédito, las metodologías de manejo de riesgo de la cartera de consumo, ciclo préstamos y ciclo tesorería, gestión de los riesgos de liquidez y de mercados, entre otros;

Que, dado que los temas a tratar en el citado curso tienen relación con las funciones realizadas por nuestras áreas técnicas y serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación y supervisión de la SBS, se ha designado a los señores Adalberto Cuzcano Quispe, Supervisor Principal de Inspecciones y Jesús Cordero Carrasco, Supervisor de Inspecciones del Departamento de Inspecciones, Aníbal Guidotti Peña, Supervisor Principal del Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y Margarita Avila Salas, Supervisor del Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para participar en el referido evento de capacitación;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-14, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el citado seminario, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y la Resolución SBS N° 4721-2011, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, N° SBS-DIR-ADM-085-14;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Adalberto Cuzcano Quispe, Supervisor Principal de Inspecciones y Jesús Cordero Carrasco, Supervisor de Inspecciones del Departamento de Inspecciones, Aníbal Guidotti Peña, Supervisor Principal del Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y Margarita Avila Salas, Supervisor del Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay del 01 al 06 de mayo de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	3142,08
Viáticos	US\$	4000,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

634751-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Subsanar error material incurrido en sentencia del Expediente N° 00027-2009-PI/TC

EXPEDIENTE N° 00027-2009-PI/TC

Expediente N° 00027-2009-PI/TC

Lima
GONZALO TUANAMA TUANAMA

Lima 18 de abril de 2011

VISTA: La sentencia publicada en la página web de fecha 14 de abril de 2011, que lleva por fecha "5 de enero de 2010", y, **ATENDIENDO A:** que el primer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional establece que " (...) el tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error materia u omisión en que hubiera incurrido"; que, en el presente caso, este Colegiado advierte un error material en la fecha que se ha consignado en la parte introductoria de la referida sentencia habiéndose consignado como fecha 5 de enero de 2010, cuando corresponde 5 de enero de 2011. En consecuencia, **SE RESUELVE: SUBSANAR** de oficio el error material descrito, por tanto: donde dice 5 de enero de 2010 debe decir 5 de enero de 2011.

Publíquese y notifíquese.

MESÍA RAMIREZ
Presidente

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
Secretario Relator

633835-1

Declaran improcedente e infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N° 29157 y los Decretos Legislativos N° 1023, 1024, 1025, 1026 y 1057

EXP. N° 00010-2010-PI/TC
LIMA
SIETE MIL TRESCIENTOS
NOVENTA Y TRES CIUDADANOS

SENTENCIA

DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

**PROCESO DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES
ciudadanos contra el Poder Ejecutivo

Síntesis

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por siete mil trescientos noventa y tres ciudadanos contra la Ley N.º 29157 y los Decretos Legislativos N.ºs 1023, 1024, 1025, 1026 y 1057.

Magistrados firmantes:

MESÍA RAMÍREZ

ÁLVAREZ MIRANDA

VERGARA GOTELLI

BEAUMONT CALLIRGOS

CALLE HAYEN

ETO CRUZ

URVIOLA HANI

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima (Trujillo), a los 18 días del mes de abril de 2011, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Mesía Ramírez, Presidente; Álvarez Miranda, Vicepresidente; Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Urviola Hani, pronuncia la siguiente sentencia, con el voto del magistrado Eto Cruz, que se agrega.

I. ASUNTO

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por siete mil trescientos noventa y tres ciudadanos contra la Ley N.º 29157, mediante la que el Congreso de la República delegó facultades para legislar al Poder Ejecutivo; y, contra los Decretos Legislativos N.ºs 1023, publicado el 21 de junio de 2008, que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos; 1024, publicado el 21 de junio de 2008, que crea el cuerpo de Gerentes Públicos para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; 1025, publicado el 21 de junio de 2008, que aprueba las normas para la capacitación y evaluación del personal al servicio del Estado; 1026, publicado el 21 de junio de 2008, que establece un régimen facultativo para los gobiernos regionales y locales con la finalidad de que puedan implementar un proceso de modernización institucional integral; y, 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 28 de junio de 2008.

II. DISPOSICIONES CUESTIONADAS

- Ley N.º 29157, que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas

con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento.

- Decreto Legislativo N.º 1023, que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de junio de 2008.

- Decreto Legislativo N.º 1024, que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de junio de 2008.

- Decreto Legislativo N.º 1025, que aprueba normas de capacitación, rendimiento y evaluación del personal al servicio del Estado, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de junio de 2008.

- Decreto Legislativo N.º 1026, que establece un régimen especial facultativo para los gobiernos regionales y locales que deseen implementar procesos de modernización institucional integral, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de junio de 2008.

- Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 28 de junio de 2008.

III. ANTECEDENTES**§1. Argumentos de la demanda**

Con fecha 14 de mayo de 2010, los demandantes solicitan se declare la inconstitucionalidad de la Ley N.º 29157, mediante la cual el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre las materias que señala; y los Decretos Legislativos N.ºs 1023, que creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema de Gestión de Recursos Humanos; 1024, que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; 1025, que aprobó las normas para la capacitación y evaluación del personal al servicio del Estado; 1026, que estableció un régimen especial facultativo para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que deseen implementar procesos de modernización institucional integral; y, 1057, que aprobó las normas que regulan el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Los fundamentos de la demanda, alegando la inconstitucionalidad formal de la impugnada Ley N.º 29157, son los siguientes:

- Refieren que el artículo 1º de la Ley N.º 29157, bajo la sumilla de disposición autoritativa general estableció: "Delegase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre las materias especificadas en la presente ley, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda, y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento (...)", adolece de vicio de inconstitucionalidad porque una disposición autoritativa general es absolutamente contraria a las materias específicas de delegación de facultades para legislar y la finalidad relativa a la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos es demasiado genérico, vago e impreciso.

- Asimismo, el artículo 2º, numeral 2.1, literal b) de la Ley N.º 29157 resulta inconstitucional al vulnerar el primer párrafo del artículo 104º de la Constitución que dispone que el Congreso puede delegar al Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas, toda vez que la materias relativas al fortalecimiento institucional, la simplificación administrativa y la modernización del Estado son términos que no satisfacen ni se ajustan en modo alguno a los requerimientos constitucionales, que exigen que las materias sean específicas, porque no determinan, no explican, ni detallan con precisión, ni identifican, ni distinguen, en forma alguna cuáles son las materias que se facultan al Poder Ejecutivo para legislar.

- En el supuesto de considerar que la ley habilitante cumplió en su formación con las exigencias que dimanar del texto constitucional, es necesario tener presente cuáles son los límites dentro de los que dicha norma autorizó al Poder Ejecutivo para legislar. Los Decretos Legislativos en cuestión contienen normas que regulan lo que la Constitución denomina como la función pública en el Capítulo IV, del Título I de la Persona y de la



Sociedad, vecino al Capítulo I, Derechos Fundamentales de la Persona, el Capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos, y el Capítulo III de los Derechos Políticos y de los Deberes. Por ello, si la voluntad del Congreso es delegar en el Poder Ejecutivo la facultad para regular la función y los derechos y deberes de los servidores públicos, la ley autoritativa debe delegar específicamente dicha materia: la función pública o los derechos y deberes de los servidores públicos.

- La ley N.º 29157 no contiene disposición alguna por la que se autorice al ejecutivo a regular decretos legislativos en estas materias específicas. Por lo tanto, los Decretos Legislativos N.ºs 1023, 1024, 1025, 1026 y 1057, al regular una materia que no fue delegada por la mencionada ley, vulneran el artículo 104º de la Constitución.

- Sostienen, además, que las materias delegadas por la Ley N.º 29157, tales como el fortalecimiento institucional, la simplificación administrativa y la modernización del Estado, están ciertamente vinculadas, en todo caso, a la regulación y el desarrollo de la organización, la estructura y funciones del Estado, y no a las materias relativas a la función pública ni los derechos y deberes de los servidores públicos, las cuales no han sido delegadas. Destaca que las normas relativas a materia laboral, incluyendo las que se refieren a la función pública, gozan de especificidad, no siendo subsumibles dentro del fortalecimiento institucional, simplificación administrativa y modernización del Estado, lo que implica que dicha materia no ha sido delegada, y en consecuencia, los Decretos Legislativos han excedido de sus facultades.

Los fundamentos de la demanda, alegando la inconstitucionalidad material de las normas impugnadas, son los siguientes:

- El Decreto Legislativo N.º 1057, que aprobó las normas que regulan el régimen especial de contratación administrativa de servicios, con el objeto de garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, resulta inconstitucional por el fondo por cuanto representa un nuevo régimen laboral en el sector público, caracterizado por su precariedad y la desigualdad de derechos y beneficios en relación a los regímenes laborales de la Carrera Administrativa y de la actividad privada, que también se aplican en dicho sector, violando los derechos de igualdad ante la ley, protección contra el despido arbitrario, sindicación, negociación colectiva y huelga, así como el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación.

- El Decreto Legislativo N.º 1025, que aprueba normas de capacitación, rendimiento y evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece una nueva causal de cese o extinción del contrato, la cual consiste en haber sido evaluado y calificado como personal de ineficiencia comprobada, de tal manera que afecta los derechos de acceso a la función pública y a la carrera administrativa, así como al trabajo.

§2. Argumentos de la contestación de la demanda

Con fecha 26 de agosto de 2010, la Procuradora Pública especializada en materia constitucional del Poder Ejecutivo contesta la demanda solicitando que sea declarada infundada, por los siguientes fundamentos:

- La delegación de facultades por parte del Congreso al Poder Ejecutivo para emitir Decretos Legislativos, es una figura que solo debe darse en casos excepcionales y ante circunstancias especiales que así lo requieran.

- La particularidad que se presentó para delegar facultades al Poder Ejecutivo mediante la Ley N.º 29157 respondió a la necesidad de implementar el Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, para lograr que entre en vigencia y permita obtener las ventajas que se generarían a favor de nuestro país.

- Así pues, dentro del marco de la Ley N.º 29157, el Poder Ejecutivo promulgó los Decretos Legislativos N.ºs 1023, 1024, 1025, 1026 y 1057, los cuales han sido emitidos conforme a los requisitos previstos por el artículo 104º de la Constitución, esto es, materia y plazo. Respecto a este último, la referida ley dispuso en su artículo 2º, numeral 1, un plazo de 180 días calendarios contabilizados a partir del 1º de enero de 2008. Así, el 21 de junio de 2008 fueron publicados los Decretos Legislativos N.ºs 1023,

1024, 1025 y 1026, y el Decreto Legislativo N.º 1057, el 28 de junio del mismo año, cumpliéndose el plazo señalado en la norma. En lo que se refiere a la materia, el artículo 104º de la Constitución presenta una limitación, al proscribir que puedan incluirse temas de reforma constitucional, tratados internacionales, leyes orgánicas, ley presupuestal y cuenta general del Estado, ninguna de las cuales se encuentran contenidas en los decretos legislativos cuestionados.

- En consecuencia, la ley autoritativa, al determinar que el ejecutivo legisle en materias contenidas en el artículo 2º, tales como la modernización y el fortalecimiento institucional del Estado, establece que vía decretos legislativos puedan emitirse normas que incidan directamente en la reforma del Estado, como ocurre con los Decretos Legislativos cuestionados, siendo estos los motivos que han determinado la creación de la autoridad nacional del servicio civil (Decreto Legislativo N.º 1023); el establecimiento del cuerpo de gerentes públicos (Decreto Legislativo N.º 1024); la expedición de la normativa que capacita y promueve el rendimiento del servidor público (Decreto Legislativo N.º 1025); la regulación de un régimen facultativo para la modernización de los gobiernos locales y regionales (Decreto Legislativo N.º 1026), así como la regularización del régimen especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N.º 1057), los cuales tienen como fundamento la relación estrecha que existe entre la administración y la gestión del personal del Estado con el acuerdo de libre comercio. En efecto, ello es así por cuanto la promulgación de los decretos legislativos implica el acatamiento y ejecución inequívoca del capítulo 17 del Acuerdo de Libre Comercio, dentro del marco de la modernización del Estado.

Por su parte, con fecha 27 de agosto de 2010, el apoderado del Congreso de la República contesta la demanda solicitando sea declarada infundada, por los siguientes fundamentos:

- La parte demandante realiza una lectura aislada de la sumilla del artículo 1º de la Ley N.º 29157, sin tener en consideración el propio texto del artículo, que establece “Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre las materias especificadas en la presente ley (...)”, y no toma en cuenta que las competencias o materias delegadas se encuentran contenidas en el artículo 2.1º de la misma norma, que señala las materias específicas y el plazo, y que constituyen los requisitos exigidos conforme al artículo 104º de la Constitución. Del contenido del artículo 2.2 de la acotada norma se establece un criterio adicional que permite definir las facultades delegadas hechas a favor del Poder Ejecutivo, siendo éstas facilitar la implementación del Tratado de Libre Comercio y que se apoye la competitividad económica para su aprovechamiento.

- Sobre la supuesta inconstitucionalidad del artículo 2º, numeral 2.1, literal b de la Ley N.º 29157, afirma que conforme a lo expuesto por el Tribunal Constitucional (Expedientes N.ºs 0026-2008-PI/TC y 0028-2008-PI/TC), el fortalecimiento institucional y la modernización del Estado son materias que se ajustan a los requerimientos constitucionales que exigen que las materias sean específicas. En consecuencia, las materias señaladas en la ley en cuestión están claramente precisadas y no existe indefinición o indeterminación alguna, ni mucho menos una delegación sobre temas genéricos.

IV. FUNDAMENTOS

§ Análisis por la forma

1. La pretendida inconstitucionalidad formal de la Ley N.º 29157

1. Mediante la Ley N.º 29157, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 20 de diciembre de 2007, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos (“TLC” o “ALC”), y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento. En su artículo 1º la precitada norma establece que la finalidad de dicha delegación es “facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda, y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento”, sustentándose para ello en los artículos 101.4º y 104º de la Constitución, así

como en los artículos 76.1.dº y 90º del Reglamento del Congreso de la República.

2. El artículo 104º de la Constitución dispone que “El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

3. El artículo 2.1º de la Ley N.º 29157 precisa tanto las materias como el plazo durante el cual se delegan las facultades allí detalladas.

La delegación a la que se refiere el artículo 1º tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios y comprende la facultad de legislar sobre las siguientes materias:

- a) *Facilitación del comercio;*
- b) *Mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional y simplificación administrativa, y modernización del Estado;*
- c) *Mejora de la administración de justicia e materia comercial y contencioso administrativa; para lo cual se solicitará opinión al Poder Judicial;*
- d) *Promoción de la inversión privada;*
- e) *Impulso a la innovación tecnológica, la mejora de la calidad y el desarrollo de capacidades;*
- f) *Promoción del empleo y de las micro, pequeñas y medianas empresas;*
- g) *Fortalecimiento institucional de la gestión ambiental;*
- h) *Mejora de la competitividad agropecuaria.*

4. Los demandantes manifiestan que la finalidad inmersa en el artículo 1º, relativa a la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos es demasiado genérica, y por tanto, resulta inconstitucional, al igual que las materias delegadas contenidas en el artículo 2.1.bº, pues no cumplen con el requisito de especificidad previsto en el artículo 104º de la Constitución, ya que no son específicas, no determinan, ni explican, ni detallan con precisión, ni identifican, ni distinguen en forma alguna las materias que se facultan al Ejecutivo para legislar; por el contrario son demasiado genéricas, vagas e imprecisas.

5. Respecto a las mencionadas facultades, y conforme ya ha sido establecido por este Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 0002-2010-PI/TC, éstas se encuentran referidas a aspectos de gestión, como su nombre lo señala; esto es, que abarcan conceptos tales como la falta de transparencia, el exceso de trámites burocráticos, la desorganización existente dentro de las instituciones públicas para el cumplimiento de fines y metas, entre otras.

6. En ese sentido, el proceso de modernización del Estado debe abarcar aspectos y deficiencias estructurales advertidas en su funcionamiento, de modo que, resolviendo los problemas identificados, mejore la gestión del Estado. Esta inconsistencia debe ser resuelta, de preferencia, tomando en cuenta la preponderancia que tiene la competencia expresamente delegada respecto de la temática en la que se le pretende enmarcar.

7. De manera que, como ya ha sido establecido en la sentencia recaída en el Expediente N.º 0002-2010-PI/TC, este Colegiado considera pertinente reiterar que corresponde interpretar el artículo 2.1.bº de la norma que contiene las facultades delegadas, vinculadas a la “mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional y simplificación administrativa, y modernización del Estado”, con el artículo 2.2º el cual limita las competencias delegadas al Poder Ejecutivo dentro de “los compromisos del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y de su Protocolo de Enmienda, y a las medidas necesarias para mejorar la competitividad económica para su aprovechamiento”; en cumplimiento de las finalidades contenidas en el artículo 1º de la norma en cuestión.

8. En tal orden de ideas, el Tribunal Constitucional estima que las materias delegadas al Poder Ejecutivo mediante la Ley N.º 29157, para que legisle mediante Decretos Legislativos, si cumple con el requisito de especificidad, ya que si bien el artículo 2.1.bº de la norma, al detallar las facultades delegadas, hace una referencia genérica, es el artículo 2.2º de la ley el que delimita los alcances de dichas facultades, y que concuerda con la finalidad señalada en el artículo 1º de la misma norma.

9. En consecuencia, dado que la Ley N.º 29157 cumple con el requisito de especificidad al que alude el artículo 104º de la Constitución, corresponde desestimar este extremo de la demanda. Por lo mismo, los Decretos Legislativos N.ºs 1023, 1024 y 1026 no resultan inconstitucionales por razones de forma.

§ Análisis Material

Conviene precisar, en principio, que en la medida que mediante la demanda de autos sólo se ha alegado la inconstitucionalidad material de los impugnados Decretos Legislativos N.ºs 1057 y 1025, el pronunciamiento de fondo de este Tribunal Constitucional se circunscribirá únicamente a los aludidos decretos.

2. Inconstitucionalidad por el fondo del Decreto Legislativo N.º 1057

10. Mediante la demanda de autos se cuestiona la inconstitucionalidad, por el fondo, del Decreto Legislativo N.º 1057, que aprueba el denominado Contrato Administrativo de Servicios, y cuyo artículo 1º dispone que la finalidad de la referida norma es regular un régimen especial de contratación administrativa que tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

11. Sin embargo, mediante la sentencia recaída en el Expediente N.º 00002-2010-PI/TC, este Tribunal Constitucional ya confirmó la constitucionalidad, por el fondo, del impugnado Decreto Legislativo N.º 1057, y por argumentos sustancialmente iguales a los planteados a través de la presente demanda.

12. En consecuencia, tal extremo de la demanda resulta improcedente, en aplicación del inciso 2) del artículo 104º del Código Procesal Constitucional.

3. Inconstitucionalidad por el fondo del Decreto Legislativo N.º 1025

13. El Decreto Legislativo N.º 1025 aprueba normas de capacitación, rendimiento y evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Respecto de dicho decreto, se alega en la demanda que al establecer una nueva causal de cese o de extinción del contrato, la cual consiste en haber sido calificado como “personal de ineficiencia comprobada”, luego del proceso de evaluación del desempeño, supone una afectación de los derechos de acceso a la función pública y a la carrera administrativa.

14. Manifiestan los demandantes que la normatividad vigente contempla todo un elenco de causas justificadas posibles para la terminación anticipada de la carrera administrativa, las cuales se vinculan a la capacidad del trabajador o a su conducta, razón por la cual no era necesario agregar nuevas causales de cese ni otros procedimientos como el que incorpora la norma en cuestión. Además, al introducir un sistema de evaluación periódico, (cada dos años como máximo, según el artículo 18º, literal c del Decreto Legislativo N.º 1025) de carácter general, colectivo y sin garantías, se presta a subjetividades y abusos, y representa una clara afectación al concepto de permanencia en la carrera administrativa. Por último, se alega que el decreto en cuestión vulnera los derechos al trabajo y a la estabilidad laboral.

15. El proceso de evaluación del desempeño, previsto en el artículo 18º literal c) del Decreto Legislativo N.º 1025, contiene dentro de las reglas mínimas a las que debe sujetarse, que éste se realice con una periodicidad no mayor de dos (2) años.

16. Por su parte, el artículo 20º dispone que la calificación obtenida en la *evaluación es determinante* para la concesión de estímulos y premios al personal servicio del Estado, preferentemente a quienes hubieran sido calificados como personal de rendimiento distinguido, así como *para el desarrollo de la línea de carrera y la determinación de la permanencia en la institución*.

El mismo artículo señala que los servidores públicos pueden ser calificados como:

- a) Personal de rendimiento distinguido.
- b) Personal de buen rendimiento.
- c) Personal de rendimiento sujeto a observación.
- d) Personal de ineficiencia comprobada.



Y que, "Las Oficinas de Recursos Humanos, desarrollarán un plan de capacitación para atender al personal evaluado en la categoría de personal de rendimiento sujeto a observación, que garantice un proceso adecuado de formación laboral o actualización. Si habiendo recibido este beneficio, la persona a servicio del Estado fuera evaluada por segunda vez como personal sujeto a observación, será calificada como personal de ineficiencia comprobada, configurándose una causa justificada que da lugar a la extinción del vínculo laboral o contractual o a la terminación de la carrera, según corresponda".

17. El artículo 27º de la Constitución garantiza que la "ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario". Así, conforme a lo expuesto por este Tribunal en el Fundamento N.º 109 de la sentencia recaída en el Expediente N.º 00025-2007-PI/TC, la doctrina laboralista ha señalado que el derecho a la estabilidad laboral comprende dos aspectos: por un lado, la estabilidad laboral de entrada, referido a la preferencia por la contratación de duración indefinida sobre la temporal, reflejada en la autorización de celebrar contratos temporales únicamente cuando la labor a cumplir sea de tal naturaleza; y, por otro, la estabilidad laboral de salida, referida a la prohibición de despido arbitrario o injustificado.

18. Sin embargo, y como lo ha establecido este Colegiado a través de su reiterada jurisprudencia, mediante dicho precepto constitucional no se consagra el derecho a la estabilidad laboral absoluta, es decir, el derecho a no ser despedido arbitrariamente, sino que solo se reconoce el derecho del trabajador a la protección adecuada contra el despido arbitrario.

19. Por ende, el derecho a la protección adecuada contra el despido arbitrario no tiene carácter ilimitado, por lo que mediante ley se pueden establecer ciertas modulaciones a su ejercicio. En el presente caso el ejercicio del derecho al trabajo de los trabajadores públicos se encuentra sujeto a que aprueben la evaluación de desempeño, lo cual resulta acorde con lo dispuesto en el artículo 39º de la Constitución, en tanto dispone que "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación". Si ello es así, no parece irrazonable que tales funcionarios deban ser evaluados periódicamente a efectos de alcanzar un servicio de óptima calidad.

20. En efecto, debido a la importancia que tiene el servicio que presta el personal que labora para el Estado y, dado que "un componente importante en este proceso de modernización resulta ser el funcionamiento del aparato burocrático", según lo establecido por este Colegiado en la sentencia recaída en el Expediente N.º 0002-2010-PI, resulta necesario que dicho personal se encuentre sometido a evaluación, en aras de garantizar la provisión y permanencia en el servicio de trabajadores idóneos, para así resguardar la calidad del servicio brindado a los ciudadanos que permita el logro de los objetivos institucionales, a través de recursos humanos capacitados.

21. Con ese objetivo, el literal c) del artículo 18º del cuestionado decreto prescribe que como máximo cada dos años se realice el proceso de evaluación de desempeño de los trabajadores del sector público, el cual es obligatorio, integral, sistemático y continuo. Dicha evaluación no puede ser considerada inconstitucional pues garantiza la idoneidad de los trabajadores en el servicio público, es decir, garantiza el derecho de los ciudadanos de recibir un servicio de calidad.

22. En el mismo orden de ideas, el supuesto (artículo 20º) en el que se extingue el vínculo laboral o contractual, o la terminación de la carrera, según corresponda, de quienes luego de una segunda evaluación y haber sido catalogados como personal de rendimiento sujeto a observación, posterior a la capacitación recibida con motivo de haber obtenido la misma categoría en una primera evaluación, siendo considerados como personal de ineficiencia comprobada, no puede ser considerado como violatorio del derecho a la protección adecuada contra el despido arbitrario, ni de ningún otro derecho, pues como antes se ha señalado, no tiene la calidad de derecho absoluto.

23. Así, el invocado derecho de permanencia en la carrera administrativa se mantiene mientras los trabajadores presenten capacidad e idoneidad para el cargo, es decir, mientras se encuentren capacitados para ejercer sus labores. De igual manera existe un límite temporal fijado en la ley, esto es, un máximo de dos años, tiempo en el cual la permanencia en la carrera pública se encuentra sujeta a la aprobación de la evaluación, como

se ha establecido en los artículos 18º literal c) y 20º del Decreto Legislativo N.º 1025, los cuales, a criterio de este Tribunal, resultan acordes a la Constitución Política del Perú.

24. Por tanto, establecer como causal de retiro el obtener la calificación de personal de ineficiencia comprobada, tras haber calificado por segunda vez como personal de rendimiento sujeto a observación, luego de recibir un plan de capacitación, no puede ser considerado como violatorio del derecho al trabajo ni a la estabilidad laboral, ni al acceso y la permanencia en la función pública y/o la carrera administrativa puesto que configura una causa justificada de despido, dado que el trabajador demuestra con ello que no cuenta con capacidad e idoneidad para el ejercicio del cargo.

25. En consecuencia, la demanda también debe ser desestimada respecto a este extremo.

V. FALLO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de inconstitucionalidad, en el extremo referido al impugnado Decreto Legislativo N.º 1057, conforme a lo expuesto en los Fundamentos N.ºs 11 y 12, *supra*.

2. Declarar **INFUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad en los demás extremos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ

ÁLVAREZ MIRANDA

VERGARA GOTELLI

BEAUMONT CALLIRGOS

CALLE HAYEN

ETO CRUZ

URVIOLA HANI

VOTO DEL MAGISTRADO ETO CRUZ

Con el debido respeto por la opinión vertida por mis colegas, emito el presente voto, al no encontrarme conforme con el primer extremo del fallo de la sentencia, que declara improcedente la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el Decreto Legislativo N.º 1057, estando conforme con el segundo extremo del mismo fallo de la sentencia.

§1. La procedencia de la presente demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo N.º 1057.

1. La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por siete mil trescientos noventa y tres ciudadanos contra el Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, reproduce en gran medida la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más de 5000 ciudadanos contra el mismo Decreto Legislativo, en el Exp. N.º 0002-2010-PI/TC, la misma que sin embargo ha sido declarada infundada por el Tribunal Constitucional, confirmando la constitucionalidad de dicha norma legal. Más allá de la consideración de entender al contrato administrativo de servicios como un contrato laboral sujeto a un régimen especial, y de reconocer para los trabajadores sujetos a este régimen los derechos de sindicación y de huelga, el Tribunal en dicha sentencia declara constitucionales los artículos 1º, 2º, 3º 5, 6.1º, 6.2º y 6.3º del citado Decreto Legislativo.

2. En el presente caso, el Tribunal, afirmando el carácter de cosa juzgada de la decisión emitida en el anterior proceso de inconstitucionalidad, resuelve declarar la improcedencia de la demanda.

3. En primer lugar, no concuerdo plenamente con la afirmación de que en el presente caso, al existir un pronunciamiento anterior del Tribunal, la calidad de cosa juzgada de dicha resolución impida un nuevo examen del caso. Mi discrepancia está justamente en la cuestión de si, pese a existir un pronunciamiento preexistente y desestimatorio en torno a la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N.º 1057, resulta posible (o no) reabrir el debate sobre su constitucionalidad con ocasión de la presente causa. Naturalmente, ello dependerá, a su vez, de si la presente demanda reproduce o no una controversia “sustancialmente igual” a la planteada en el anterior proceso de inconstitucionalidad, en los términos en que esto viene prescrito por el artículo 104º inciso 2 del Código Procesal Constitucional.

4. Al respecto, cabe precisar que este Colegiado ha interpretado que, a efectos de examinar cuándo una nueva demanda de inconstitucionalidad afecta el límite objetivo de la cosa juzgada de la sentencia desestimatoria de inconstitucionalidad, se ha de analizar: **a)** Si la norma constitucional que ha sido empleada como parámetro de juicio es la misma o es otra distinta; **b)** Si la norma constitucional parámetro de juicio ha variado en su sentido; **c)** Si la norma legal impugnada, objeto de control, ha variado en el sentido por el cual se dictó la sentencia desestimatoria; **d)** Si la conclusión a que conduce la aplicación de un principio interpretativo distinto es sustancialmente diferente a la que se aplicó en la sentencia desestimatoria [RTC N.º 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC (acumulados), f. 9].

5. Así las cosas, considero que para determinar si en el presente caso es posible o no emitir un pronunciamiento de fondo sobre la controversia, resulta preciso analizar si existe algún otro principio constitucional que, aplicado al caso de autos arroje una conclusión sustancialmente distinta a la que se produjo producto de la interpretación de otros principios constitucionales (supuesto d) de la RTC 0025-2005-PI/TC). En dicho contexto, creemos que dicho principio, no considerado en la sentencia anterior, y que arroja un resultado sustancialmente distinto, es el denominado “**principio de progresividad de los derechos sociales**”, reconocido en el artículo 26º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹, pero cuyo reconocimiento como parte del “bloque de constitucionalidad” en nuestro ordenamiento jurídico requiere, no obstante, una reflexión más detallada.

6. Al respecto, es preciso recordar que, conforme al artículo 79º del Código Procesal Constitucional, para apreciar la validez constitucional de las normas, el Tribunal Constitucional ha de considerar, además de las normas constitucionales, las leyes que, dentro del marco constitucional, se hayan dictado para determinar la competencia o las atribuciones de los órganos del Estado o el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona.

7. Partiendo de esta premisa, sin embargo, considero que, atendiendo al sentido y alcance de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, así como a lo dispuesto en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, es posible afirmar que si las normas constitucionales forman parte necesaria de las normas-parámetro en el proceso de inconstitucionalidad, con mayor razón lo serán aquellos tratados internacionales a cuya interpretación conjunta se encuentran obligados todos los operadores jurídicos, razón por la cual su invocación resulta válida en el contexto del juicio de constitucionalidad de la ley.

8. Siguiendo este razonamiento, debe entenderse que el “principio de progresividad de los derechos sociales”, configura una norma parámetro sustancialmente distinta a las analizadas en la STC N.º 00002-2010-PI/TC, razón por la cual este Tribunal Constitucional pudo analizar el Decreto Legislativo N.º 1057, que contiene el régimen de los trabajadores CAS, en confrontación con dicho principio.

9. Antes de ingresar a analizar dicho régimen de contratación especial a la luz de dicho principio de progresividad, es necesario sin embargo abordar algunos aspectos tratados en la sentencia anterior, pues sólo a partir de una adecuada lectura de los mismos es posible realizar, de modo adecuado, el examen que aquí se está proponiendo.

§2. Análisis del fondo del asunto.

10. En la primera sentencia vertida por este Tribunal sobre el régimen CAS se parte por establecer que no se puede aplicar el principio de igualdad, esto es, no se puede realizar una comparación entre los derechos que gozan quienes laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 o el Decreto Legislativo N.º 728, y los que laboran

bajo el Decreto Legislativo N.º 1057, básicamente porque cada uno de estos regímenes es de naturaleza distinta y se rige por sus propias normas de contratación. Al ser regímenes diferentes, según dicha sentencia, no se puede establecer una equiparación entre ellos, sino solo evaluar si todos ellos respetan el contenido mínimo de derechos laborales que la Constitución prescribe. Finalmente, se termina declarando la constitucionalidad del régimen CAS por otorgar dichos derechos laborales mínimos.

11. La argumentación esgrimida por el Tribunal en dicho caso (y que no ha sido superado en el presente) es, desde nuestro punto de vista, ajustadamente formal, lo cual impide apreciar el quid del problema constitucional que, sin embargo, se desliza ligeramente a partir de otros considerandos de dicha sentencia. No se trata pues de establecer si el régimen CAS es un régimen de contratación laboral especial, distinto a los dos ya existentes, sino de encontrar la justificación constitucional de la creación del mismo. Los regímenes laborales especiales, en el sector privado o en el público, no se crean por la mera voluntad del legislador o por un ejercicio de creativa imaginación, sino porque así lo exige la *naturaleza de las cosas*, esto es, la naturaleza de la labor que se realiza, la cual requiere una protección laboral especial, distinta al régimen laboral común u ordinario. Así sucede, por ejemplo, con los regímenes laborales especiales del sector minero, de construcción civil o de los trabajadores del hogar. De lo contrario llegaríamos al absurdo de contar con una innumerable cantidad de regímenes especiales de contratación laboral, quizás uno por cada orientación del gobierno de turno. Ello definitivamente no puede ser así.

12. En la sentencia anterior (cuyos fundamentos se confirman en la presente), el propio Tribunal sostiene en varios de sus considerandos, que la razón de creación de este “régimen especial” es simplemente superar una situación generalizada de abierta inconstitucionalidad, representada por la contratación masiva de personal en el sector público bajo la modalidad de locación de servicios o de los contratos de servicios no personales, ocultando bajo dichos contratos verdaderas relaciones laborales de naturaleza permanente, pero sin otorgar ningún derecho laboral a los trabajadores. Esta sistemática violación de derechos fundamentales, fomentada y consentida desde el propio Estado, es la que trata de remediarse con la creación del nuevo régimen CAS. No hay otra razón para crear un “régimen especial”, que establezca una situación jurídica diferenciada respecto a los otros dos regímenes laborales existentes, ni se ha ofrecido por parte del Estado, ni la ha mostrado tampoco el Tribunal en ninguno de los fundamentos de la sentencia. En realidad pues, el régimen del CAS no representa otra cosa que la concreción del *principio de progresividad*, bajo el cual debe analizarse, como ya se dijo, el caso de autos.

13. Entonces tenemos que el problema constitucional no es si este régimen es especial o no y si satisface los derechos mínimos laborales que la Constitución reconoce, sino si la situación jurídica de diferenciación (y que en este caso representa una situación de disminución de derechos laborales) es constitucionalmente justificada o no. Por lo demás, como es harto conocido, en el plano de la realidad, muchos trabajadores sienten hoy la discriminación de que ante el mismo trabajo realizado en el seno de una misma institución, muchos de ellos tienen un trato jurídico diferenciado y disminuido; son –según ellos piensan– *capituli diminutio* sin ninguna razón objetiva que lo justifique. Sin embargo, ¿puede establecerse un régimen laboral especial (el CAS en este caso) para superar una situación de inconstitucionalidad generalizada, pero estableciendo, al mismo tiempo una situación de diferenciación o disminución de derechos laborales?

14. Como ya se dijo, el régimen CAS fue creado para operar una situación de *traslado* de un régimen de contratación abiertamente inconstitucional, como la del contrato de locación de servicios, a un régimen laboral con

¹ Este artículo de la Convención señala lo siguiente: “[l]os Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados” [énfasis agregado].



requisitos mínimos de validez constitucional. Como el propio Tribunal ha dicho, dicha trasposición supone un "progreso en los derechos laborales" de los trabajadores que en el anterior régimen carecían de todo. Sin embargo, dicho avance (esto es, el principio de progresividad), para no llegar hasta el final y terminar incorporando a estos trabajadores a los regímenes ya existentes, con todos sus derechos (eliminando la diferenciación o disminución de derechos laborales), debía tener alguna justificación. Aunque esa justificación no ha sido invocada por el Estado, ni en el anterior ni en el presente proceso de inconstitucionalidad, es evidente que la única justificación real reside en el factor económico, en el costo económico que supone para el Estado incorporar a todos los trabajadores que venían trabajando bajo el régimen anterior y a los nuevos que van ingresando a cualquiera de los otros dos regímenes laborales.

15. El costo económico no es, sin embargo, como pudiera pensarse un motivo injustificado de limitación de derechos. En general, los derechos sociales, y entre ellos los derechos de los trabajadores del sector estatal, se hallan sujetos a la capacidad presupuestal para atender a las necesidades que se desprenden de estos derechos. No es, sin embargo, tampoco dicho costo económico o disposición presupuestal un límite absoluto a la implementación de los derechos sociales, ni puede ser invocada como carta abierta para negarlos indiscriminadamente. Debe pues guardarse un equilibrio entre la disponibilidad presupuestal y la implementación progresiva de los derechos sociales, de modo que las diversas necesidades que tiene el Estado y que atienden a muchas otras necesidades de la población sean cubiertas de la mejor manera posible. Lo crucial reside, no obstante, en fijar prioridades dentro del Presupuesto de la República para atender los derechos, pues como se sabe ellos representan necesidades básicas, que por estar en la Constitución, tienen más fuerza que cualquier otro objetivo que se plantee el Estado. En dicho contexto, como se ha recogido en el artículo 2.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "El Estado tiene la obligación de adoptar medidas **hasta el máximo** de los recursos de que se disponga, para lograr **progresivamente**, por todos los medios apropiados, ..., la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos".

16. Por lo tanto, cuando reconocemos que el régimen CAS se creó como una forma de equilibrar el impacto presupuestal y la satisfacción de los derechos laborales de los trabajadores del sector estatal, también reconocemos que es **obligación** del Estado utilizar hasta el "máximo de los recursos" para atender progresivamente los derechos laborales no otorgados a estos trabajadores y que terminen con la situación aún presente de discriminación en los trabajadores del sector público. Ello nos lleva a dos conclusiones: la primera que era obligación del Estado *demostrar* que en efecto se estaban utilizando hasta el máximo de los recursos disponibles (lo cual no ha sucedido ni en el primer proceso de inconstitucionalidad ni en el presente) y la otra que el régimen del CAS es esencialmente *transitorio*, un régimen de enlace entre una situación de abierta inconstitucionalidad y un régimen de plena constitucionalidad. Sólo así puede encontrarse justificado, desde una óptica constitucional y desde un pleno respeto a los derechos y la dignidad del trabajador, el régimen del CAS.

17. En el presente proceso, así como en el anterior, era pues obligación del Estado demostrar que los recursos dispuestos en el Presupuesto de la República se estaban utilizando, de modo prioritario y hasta el máximo de lo posible para superar la diferenciación aún existente entre los trabajadores del régimen CAS y los trabajadores de los otros dos regímenes existentes. Dicha exigencia para el Estado se deriva, a su vez, del canon asumido en la justicia constitucional de que la diferenciación establecida entre personas ubicadas en idéntica situación se *presume* inconstitucional, siendo obligación de quien introduce dicha diferenciación demostrar la constitucionalidad de la misma. No figura en el expediente, sin embargo, un análisis de ese orden que permita establecer la constitucionalidad o no del régimen CAS. Desde mi punto de vista, el proceso de inconstitucionalidad de autos debió conducirse de tal modo, que pueda verificarse, razonablemente, el empleo del máximo recursos disponibles para superar la disminución de derechos laborales del CAS, esto es, el cumplimiento estricto del principio de progresividad, como parámetro de análisis del caso de autos y que viene exigido, como ya se dijo, por el artículo 26º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 2.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Al no haberse realizado tal examen ni haber demostrado el Estado la constitucionalidad de la diferenciación, sólo podía caber la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Legislativo Nº 1057.

18. Ello no quiere decir, por supuesto que no pueda establecerse un régimen temporal o de enlace entre una situación de abierta inconstitucionalidad y una de completa constitucionalidad; pues en ello justamente consiste el principio de progresividad de los derechos sociales, que atiende a la variable de la escasez de recursos; sin embargo dicho régimen de enlace, su justificación, así como los términos de la superación progresiva deben siempre quedar claramente determinados por el Estado y no en sentido contrario, como en el caso de autos, ausentes de toda justificación.

19. Finalmente, considero pertinente señalar que en el caso hipotético que el Estado hubiese demostrado una utilización hasta el máximo de los recursos, tampoco ello hubiere significado una constitucionalidad absoluta o perpetua de dicho régimen, sino, como ya se dijo, sólo una constitucionalidad temporal que, en aplicación del principio de progresividad, debía ir avanzando hacia la equiparación plena de los derechos de todos los trabajadores del sector público. Sobre la correcta aplicación de dicho principio de progresividad, por lo demás, -creemos- el Tribunal Constitucional debía asumir competencia, con el objeto de controlar el avance progresivo de los derechos fundamentales de los trabajadores y la consecución de una igualdad plena entre los regímenes laborales del sector público. Para dicho efecto tenía varios caminos: i) implementar un proceso de seguimiento de la sentencia, con un plan ordenado de equiparación progresiva, que tome en cuenta los recursos del Presupuesto Público; ii) dictar una sentencia de aviso que permita declarar en el futuro inconstitucional el Decreto Legislativo Nº 1057, si es que no se avanzaba en la equiparación dispuesta por el Tribunal como principio; o iii) generar con posterioridad un incidente de ejecución de la sentencia, si el Estado persistiera en la omisión o protección deficiente de los derechos fundamentales de los trabajadores CAS. Sobre la viabilidad de estas soluciones y su mejor adecuación para resolver temas de derechos sociales y la aplicación del principio de progresividad debió haber discutido también el Tribunal, como un avance necesario de cara a hacer realmente efectivos esta categoría específica de derechos fundamentales.

SS.

ETO CRUZ

633853-1

UNIVERSIDADES

Instauran proceso administrativo disciplinario a ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto de la Universidad Nacional del Callao

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 032-2011-R

Callao, 17 de enero del 2011

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 028-2010-CEPAD-VRA recibido el 09 de diciembre del 2010, a través del cual el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, remite el Informe Nº 015-2010-CEPAD/VRA sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario al funcionario CPC. RAUL HERNANDO BARTOLOVIDAL, respecto a las Observaciones Nºs 01 y 02, Recomendación Nº 01 del Informe de Control Nº 005-2008-2-0211 "Examen Especial de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, Período 2006".

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM en su Art. 165º establece que la Comisión Especial de Procesos Administrativos, Disciplinarios tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y en el Art. 166º de

la norma acotada señala que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario; en caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, mediante Oficio N° 255-2009-OCI/UNAC recibido en el Despacho Rectoral el 08 de junio del 2009, el Jefe del Órgano de Control Institucional remitió el Informe de Control N° 005-2008-2-0211, Examen Especial a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, Período 2006, Acción de Control Programada N° 2-0211-2008-002; en cumplimiento de lo establecido en el Plan Anual de Control 2008, del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Contraloría N° 006-2008-CG del 09 de enero del 2008;

Que, el Órgano de Control Institucional señala en la Observación N° 01 del citado Informe, sobre el "Inadecuado pago de IGV por servicios prestados en el Instituto de Transportes UNAC origina deuda por S/. 133,659.96 y riesgo de perjuicio económico a la UNAC por pago de intereses y multas a la SUNAT" (Sic); indicando que de la revisión selectiva efectuada a los Centros de Producción de la FIME, se han verificado los Informes Económicos que presentó el Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC", por los servicios técnicos prestados durante el período comprendido de enero a setiembre del 2008, los cuales han sido suscritos por el Ing. ALFONSO CALDAS BASAURI; habiéndose determinado que la Universidad Nacional del Callao ha obtenido ingresos netos durante el período comprendido de enero a setiembre del 2008 por un monto total acumulado de S/. 911,804.66 (novecientos once mil ochocientos cuatro con 66/100 nuevos soles); sin embargo, ha pagado por concepto de IGV sólo la cantidad acumulada total de S/. 39,582.93 (treinta y nueve mil quinientos ochenta y dos con 93/100 nuevos soles), que representa el 4% del monto total de ingresos, siendo que en los meses referidos la Universidad Nacional del Callao ha pagado diferentes porcentajes por IGV, todos menores al estipulado en la normatividad vigente (17% + 2%); señalando al respecto, responsabilidad administrativa, entre otros, en el ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, CPC. RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL;

Que, el Órgano de Control Institucional señala en la Observación N° 02 sobre el "Inadecuado cálculo del excedente del Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC" de la Universidad Nacional del Callao origina pago indebido por importe de S/. 56,137.17"; indicando que de la verificación de los Informes Económicos presentados en el Centro de Producción "Instituto de Transportes UNAC", por el período de enero a setiembre del 2008, se ha determinado que la Universidad Nacional del Callao ha obtenido como excedente un monto de S/. 455,918.88 el cual ha sido distribuido en el Centro de Producción según la norma vigente; sin embargo, se ha determinado que el monto mencionado ha sido calculado por la Universidad Nacional del Callao sin considerar el pago reglamentario del IGV, por lo que el monto real del excedente tiene un valor real de solo S/. 322,258.93; señalando que la distribución del excedente del Centro de Producción se ha efectuado por un monto mayor que el real, con una diferencia de S/. 133,659.91; indicando al respecto que lo comentado contraviene el Art. 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF publicado el 15 de abril de 1999, el cual establece que la tasa del impuesto es de 17%; además, contraviene el Art. 76° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre del 2004 el cual señala que el impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto general a las Ventas y se rige por sus mismas normas; asimismo, se ha inobservado el Art. 4° Incs. b) y c) de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado que establece que las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento, entre otros objetivos, de cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado contra cualquier formas de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; así como cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones; señalando al respecto, responsabilidad administrativa, entre otros, en el ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, CPC. RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL;

Que, la Comisión de Auditoría, señala en su Recomendación N° 01, que se deslinde la responsabilidad administrativa funcional e inicie los correspondientes procesos para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los docentes y funcionarios comprendidos en las Observaciones N°s 01 y 02, entre ellos, el CPC. RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto;

Que, al respecto, mediante Informe Legal N° 489-2010-AL recibido el 15 de julio del 2010, señala que el Art. 11° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República establece en su segundo párrafo que cuando en el Informe respectivo se identifique responsabilidades, sean éstas de naturaleza administrativa, funcional, civil o penal, las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a Ley, adoptarán inmediatamente las acciones para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y aplicación de la respectiva sanción, e iniciarán ante el fuero respectivo, aquellas de orden legal que consecuentemente correspondan a la responsabilidad señalada; indicando respecto a la presunta responsabilidad administrativa funcional, que el Art. 2°, Inc. 24) lit. d) de la Constitución Política del Estado establece el Principio de Legalidad en materia sancionadora que impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la Ley y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está también determinada por la ley, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la Resolución N° 08957-2008-PA/TC de fecha 27 de junio del 2007; siendo materia de análisis lo dispuesto en el Art. 9° Inc. k) de la Ley N° 27785, que se refiere al Principio de Materialidad en cuanto al a la significatividad e incidencia del hecho observado en los resultados de la gestión y el cumplimiento de la normatividad aplicable y las sanciones a aplicarse en caso de infracción a la misma; señalando la Oficina de Asesoría Legal que, respecto a las Observaciones materia de los autos es procedente la derivación de los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que se merite la responsabilidad del CPC. RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 015-2010-CEPAD/VRA de fecha 06 de diciembre del 2010, recomendando instaurar proceso administrativo disciplinario al ex funcionario CPC. RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto; al considerar que, por los hechos detallados, habría incumplido presuntamente sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, así como las establecidas en el Art. 72° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución N° 108-93-CU del 09 de diciembre de 1993, que establece que la Oficina de Contabilidad y Presupuesto es la unidad encargada del cumplimiento de las normas del sistema de contabilidad y presupuesto, conduce la contabilidad, formula los balances y estados financieros a nivel de programa y consolidado a nivel de pliego;

Que, asimismo, considera la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que se encuentran indicios razonables de la responsabilidad administrativa funcional del citado funcionario, por lo que los hechos indicados deben ser investigados a fin de determinar si el citado funcionario, respecto a las Observaciones N°s 01 y 02, habría contravenido los Arts. 1° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Decreto Supremo N° 055-99-EF; el Art. 76° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; el Art. 4° de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado; el Art. N° 21° Incs. a) y b) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y si habría incurrido en presunta falta administrativa prevista en el Art. 28° Incs. a) y d) de dicha norma que establece que son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo disciplinario, entre otros, el incumplimiento de las normas establecidas en la ley y su reglamento; así como la negligencia en el desempeño de sus funciones; situación que deberá ser objeto del deslinde de la respectiva responsabilidad funcional administrativa dentro de un debido proceso administrativo disciplinario;

Que, es facultad y prerrogativa del Rector, expedir resolución determinando si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario, conforme se encuentra establecido en el Art.



167º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, concordante con el Art. 26º del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, respecto a la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional, es pertinente señalar que conforme al Art. 2º Inc. 24, lit. d) de la Constitución Política del Estado, el Principio de Legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está también determinada por la Ley, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la Resolución Nº 08957-2008-PA/TC, publicada el 27 de junio de 2007;

Que, asimismo, el Art. 150º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, concordante con el Art. 4º del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución Nº 149-99-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 21º y otros de la Ley y su Reglamento, dando lugar, la comisión de una falta, a la aplicación de la sanción correspondiente, previo proceso administrativo, donde el procesado ejercerá su derecho a defensa con arreglo a Ley; de otro lado, cabe señalar que la instauración de un proceso administrativo disciplinario por presunta comisión de falta, no constituye afectación de derecho constitucional alguno, toda vez que, en este caso, la Universidad Nacional del Callao, no hace sino iniciar este proceso que sólo después de concluido determinará si absolverá o no al servidor administrativo;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Estando a lo glosado; al Informe Nº 1104-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 06 de enero del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al ex funcionario, CPC. RAÚL HERNANDO BARTOLO VIDAL, ex Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, respecto a las Observaciones Nºs 01 y 02, Recomendación Nº 01 del Informe de Control Nº 005-2008-2-0211, Examen Especial a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, Período 2006, Acción de Control Programada Nº 2-0211-2008-002, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao mediante Informe Nº 015-2010-CEPAD/VRA de fecha 06 de diciembre del 2010 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao.

2º DISPONER, que el citado funcionario procesado presente sus descargos y las pruebas que crea convenientes a la Comisión señalada, dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, concordante con lo señalado en los Arts 168º y 169º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

3º DISPONER, que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, proceda a sustanciar el debido proceso dentro del término de treinta (30) días hábiles improrrogables, bajo responsabilidad funcional.

4º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, SUTUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MANUEL A. MORI PAREDES
Rector

633711-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Modifican la Ordenanza Nº 1373-MML que modifica el Plano de Zonificación del distrito de Ate

ORDENANZA Nº 1521

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de abril del 2011 el Dictamen Nº 52-2011-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE MODIFICA LA ORDENANZA Nº 1373-MML QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Segundo de la Ordenanza Nº 1373-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de abril del 2010, que modificó el plano de zonificación del distrito de Ate, por los considerandos expuestos en el presente Dictamen, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo Segundo.- Disponer que en el proceso de Licencia de Habilitación y de Edificación correspondientes, el propietario del predio mencionado en el artículo precedente deberá:

2.1 Incorporar un área separadora de uso entre el establecimiento de salud propuesto y el local educativo existente, la misma que deberá ser arborizada (franja de arborización) con una sección no menor de 3.00 ml., como aislamiento visual y acústico.

2.2 Presentar el correspondiente Estudio de Impacto Vial, Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Contingencia y Evacuación y Plan de Gestión de Residuos Sólidos."

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Artículo Tercero de la Ordenanza Nº 1373-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de abril del 2010

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, a los 20 días del mes de abril de 2011.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

633919-1

Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Santa Rosa aprobado por Ordenanza Nº 1085-MML

ORDENANZA Nº 1522

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de abril del 2011 el Dictamen Nº 53-2011-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN
DEL DISTRITO DE SANTA ROSA APROBADO
POR ORDENANZA N° 1085-MML**

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1085-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de octubre del 2007, a la totalidad del terreno calificado como Otros Usos – (OU) a Residencial de Densidad Media (RDM), ubicado en una Ex Área del Estado, Sub Zona C, colindante a la Urbanización Country Club Balneario de Santa Rosa, con acceso por la Carretera Panamericana Norte Km. 42, ingresando por la Av. Alejandro Bertello del Distrito de Santa Rosa.

Artículo Segundo.- Disponer que en el proceso de Habilitación Urbana y Licencia de Obra correspondiente, el propietario deberá cumplir con respetar las secciones de las vías aprobadas en el entorno, sobre todo aquellos que hayan sido proyectadas colindantes con el predio en cuestión, asimismo, la determinación definitiva del Derecho de Vía, corresponde al proceso de habilitación urbana, según lo dispuesto por el artículo 4° de la Ordenanza N° 341-MML.

Artículo Tercero.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Santa Rosa, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, a los 20 días del mes de abril de 2011.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

633919-2

**MUNICIPALIDAD DE
INDEPENDENCIA**

**Prohíben arrojar residuos sólidos,
materiales de construcción y/o
desmante en lugares públicos del
distrito de Independencia**

ORDENANZA N° 232 -2011-MDI

Independencia, 24 de marzo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, el Informe N° 066-2011- SGOPCUTV-GGU/MDI, el Informe N° 207-2011-SGOPCUTV-GGU/MDI, Memorando N° 204-2011-GGU/MDI, Informe N° 123-2011-GAL, emitido por la Gerencia Asesoria Legal, Memorando N° 174-2011-GGA, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental, el Proyecto de Ordenanza Municipal QUE PROHIBE EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN LUGARES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa; y en ese marco constituye atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, acorde a lo establecido en el numeral 3.6.2 del artículo 79 de la precitada norma constituye función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcciones,

remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica.

Que, conforme lo establecido en el numeral 16 del artículo 82 de la Ley N° 27972, es atribución de la Municipalidad de Independencia, dentro de su jurisdicción, impulsar una cultura cívica y de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato local;

Que, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, según el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades de las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, según el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades es materia de competencia municipal la protección y conservación del ambiente; formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia del ambiente, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales sectoriales nacionales; proponer la creación de áreas de conservación ambiental; promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles;

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611 a través del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado por Decreto Legislativo N° 613, en su artículo 1° del Título Preliminar establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza, y como todos teniendo el deber de conservar dicho ambiente del mantenimiento que es obligación de todos los habitantes de la ciudad, correspondiéndole al Estado un rol fundamental;

Que, el Ministerio de Salud, como órgano rector del Sistema Nacional de Salud, dicta las normas generales en lo referente a la salubridad pública, y siendo competencia de los gobiernos locales dictar las normas específicas en su jurisdicción y velar por su correcta aplicación, entre las que se encuentra la limpieza Pública, la que comprende las etapas de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como la educación ambiental de sus habitantes.

Que, el inicio del presente año la Gerencia de Gestión Ambiental, encontró un distrito contaminado con puntos críticos de residuos sólidos y desmonte que conllevó a realizar operativos constantes de recolección de desmonte; sin embargo, esto sumado a las actitudes incorrectas de parte de los vecinos que construyen sus viviendas y arrojan sus desmontes en la vía pública requiere que la Municipalidad norme con ordenanza la Prohibición del arrojado de desmonte en lugares públicos del distrito de Independencia con la finalidad de lograr un Distrito limpio.

Estando a lo expuesto y a fin de contar con instrumentos normativos de gestión ambiental, así como definir normas, disposiciones, lineamientos para armonizar diversas acciones con objeto de fortalecer la gestión ambiental orientada al desarrollo humano sustentable y así mejorar la calidad de vida de la comunidad.

En uso de las facultades dadas por el Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la Dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal con el voto POR UNANIMIDAD aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE PROHIBE EL ARROJO
DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN LUGARES
PÚBLICOS DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA**

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Ordenanza que prohíbe el arrojado de residuos sólidos, materiales de construcción y/o desmonte en lugares públicos del Distrito de Independencia. Con 06 Capítulos y 13 Artículos que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias y derógase toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.



Artículo Tercero.- INCORPORESE en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Sanciones, la infracción siguiente:

CODIGO	INFRACCION	SANCION PECUNARIA	SANCION NO PECUNARIA
	Por arrojar residuos sólidos y/o desmonte en calles, avenidas y otro espacio público transportados con vehículos menores no motorizados.	15 % UIT	Retención del vehículo y aplicación de la multa
	Por arrojar residuos sólidos y/o desmonte en calles, avenidas y otro espacio público transportados con vehículos menores motorizados.	20 % UIT	Retención e internamiento del vehículo y aplicación de la multa
	Por arrojar residuos sólidos y/o desmonte en calles, avenidas y otro espacio público transportados con vehículos motorizados volquete, camión baranda, camionetas y/o autos a partir de 3 m3 a más.	50 % UIT	Retención e internamiento del vehículo y aplicación de la multa

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Gestión Ambiental, Gerencia Gestión Urbana y Gerencia de Fiscalización Municipal y a la Secretaría General La presente Ordenanza para su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

**ORDENANZA QUE PROHIBE EL ARROJO
DE RESIDUOS SÓLIDOS, MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN LUGARES
PÚBLICOS DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA.**

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1°.- Prohíbese el arrojo de residuos sólidos, materiales de construcción y/o desmonte en lugares públicos del Distrito de Independencia

Artículo 2°.- La presente Ordenanza será de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada en la jurisdicción del Distrito de Independencia.

Artículo 3°.- La infracción a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ordenanza será sancionada con una multa equivalente a un porcentaje UIT.

CAPÍTULO II

**DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL, CONTROL
Y SANCIÓN**

Artículo 4°.- La intervención municipal tendrá por objeto evitar que se depositen en la vía pública toda clase de residuos sólidos, escombros o desechos procedentes de obras de construcción generados por cualquier persona natural o jurídica.

Artículo 5°.- La Municipalidad es competente para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, las Sanciones a los infractores.

CAPÍTULO III

**DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA
EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS**

Artículo 6°.- La vía pública podrá ser ocupada únicamente por construcciones provisionales de obras de edificación, así como para la acumulación de desmonte y materiales de construcción, frente a la obra, que se requieran para la ejecución de la misma, y que cuente previamente con la Licencia de Obra.

Artículo 7°.- Para la ocupación de la vía pública en cualquiera de los casos indicados en el artículo anterior, el desmonte, para poder ser acumulado en la vía pública,

deberá estar embolsado (bolsas de cemento o de polietileno), debiendo ser eliminado como máximo el día sábado siguiente a su acumulación.

CAPÍTULO IV

**DE LAS INFRACCIONES EN LA EJECUCIÓN
DE OBRAS**

Artículo 8°.- Las infracciones en que incurran las personas naturales o jurídicas que ejecutan obras en áreas de uso público por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza:

- Ejecutar obras en vía pública sin contar con la Autorización Municipal respectiva.
- No presentar en la obra la copia de la autorización municipal respectiva.
- Incumplir con las especificaciones técnicas y el proyecto aprobado.
- Omitir la colocación de señales o dispositivos de seguridad o por encontrarse deficiencias en los mismos.
- Prolongar el plazo de ejecución de la obra sin la respectiva autorización municipal.
- Dejar desmonte y material de obra en la vía pública
- Arrojar residuos sólidos de construcción y/o desmonte en la vía pública.

Artículo 9°.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en los artículos de la presente Ordenanza, será motivo de paralización de la obra y aplicación de la multa correspondiente de acuerdo al Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones correspondiente.

CAPÍTULO V

**DE LA PARTICIPACION VECINAL
Y TERCEROS**

Artículo 10°.- Los vecinos o terceros podrán presentar, individual o colectivamente, ante la autoridad municipal, denuncias por escrito debidamente identificadas, que serán consignadas en un libro de denuncias, sobre infracciones por incumplimiento a la ordenanza municipal.

Artículo 11°.- Los vecinos que colaboren denunciando a los infractores mediante un registro fotográfico y/u otro documento probatorio se les reconocerán el 20 % de la multa impuesta y pagada por el infractor

Artículo 12°.- La Gerencia de Gestión Ambiental iniciará las acciones de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre la procedencia o no de la denuncia dentro del plazo máximo de treinta (3) días calendarios.

CAPÍTULO VI

**DE LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES
Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

**Artículo 13°.- EMISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE
INFRACCIÓN**

Detectada una infracción por el fiscalizador municipal o el vecino denunciante, quien se encargará de que el fiscalizador municipal emita la notificación en 04 ejemplares, cuyo original deberá ser entregado al presunto infractor o su representante con cargo de su recepción.

633765-1

**Aprueban Reglamento de la Elección
de los Representantes de la Sociedad
Civil ante el Consejo de Coordinación
Local Distrital**

ORDENANZA N° 236-2011-MDI

Independencia, 29 de abril del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, Informe N° 229-2011-SGPV/GDS, emitido por la Sub. Gerencia de Participación Vecinal e Informe N° 208-2011-GAL, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, donde opina Procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza del Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital en un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, cuya organización y estructura está regulada por el Artículo 102° de la Ley 27972, la misma que en su Artículo 104° determina que son entre otras funciones, las de coordinar y participar en la programación del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Locales;

Que, los artículos del 102° al 105° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales.

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital de Independencia se encuentra conformado por el Alcalde, quien lo preside, los regidores y por los cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil del Distrito.

Que, el Artículo 105° de la misma ley, señala que el Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por el Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital.

Que, las normas legales marco sobre los Consejos de Coordinación Local Distrital están dadas, sin embargo, es necesario en cumplimiento de la Ley acotada, reglamentar la conformación de instalación y funcionamiento;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, por MAYORÍA se aprueba lo siguiente:

**LA ORDENANZA DEL REGLAMENTO DE LA
ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE
LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO
DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRIAL DE
INDEPENDENCIA**

Artículo Primero.- Aprobar la Ordenanza del Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, el cual consta de VIII Títulos y 37 Artículos; el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza; los que serán publicados en el Portal Institucional el mismo día de su Publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub. Gerencia de Participación Vecinal su cumplimiento y a la Secretaría General para su publicación, en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

634595-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad

ORDENANZA N° 210

La Molina, 27 de abril de 2011

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 02-2011 de la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática y Asuntos Jurídicos, en relación a la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad Distrital de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 194° que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 40°, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 140-MDLM, se aprobó la Estructura Orgánica de la Municipalidad de La Molina y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, habiendo sido modificada mediante las Ordenanzas N° 144-MDLM, 148-MDLM, N° 163-MDLM, N° 172-MDLM, N° 175-MDLM y N° 184-MDLM;

Que, con el fin de consolidar las modificaciones antes señaladas, con Decreto de Alcaldía N° 004-2009-MDLM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, el cual fue actualizado a través del Decreto de Alcaldía N° 013-2009-MDLM;

Que, con Ordenanza N° 174-MDLM, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 003-2011 del 6 de enero del 2011, se declara prioritaria y de imperiosa necesidad la reestructuración de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, a través del Informe N° 0023-2011-MDLM-GPP, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto propone el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad de La Molina;

Que, mediante Informe N° 187-2011-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a los proyectos de Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Cuadro para Asignación de Personal - CAP, remitidos por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, por encontrarlos debidamente redactados, teniendo en consideración que los mismos han sido elaborados conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, proyecto de ordenanza que lo aprueba e informe técnico sustentatorio, señala que cumplen con la finalidad establecida en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM al haber realizado correctamente la estructura orgánica de la entidad, las funciones generales y específicas de cada una de las áreas que conforman la Municipalidad y la relación de coordinación y control entre ellas mismas, a fin de simplificar y optimizar el funcionamiento de la Municipalidad; asimismo, señala respecto al Cuadro para Asignación de Personal - CAP, que conforme al artículo 7° de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del CAP de las Entidades de la Administración Pública aprobado con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, las entidades en el proceso de modernización del Estado, deben realizar una adecuada clasificación y calificación de sus órganos y sus funciones, así como de sus cargos y requisitos, evaluando de forma permanente su actualización; asimismo precisa que el artículo 16° de dicho Lineamiento normativo, establece que las Entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro para Asignación de Personal cuando la entidad haya sufrido modificaciones en su ROF que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento del proceso, siendo que conforme al artículo 15° de la misma norma este nuevo Cuadro para Asignación de Personal deberá ser aprobado por medio de Ordenanza Municipal;



Que, mediante Informe N° 009-2011-MDLM-GM, la Gerencia Municipal remite el Informe previo favorable para la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de La Molina, elaborado en cumplimiento del artículo 33° de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública aprobado con Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; en dicho Informe se precisa que el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones - ROF no presenta duplicidad de funciones y ha sido elaborado de acuerdo a los lineamientos contenidos en el precitado Decreto, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley N° 27658 y demás normas legales vigentes; asimismo, la Gerencia Municipal señala que el Informe Técnico sustentatorio, contiene la justificación, análisis y efectos presupuestarios que sustentan la actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Corporación; en tal sentido remite los proyectos de Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Cuadro para Asignación de Personal - CAP, los Informes Técnicos que sustentan ambos proyectos, así como el proyecto de ordenanza que los aprueba, debidamente visados por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin que se prosiga con el trámite correspondiente para su aprobación por parte del Concejo Municipal;

Que, es necesario aprobar la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad de La Molina;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido por los numerales 3) y 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Artículo Primero.- APROBAR la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal, Empleados y Obreros de la Municipalidad de La Molina, los mismos que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Derogar las Ordenanzas N° 140-MDLM, N° 144-MDLM, 148-MDLM, N° 163-MDLM, N° 172-MDLM, N° 175-MDLM y N° 184-MDLM; así como los Decretos de Alcaldía N° 004-2009-MDLM y N° 013-2009-MDLM, referidos al Reglamento de Organización y Funciones y la Ordenanza N° 174-MDLM, referida al Cuadro para Asignación de Personal.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y del Texto completo del Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal en la página Web de la Municipalidad: www.munimolina.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: serviciosalcidudano.gob.pe.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

634728-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Regulan Proceso del Presupuesto Participativo 2012

ORDENANZA N° 128-2011/MLV

La Victoria, 20 de abril de 2011

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el Dictamen N° 07-CPPPAL/MLV de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional – las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización – a través del artículo 17 numeral 1) dispone que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos en la Gestión Pública. Asimismo, el artículo 20° de la misma norma establece que los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley y en concordancia con los planes de desarrollo concertados, lo cual guarda concordancia con lo regulado en el artículo 53° la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 9° numeral 1 de la Ley N° 27972 el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar los planes de desarrollo municipal concertados y el Presupuesto Participativo. Asimismo, el numeral 14 de dicho artículo señala que el Concejo Municipal aprueba las normas que garantizan una efectiva participación vecinal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27972, los Consejos de Coordinación Local Distrital, son órganos de coordinación y concertación de las municipalidades distritales, a los cuales corresponde coordinar y concertar el Presupuesto Participativo, conforme lo establece el artículo 104° de la misma norma;

Que, mediante la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo –, reglamentada por Decreto Supremo N° 171-2003-EF, se establecen disposiciones para asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de Programación Participativa del Presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Locales. Asimismo, el artículo 5° de dicha norma señala que el gobierno local dispondrá mediante Ordenanza las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de los agentes participantes, particularmente de aquellos de la sociedad civil;

Que, el instructivo N° 001-2010-EF/76.01 – Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados – aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de abril del 2010, establece los lineamientos, mecanismos y pautas para que los gobiernos regionales y locales desarrollen el proceso en mención, precisando diversos criterios para delimitar los proyectos de impacto regional, provincial y local, de conformidad a lo estipulado en la Ley N° 28056, sus modificatorias y reglamento así como en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto –;

Que, en este contexto y tomando en cuenta lo expuesto, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la Sociedad Civil, así como sus responsabilidades, obligaciones y derechos, dentro del proceso de desarrollo del Presupuesto Participativo para el año 2012, el cual permitirá asegurar un uso eficiente de los recursos públicos en el desarrollo local;

Que el Equipo Técnico de la Municipalidad de La Victoria que elaborará el Presupuesto Participativo para el año 2012 estará presidido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, quedando conformado por distintos funcionarios de la entidad que brindarán el apoyo profesional y técnico que se requiere para tal fin;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Distrital de La Victoria por unanimidad y con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2012

Artículo Primero.- Dar por iniciado el proceso del Presupuesto Participativo 2012 de la Municipalidad de La Victoria.

Artículo Segundo.- Aprobar el Anexo N° 1 Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo 2012, conformado por II títulos, V capítulos, 20 artículos y 2 disposiciones finales, el Anexo N° 2 Criterios de Priorización, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, y el Anexo N° 3 Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo 2012.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento y la efectiva difusión de la de la presente Ordenanza al Equipo Técnico que se conforma en el Anexo N° 1. Asimismo, se encarga a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos en el portal institucional www.munilavictoria.gob.pe.

Artículo Cuarto.- Derogar todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

634612-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Aprueban Sorteo por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2011

ORDENANZA N° 461-MDMM

Magdalena del Mar, 14 de abril del 2011

SORTEO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA
DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 07 de la fecha; y,

VISTOS:

Los Informes N° 052-2011-GATR-MDMM y 75-2011-GATR-MDMM del 03 de marzo de 2011 y del 08 de abril de 2011 respectivamente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 279-2011-GAJ-MDMM del 06 de abril de 2011 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el memorando N° 253-2011-GAF-MDMM del 08 de abril de 2011 de la Gerencia de Administración y Finanzas y el memorando N° 276-2011-GPP/MDMM del 08 de abril de 2011 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que de acuerdo al artículo 52° del TUO del Código Tributario es competencia de los gobiernos locales; Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean Estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne;

Que, constituye función de la Administración Tributaria Municipal, la lucha contra la evasión y elusión tributaria, debiendo para ello, no solo estrechar los márgenes de control de cumplimiento de las obligaciones tributarias, sino también implantar políticas de promoción de la cultura tributaria;

Que, forma parte de la política de incentivo al cumplimiento del pago voluntario, la organización de sorteos que favorezcan a los contribuyentes que de manera oportuna cumplen con el pago de los tributos a su cargo;

Que, resulta necesario que se establezcan mecanismos que de manera progresiva, logren el incremento del

universo de contribuyentes que cumplen de manera oportuna con sus obligaciones tributarias;

Que, el Concejo Municipal, es sensible a la necesidad de consolidar las políticas de gestión tributaria, considerando pertinente premiar la actitud positiva de sus contribuyentes puntuales y de esta forma ampliar la base de contribuyentes puntuales y de esta forma ampliar la base de contribuyentes puntuales;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

SORTEO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2011

Artículo 1°.- OBJETO

APRUEBASE el Sorteo por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2011, con la finalidad de reconocer el cumplimiento oportuno de los vecinos respecto de sus obligaciones tributarias municipales; el mismo que se realizará en la semana del Aniversario del distrito de Magdalena del Mar.

Artículo 2°.- PARTICIPANTES

Participarán en el sorteo los contribuyentes que hayan cumplido con pagar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ordenanza N° 447-MDMM.

Artículo 3°.- OPCIONES

El sorteo se realizará a través de opciones, las mismas que serán entregadas en su domicilio fiscal registrado en la base de contribuyentes de la Administración Tributaria, tomando en cuenta la cancelación de las obligaciones tributarias del Impuesto Predial y/o los Arbitrios Municipales 2011, atendiendo a lo siguiente:

- Tres (03) cupones por haberse acogido al pago total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2011.
- Dos (02) cupones por haberse acogido al pago total de los Arbitrios Municipales del 2011.
- Un (01) cupón por haberse acogido al pago trimestral del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2011.

Artículo 4°.- PREMIOS

Los premios a entregarse serán los siguientes:

- (05) cinco lavadoras de ropa.
- (05) cinco cocinas a gas.
- (05) cinco televisores Plasma 42"
- (05) cinco refrigeradoras de 500 p3
- Un automóvil sedán cuatro puertas del año

Artículo 5°.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

634597-1

Aprueban realización del Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2011

ORDENANZA N° 463-MDMM

Magdalena, 28 de abril de 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA
DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 08 de la fecha, y;



VISTOS:

El informe N° 023-2011-DRRCC/MDMM del Departamento de Registro Civil, el memorando N° 248-2011-GAF-MDMM de la Gerencia de Administración y Finanzas, el memorando N° 265-2011-GPP/MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 311-2011-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, en concordancia con lo dispuesto en el art. 40° de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el numeral 9) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal el crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Asimismo, precisa que protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, las Municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, dentro de ese contexto, el Departamento de Registros Civiles mediante el Informe N° 023-2011-DRRCC/MDMM de fecha 05 de Abril de 2011, propone la realización del Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2011 con ocasión del "Aniversario de Creación del Distrito de Magdalena del Mar";

Que, la propuesta indicada cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 311-2011-GAJ-MDMM, de la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el memorando N° 248-2011-GAF-MDMM y de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante memorando N° 265-2011-GPP-MDMM;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- AUTORÍCESE la celebración del "SEGUNDO MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2011" para el día 03 de Julio del 2011, estableciéndose como plazo máximo de presentación de expedientes el día 20 de Junio del 2011.

Artículo 2°.- ESTABLÉZCASE que los contrayentes que se presenten al Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2011 abonen como pago por apertura de expediente matrimonial el monto de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles) por pareja; y, por el derecho de celebrar el matrimonio fuera del local municipal la suma de S/. 10.00 (Diez y 00/100 nuevos soles).

Artículo 3°.- Los contrayentes, que participen en el matrimonio civil deberán presentar los siguientes documentos:

- Partidas de Nacimiento certificadas de ambos contrayentes.

- Copia autenticada por Fedatario de la Municipalidad de los documentos de identidad vigentes de los contrayentes: DNI (con la constancia del último sufragio), CIP, Pasaporte o Carné de Extranjería, según sea el caso, debiendo mostrar los originales.

- Una fotografía tamaño carné y/o pasaporte por cada contrayente.

- Certificado Médico Prenupcial (Serológico, Grupo Sanguíneo y una Constancia de Consejería Preventiva en ITS, VIH, y SIDA).

- Declaración Jurada simple presentada por los contrayentes de residir en el distrito (el modelo aparece colocado en la página Web de la Municipalidad, www.munimagdalena.gob.pe).

- Copia simple y original de los documentos de identidad vigentes de dos testigos (en el caso de DNI, deberá contar con la constancia del último sufragio), quienes deberán ser mayores de edad, familiares o amigos y deberán conocer a los contrayentes por lo menos tres (3) años antes; los cuales deberán mostrar sus documentos de identidad originales.

Los viudos, divorciados, menores de edad y extranjeros que deseen participar de este Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2011, deberán cumplir con presentar la documentación adicional establecida en las normas respectivas, según sea el caso.

Artículo 4°.- Las personas discapacitadas que deseen contraer matrimonio, serán incluidas dentro de la celebración del Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2011, para lo cual será de aplicación lo normado por la Ordenanza N° 243-MDMM en lo que sea aplicable.

Artículo 5°.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración y Finanzas, al Departamento de Registro Civil y al Departamento de Imagen Institucional de esta Municipalidad, quienes deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con la presente disposición.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

634597-2

Aprueban segunda amnistía de multas administrativas y notificaciones de infracción

ORDENANZA N° 464-MDMM

Magdalena, 28 de abril del 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 09 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 347-2011-GAJ-MDMM y el Informe N° 021-2011-GCSC-MDMM de fecha 25 de abril del 2011 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido el art. 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04/10/05, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es objetivo de la actual Administración brindar a los administrados del distrito de Magdalena del

Mar las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas subsanables, así como contribuir a la regularización de sus actividades comerciales. En ese sentido, teniendo en cuenta que mediante Ordenanza N° 456-MDMM, se aprobó la amnistía de Multas Administrativas y Notificaciones de Infracción a favor de los vecinos y comerciantes del distrito, durante el plazo de 30 días calendario, sin que dicha norma haya tenido la acogida esperada por parte de sus beneficiarios, motivo por el cual la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana propone el desarrollo de una segunda amnistía administrativa, a efecto que de esta forma se contribuya con el bienestar de los administrados del distrito;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza, establecer un régimen de amnistía administrativa en favor de los administrados que con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza, mantengan pendiente el cumplimiento del pago de multas administrativas o hayan sido notificadas con las denominadas "Notificaciones de Infracción".

Artículo 2°.- Régimen de la amnistía

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la presente Ordenanza:

1) Redúzcase en un 100% el importe total de las multas administrativas y notificaciones de infracción.

2) La amnistía de la multa administrativa o notificación de infracción no implica la interrupción ni la cancelación del procedimiento que impone sanciones no pecuniarias, o la ejecución de éstas según sea el caso.

3) Se encuentran incluidos en este régimen los administrados del distrito, sean estas personas naturales o jurídicas.

4) En este régimen no están incluidas las multas administrativas y las notificaciones de infracción impuestas a los administrados por infracciones contra la tranquilidad, seguridad u orden público, por favorecer la prostitución, emitir ruidos molestos o expender o favorecer el consumo de licor en contravención a las normas vigentes. De igual manera, no se incluyen las multas o notificaciones impuestas a locales que se encuentran clausurados o en proceso de clausura.

5) Así también, no están incluidas las multas administrativas y las notificaciones de infracción impuestas a los administrados por infracciones contra la tranquilidad, seguridad u orden público.

6) Tampoco están incluidas las multas y las notificaciones de infracción impuestas por la ejecución de obras en áreas de dominio público y las impuestas a las empresas prestadoras de servicios públicos.

7) Aquellas infracciones que por su naturaleza fueron impuestas por carecer de alguna Autorización Municipal (Licencia de apertura de local, Autorización por ampliación de giro, Autorización para instalación de anuncios, Certificado de Defensa Civil, entre otras autorizaciones), previamente deberán ser regularizados ante las oficinas correspondientes, caso contrario el acogimiento a la presente amnistía será denegada.

8) Este beneficio incluye a los convenios de fraccionamiento celebrados en mérito a la imposición de sanciones administrativas, así como a las multas que se encuentran en cobranza ante el Departamento de Ejecución Coactiva.

Artículo 3°.- Solicitud

Para acogerse a lo dispuesto por la presente Ordenanza, es requisito indispensable que el administrado lo solicite expresamente por escrito, para lo cual deberá acercarse al Departamento de Sanciones a efectos de obtener una liquidación de notificaciones de infracción y/o multas administrativas que serán materia de la presente amnistía.

La Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana (GCSC) será la encargada de evaluar el pedido de Acogimiento de Amnistía, y emitir el pronunciamiento respectivo.

Artículo 4°.- Vigencia de la amnistía establecida en la presente Ordenanza:

La Amnistía de multas administrativas y notificaciones de infracción prevista en la presente Ordenanza, estará vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano durante un periodo de 15 días calendario, pudiendo ser ampliada mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 5°.- Desistimiento

Los administrados que mantengan recursos administrativos pendientes de pronunciamiento de parte de esta Administración o hayan iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas o judiciales por las sanciones y/o notificaciones impuestas y que deseen acogerse a la presente Amnistía, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación de los procedimientos formulados y de su pretensión.

Artículo 6°.- Facultades del Alcalde

Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

634597-3

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban el procedimiento del sistema de información al vecino sobre temas de seguridad complementaria durante la ejecución de obras

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005

San Isidro, 28 de abril de 2011

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

Visto los Informes N° 104-2011-12.1.0-SOP-GACU/MSI de la Subgerencia de Obras Privadas de fecha 07 de marzo de 2011 y el Memorandum N° 174-2011-12.0.0-GACU/MSI de fecha 11 de marzo del 2011 de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, los cuales proponen realizar un procedimiento informativo para la seguridad de las edificaciones de los predios vecinos a las edificaciones donde se realizarán obras que por sus características, podrían generar algunos inconvenientes; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo 79, que es función exclusiva específica de las Municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, el Código Civil establece en sus artículos 954°, 957 y 959° que la propiedad se extiende al subsuelo y al sobresuelo, hasta donde sea útil al propietario en el ejercicio de su propiedad, propiedad predial que se encuentra sujeta a la zonificación y limitaciones que se establezcan, entre ellas, que no podrá el propietario impedir que en su predio se ejecuten actos para los servicios provisorios de las propiedades vecinas, que eviten o conjuren un peligro actual o inminente, pero se le indemnizará por los daños y perjuicios causados;



Que, por otro lado, la actividad de la construcción debe ejercerse dentro del marco de las limitaciones al derecho de propiedad predial, y si bien de acuerdo a la normatividad civil en caso de producirse daños o perjuicios a terceros debe indemnizar siguiendo procedimientos legales, es necesario que la Municipalidad adopte medidas que coadyuven a la seguridad y prevención de daños que eventualmente pudiera ocasionar la actividad constructiva en los predios colindantes, en caso de demoliciones y/o excavaciones para la construcción de sótanos que requieran la aplicación de Técnicas de Seguridad para el Sostenimiento de Excavaciones para la estabilización de taludes;

Que, por estas razones, si bien la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y sus reglamentos, establecieron la necesidad de presentar como requisito del trámite de Licencia la Póliza CAR a Todo Riesgo, en algunos tipos y modalidades de obras, la misma que en la práctica no se estaría aplicando, por cuanto su uso se ve encarecido, toda vez que en muchos casos, los daños generados en el proceso constructivo son menores a los pagos que se tendría que realizar, para la utilización de la citada Póliza; siendo necesario crear un procedimiento informativo para los propietarios de los predios vecinos a fin de comunicar sus derechos, y de realizar algunas acciones previas en prevención de posibles daños en la etapa constructiva;

Estando a lo opinado en el Informe N° 0353-2011-0400-GA/JMSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

APROBAR EL PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AL VECINO SOBRE TEMAS DE SEGURIDAD COMPLEMENTARIA DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo Primero.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Decreto de Alcaldía es aplicable a todas las obras de edificación en la jurisdicción de San Isidro donde se ejecute obras de Demolición Total o Parcial, o Licencias de Edificación que requieran Técnicas de Seguridad para el Sostenimiento de Excavaciones.

Artículo Segundo.- PROCEDIMIENTO INFORMATIVO

Previo a la emisión de la Licencia Temporal o Definitiva de una Edificación inmersa en el artículo anterior, para efecto informativo del vecino y de seguridad de la edificación, el propietario y/o ejecutante de la edificación deberá complementar la siguiente información:

1. El Cronograma de Obra que se presenta a la Subgerencia de Obras Privadas, deberá contener además, previo al ítem. de Partida de Obras Preliminares, la fecha de la actividad de Verificación Inicial del estado de las construcciones de los predios colindantes; y posterior al ítem. a la Partida de Acabados, la fecha de la actividad de Verificación Final del estado de la construcción de los predios colindantes.

2. Aprobado el Cronograma de Obras y antes del inicio de la construcción, la Subgerencia de Obras Privadas remitirá mediante Oficio a los propietarios de los predios colindantes, un sobre informativo conteniendo:

- Oficio de presentación conteniendo la descripción de la obra y la fecha de Verificación Inicial de su predio.
- Cartilla Técnica Informativa
- Formato de Acta de Verificación (inicial y final)
- Formato de Acta de Acuerdo de compromiso de resarcimiento de daños.

3. En la fecha de realización del Acta de Verificación Inicial se suscribirá 04 ejemplares, los cuales deberán ser llenados y firmados por el propietario del predio colindante y el representante de la constructora, en presencia de un representante de la Subgerencia de Inspecciones, y en caso de requerirse el apoyo técnico de la Subgerencia de Obras Privadas éste se realizará a través del Supervisor de Obras.

4. Asimismo, en dicha fecha se suscribirá 04 ejemplares del Acta de Acuerdo de Compromiso de Resarcimiento de daños, suscrita entre el propietario del predio vecino y el representante de la **constructora**, en el que ésta última se compromete expresamente a que en la eventualidad

de producir daños al predio vecino, se obliga a reparar los mismos de forma inmediata, salvo que por acuerdo expreso del propietario se determiné que ello, se realizará al final de la edificación.

5. De acuerdo a la fecha determinada en el Cronograma de Obras se suscribirá el Acta de Verificación Final, en presencia de un representante de la Subgerencia de Inspecciones, pudiéndose realizar Actas de Verificación en etapas intermedias de las Obras, en caso de comunicarse daños en las construcciones de los predios vecinos.

De forma excepcional y por la magnitud o impacto de la edificación, en cualquier etapa del presente procedimiento, la Oficina de Participación Vecinal a pedido de la Subgerencia de Obras Privadas, propietario y/o ejecutante de la edificación o vecinos afectados, podrá convocar a una reunión entre las partes involucradas, en la cual, el propietario y/o ejecutante de la edificación explicará las características de la edificación, forma de ejecución y absolverá las dudas que puedan surgir en la reunión.

Artículo Tercero.- ETAPA CONSTRUCTIVA

El Supervisor de Obra de la Subgerencia de Obras Privadas, en la etapa de Verificación Técnica de la Partida de Excavación podrá solicitar al constructor el esquema de ubicación de la posición de los anclajes respecto a posibles construcciones en subsuelo vecino, de tal manera de no afectarlas, siendo la misma de responsabilidad exclusiva de la constructora. De acuerdo al Artículo 10° de la Ley N° 29090 y Artículo 12° del Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA, en caso de detectarse obras que infrinjan las normas o pongan en peligro la seguridad de sus viviendas se podrá aplicar medidas provisionales de inmediata ejecución.

Artículo Cuarto.- PROHIBICIÓN DE SUSPENSIÓN DE OBRAS

Durante el proceso de excavación en la etapa de estabilización de taludes, y en demoliciones totales y/o parciales donde se encuentren estructuras en situación inestable, queda terminantemente prohibido la paralización de las obras, siendo de exclusiva responsabilidad de la constructora y/o de terceros que la generen; y de hacer caso omiso a ello, se procederá a iniciar las acciones legales que correspondan, haciendo de conocimiento al Procurador Público Municipal para que realice las denuncias respectivas ante el Fiscal de Prevención al Delito

Artículo Quinto.- CARTEL INFORMATIVO VECINAL

El propietario y/o constructor de la obra a ejecutar deberá de colocar un Cartel Informativo Vecinal previo al inicio de las obras, de un tamaño entre 6.00 m2 y 4.00 m2 cuya ubicación y características (incluido el tamaño de letras) será aprobada por la Subgerencia de Obras Privadas, debiendo contar solo con la siguiente información:

- N° de pisos
- N° de sótanos
- N° de estacionamientos
- Tipo de edificación-uso
- Tiempo de ejecución
- Empresa / propietario
- N° de Licencia de Edificación
- Horario de trabajo para obras de edificación
- Imagen en 3D de la Fachada Exterior (opcional)

Artículo Sexto.- APROBACIÓN DE FORMATOS

Apruébese los Formatos del Acta de Verificación (inicial y final) y Acta de Acuerdo de Compromiso de Resarcimiento de daños.

Artículo Séptimo.- VIGENCIA

El presente Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- CUMPLIMIENTO

Encargar a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, Gerencia de Fiscalización, Oficina de Participación Vecinal y Procuraduría Pública Municipal el cumplimiento de la presente norma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Gerencia de Fiscalización
Subgerencia de Inspecciones**ACTA DE VERIFICACION N°****INICIAL /FINAL
FECHA**

DATOS DEL PREDIO A VERIFICAR:				
NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL:				DNI N° / RUC N°
UBICACIÓN				
Ca. Av	N°	Mz	Lote	Urb
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL RESPONSABLE O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA				
CARACTERISTICAS:				
Uso:				
Número de Pisos:				
Número de Sótanos				
Materiales				
Otros				
DATOS DEL PREDIO A EDIFICAR:				
UBICACIÓN DE LA OBRA:				
Ca. Av.	N°	Mz	Lote	
NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPIETARIO:			DOMICILIO FISCAL	DNI N° / RUC N°
NOMBRE DEL EJECUTANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL:				
N° DE EXPEDIENTE	N° LICENCIA DE OBRA			
VERIFICADOR POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO:				CAP / CIP N°



SE VERIFICO:

NIVEL	VERIFICACION EN PISO	VERIFICACION EN MUROS	VERIFICACION EN TECHO	VERIFICACION ESTRUCTURAL
1ER. PISO				
2DO. PISO				
3ER. PISO				
4TO. PISO				
5TO. PISO				
6TO. PISO				
7MO. PISO				
8VO. PISO				
9NO. PISO				

La Municipalidad adjuntará al Acta y remitirá a las partes fotos fechadas de los ambientes verificados en las zonas que están próximas a la construcción de la obra y hasta donde pudiera influir los efectos de la demolición y/o excavación.

CONFORMIDAD DE LAS PARTES:

PROPIETARIO DE LA OBRA O REPRESENTANTE LEGAL

VEEDOR DE LA MUNICIPALIDAD

PROPIETARIO DEL PREDIO VERIFICADO O REPRESENTANTE LEGAL

**ACTA DE ACUERDO
DE COMPROMISO DE RESARCIMIENTO DE DAÑOS**

Siendo lashoras deldel mes.....del año....., se reunieron en calidad de PROPIETARIO del predio sito en el (los) Señor(a) con D.N.I. N°, y como CONSTRUCTOR la empresa con representante legal con domicilio en a fin de tomar los acuerdos conducentes a resolver los problemas controversiales que se pudieran presentar durante la obra sito en
Luego de un intercambio de opiniones se acordó lo siguiente:

1. El CONSTRUCTOR deberá tomar todas las medidas de seguridad para evitar daños durante el proceso constructivo.
2. Si durante el proceso constructivo se detectara la aparición de daños en el predio del PROPIETARIO, se procederá:
 - a. De inmediato a la reparación de daños por parte del CONSTRUCTOR, salvo que por acuerdo expreso del PROPIETARIO se determine que ello, se realizará al final de la edificación y previo al inicio del trámite de Conformidad de Edificación y Declaratoria de Fábrica.
 - b. A pedido del PROPIETARIO y/o CONSTRUCTOR, se podrá solicitar una verificación por parte de la Supervisor de Obras de la Municipalidad, sobre los posibles defectos en la forma constructiva, a fin de determinar las acciones a realizar.
3. En caso de existir alguna variación del cronograma aprobado, el CONSTRUCTOR comunicará al PROPIETARIO y a la Municipalidad de San Isidro, con la debida anticipación la fecha en que se iniciará la actividad de estabilización de taludes.
4. El CONSTRUCTOR se compromete a llevar un registro fotográfico con fecha del día de realización de las perforaciones y anclajes de la Estabilización de Taludes, así como su Destensado de ser el caso; archivos que estarán a disposición del PROPIETARIO y representantes de la Gerencia de Fiscalización y Subgerencia de Obras Privadas de la Municipalidad de San Isidro, en caso de requerirlo.
5. El PROPIETARIO se compromete a no realizar acciones que puedan incrementar el riesgo de inestabilidad en el suelo, tales como riego de jardines laterales, u otras acciones, así como proporcionar las facilidades de accesos al CONSTRUCTOR para el ingreso a su predio, en caso de requerir mayor información de su edificación, con la presencia de un representante de la Municipalidad de San Isidro.
6. Otros...

Dándose lectura del presente Acuerdo, se suscribe por Triplicado, en señal de conformidad.

EL PROPIETARIO

EL CONSTRUCTOR

633772-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Aprueban Cuadro de Méritos del Primer Concurso Público - Segunda Convocatoria para la Selección de Personal Contratado

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 108-2011-MDLP/ALC**

La Punta, 15 de abril del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PUNTA

VISTO:

El Informe N° 006-2011-MDLP-CCP, del Presidente del Concurso Público – Segunda Convocatoria para la Selección del Personal Contratado de la Municipalidad Distrital de La Punta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2007-MDLP/ALC, publicada el 24 de noviembre del 2007, modificada por las Ordenanzas N°s 010-2009-MDLP/ALC, 004-2010-MDLP/ALC y 003, publicadas el 25 de octubre de 2009, 02 de mayo de 2010 y 02 de febrero de 2011, respectivamente, en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobaron el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de La Punta;

Que, el Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, señala que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza de permanencia se efectúa obligatoriamente mediante concurso, la incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló;

Que, de acuerdo al Numeral 7.1 del Art. 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que la designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos.

Que, el Artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, según Memorando N° 022-2011-MDLP/OPP, de fecha 13 de enero del 2011 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, establece que la contratación por la modalidad de contrato a plazo fijo (Régimen Laboral Público) de la mencionada plaza, cuenta con Marco Presupuestario en la Cadena de Gasto 2.1.1.1.1.3 Contribuciones a ESSALUD 2.1.3.1.1.5 Otras Ocasionales 2.1.1.9.3.99 Bonificación Adicional por Vacaciones 2.1.1.9.3.2 Gratificaciones 2.1.1.9.1.1 y Bonificación por Escolaridad 2.1.1.9.1.3 en los Rubros 09 Recursos Directamente Recaudados, correspondiente a la Fuente de Financiamiento 02 Recursos Directamente Recaudados y 18 Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones (Renta de Aduanas), correspondiente a la Fuente de Financiamiento 05 Recursos Determinados;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 013-2011-MDLP/GM de fecha 10 de febrero del 2011, se designó a la Comisión de Concurso Público para la Selección del Personal Contratado de la Municipalidad Distrital de La Punta;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 004-004 de fecha 12 de febrero del 2011, se aprobó la Convocatoria y las Bases del Concurso Público para la Selección del Personal Contratado para cubrir las plazas vacantes de la Municipalidad;

Que, según el Acta Final de fecha 14 de abril del 2011 remitida por la Comisión de Concurso, adjunta el Cuadro de Méritos con el siguiente resultado:

PLAZA CONCURSADA : AUXILIAR COACTIVO

NIVEL REMUNERATIVO : SPF

GANADORA DE LA PLAZA: VILMA HUANCA BRAVO, con 81 puntos

Que, mediante el Informe de Visto se solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía que aprueba el mismo;

Estando a las consideraciones expuestas y, conforme con lo prescrito por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 N° 29626, contando con el V°B° de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de sus facultades conferidas por los numerales 6) y 28) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Cuadro de Méritos del Primer Concurso Público – Segunda Convocatoria para la Selección de Personal Contratado realizado por la Municipalidad Distrital de La Punta, que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Gerencia Municipal deberá suscribir el contrato respectivo con vigencia a partir del 16



de abril del 2011, con la ganadora señalada en el Anexo del Artículo precedente, en el cargo y categoría remunerativa correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Administración, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PIO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde

633661-1

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Regulan el procedimiento administrativo de visación de planos y memorias descriptivas para fines de dotación de servicios básicos de las posesiones informales y/o organizaciones sociales ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2011/MDV

Ventanilla, 21 de marzo de 2011

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 21 de marzo de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1014, se establecen medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura con el objeto de impulsar la inversión en infraestructura para el desarrollo humano, a través de la implementación de medidas que eliminen sobre costos y logren una efectiva simplificación administrativa en beneficio de los usuarios de dichos servicios públicos, siendo el ámbito de aplicación a las empresas privadas y entidades del sector público que realizan la prestación de uno o más servicios públicos esenciales tales como : a) Agua potable y Alcantarillado b) Transmisión y Distribución de Electricidad ,así como alumbrado Público y otros.

Que, la Visación de planos que se realice en mérito del procedimiento administrativo que se crea, no significará reconocimiento u otorgamiento de habilitación urbana alguna, ya que para ello las organizaciones interesadas deberán efectuar su trámite conforme a lo que establece la Ley N° 26878 Ley General de Habilitaciones Urbanas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-98-MTC.

Que, el segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú concordante con el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con límites que la señala la Ley.

Que, según el inciso 58.11 del Reglamento de Organización y Funciones la Gerencia de Asentamientos Humanos es competente de emitir Resoluciones de aprobación de proyectos de planos para la factibilidad de los Servicios Básicos y, asimismo, proponer a la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a su cargo.

Que, la finalidad de la presente Ordenanza Municipal, es contribuir con el desarrollo y progreso del Distrito de

Ventanilla estableciendo facilidades al administrado que ocupa las posesiones informales y/o organizaciones sociales debidamente reconocidas y, que a la fecha carecen de dichos servicios. Asimismo, cabe resaltar que mediante el mencionado proyecto de Ordenanza se otorgará de manera gratuita al administrado la visación de planos desde la entrada en vigencia del proyecto materia de análisis hasta el 31 de julio de 2011, por lo que resulta factible que el Honorable Concejo Municipal apruebe dicha ordenanza conforme sus atribuciones establecidas en el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, así mismo, indica que mediante ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el Dictamen favorable de la Comisión de Asentamientos Humanos, el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

APROBÓ LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACION DE PLANOS Y MEMORIAS DESCRIPTIVAS, PARA FINES DE DOTACION DE SERVICIOS BASICOS DE LAS POSESIONES INFORMALES Y/O ORGANIZACIONES SOCIALES UBICADAS DENTRO DE LA JURISDISCCION DEL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo Primero.- Establézcase el Procedimiento Administrativo de Visación de Planos y Memoria Descriptiva, para fines de Dotación de Servicios Básicos.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos:

a) Viabilizar la Dotación de Servicios Básicos de aquellas áreas ocupadas por Posesiones Informales y/o Organizaciones Sociales debidamente reconocidas y, que a la fecha de la emisión de la presente ordenanza carecieran de dichos servicios.

b) Cumplir con lo indicado en el Artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Art. 24° y 26° de la Ley N° 29687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, el artículo 27°, 28°, 31° y 33° del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA (Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687) así como con lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 116-2009 (Decreto de Urgencia que promueve el suministro del servicio público de electricidad en zonas urbano marginales del país)

Artículo Tercero.- Serán beneficiarios del otorgamiento de la Visación de planos y Memoria Descriptiva para fines de Dotación de Servicios básicos. Aquellas áreas ocupadas por Posesiones Informales y/o Organizaciones Sociales debidamente reconocidas que se encuentren en terrenos de propiedad privada o del Estado y que a la fecha de la emisión de la presente Ordenanza, no cuenten con Dotación de Servicios Básicos.

Artículo Cuarto.- La Visación de Planos y Memoria Descriptiva para fines de Dotación de Servicios Básicos a efectuarse, NO implica reconocimiento ni otorgamiento de habilitación Urbana por parte de la Municipalidad Distrital de Ventanilla a favor de las Posesiones Informales y/o organizaciones sociales solicitantes.

Artículo Quinto.- No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza aquellas posesiones que:

a) Se encuentren en áreas correspondientes a Vías Públicas.

b) Se encuentren en áreas inscritas como Equipamiento de Salud y/o Educación.

c) Se encuentren en áreas identificadas como Zonas Arqueológicas.

d) Se encuentren en áreas identificadas como Zonas de Riesgo.

e) Se encuentren en áreas identificadas como Áreas Naturales Protegidas (ANP) por el MINAM.

f) Se encuentren en áreas establecidas en Art. 1º de la Ley N° 26856 (Declaran que las playas del litoral son bienes de Uso Público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido) y el Art. 3º del Decreto Supremo N° 050-2006 (Reglamento de la Ley N° 26856).

g) Dentro de las Distancias Mínimas a redes Eléctricas e Instalaciones indicadas en el Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Supremo N° 009-93-EM- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Código Nacional de Electricidad.

h) Dentro de las distancias mínimas de Seguridad que determine SEDAPAL respecto a Tuberías, reservorios o cualquier otra instalación que esta indique.

i) Dentro de las distancias Mínimas de Seguridad que ha establecido la Municipalidad Provincial del Callao, respecto a las Instalaciones existentes de la Refinería de la Pampilla.

Artículo Sexto.- Los Instrumentos Técnicos a Visarse para los fines de Dotaciones Servicios Básicos en áreas en proceso de consolidación, podrán tener una tolerancia máxima permitida para las Secciones Viales, entre lo graficado y lo físicamente existente de +/- 10%.

Artículo Séptimo.- De los requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, por el Secretario General o representante legal debidamente reconocido.

2. Pago por Derecho de Trámite.

3. Declaración Jurada de no estar incurso dentro de lo indicado en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza.

4. Copia de la Resolución de Reconocimiento de la JDC, emitida por la Gerencia de Asentamientos de la Municipalidad de Ventanilla; en el caso de las Organizaciones Sociales, éstas deberán presentar copia de la Resolución de Reconocimiento e Inscripción emitida por el área competente de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

5. Cuatro (04) juegos de copias de los planos y Memoria Descriptiva que serán visados (*)

(*) La elaboración de los documentos técnicos estará a cargo de personal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo Octavo.- Del Procedimiento

1. Se deberán cumplir con los requisitos enumerados en el Artículo Séptimo (1 al 5) al momento de la presentación de la solicitud.

2. Una vez cumplido con lo indicado en párrafo precedente, la Municipalidad Distrital de Ventanilla dentro del término de 30 días hábiles, a través de la Gerencia encargada del procedimiento, emitirá el Informe Técnico respecto de la procedencia o improcedencia de la Visación de Planos y Memoria Descriptiva solicitados, ante lo cual, se procederá de la siguiente manera:

a) Cuando el Informe Técnico resulte procedente, este será comunicado al recurrente, a fin de que entregue en forma impresa, los planos y Memoria descriptiva para su Visación correspondiente.

b) Cuando el Informe Técnico resulte Improcedente, este será comunicado al recurrente, señalando las causales de tal decisión, con sujeción a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. Una vez que el recurrente cumpla con entregar en forma impresa los Planos y Memoria Descriptiva, *instrumentos que serán elaborados única y exclusivamente por personal de la Gerencia encargada del presente procedimiento*. Dentro del término de (diez) 10 días hábiles, la Gerencia encargada del Procedimiento Administrativo, procederá a la Visación de los Planos para la Dotación de Servicios Básicos, así como su respectiva Memoria Descriptiva a la Posesión Informal y/o Organización Social solicitante. Debiendo precisar que dicho Acto Administrativo será emitido mediante Resolución Gerencial.

Artículo Octavo.- Del cumplimiento

Encargar a la Gerencia de Asentamientos Humanos el cumplimiento de lo indicado en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Establézcase que el Procedimiento Administrativo de Visación de Planos y Memoria descriptiva para Dotación de Servicios Básicos, por el periodo comprendido desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 31 de Julio del 2011, será realizado en forma gratuita.

Segunda.- Facúltase al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla para que mediante decreto de Alcaldía, emita si fuera necesario, las normas complementarias pertinentes para el cumplimiento de lo indicado en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese en lo que corresponda, toda Norma emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, que se oponga a lo indicado en la presente ordenanza.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

634563-1

Establecen procedimiento para la condonación y exoneración de deudas tributarias a personas con discapacidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2011/MDV

Ventanilla, 29 de marzo de 2011

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 29 de marzo de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 84º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función de las municipalidades en materia de programas sociales, la defensa y promoción de derechos, planificar y concertar el desarrollo social de su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales.

Que, es objetivo de la actual Administración contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con el régimen de protección establecido en el artículo 1º de la Ley 27050 – Ley General de la Persona con Discapacidad.

Que, asimismo, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2004-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Del mismo modo, el artículo 41º del citado Código establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y; que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, la Gerencia de Rentas Municipales, mediante Memorando N° 0120-2011/MDV-GRM, señala que es necesario brindar las facilidades del caso a aquellos contribuyentes que tengan la condición de persona con discapacidad y que no han podido cancelar oportunamente sus obligaciones tributarias.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su



competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, así mismo, indica que mediante ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Estando a lo expuesto y con el Dictamen Favorable de la Comisión de Rentas Municipales, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA QUE CONDONA Y EXONERA DEUDAS TRIBUTARIAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1°.- Finalidad y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el procedimiento para la condonación y exoneración de deudas tributarias para los contribuyentes que acrediten su condición de persona con discapacidad.

Artículo 2°.- Deuda comprendida

La condonación y exoneración de deudas para personas con discapacidad propietarias o poseedoras de un predio, comprende los siguientes conceptos:

1. Condonación y/o exoneración del 100% de deudas insolutas de arbitrios municipales de los años 2006 al 2011.
2. Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes generados por deudas de Impuesto Predial hasta el año 2010.

Los beneficios de la presente norma alcanzarán también a aquellas deudas que se encuentran en procedimiento de cobranza coactiva los mismos que se aplicarán a los gastos y costas coactivas originados por el procedimiento iniciado como consecuencia de los valores emitidos.

Artículo 3°.- Requisitos

- a) Copia del documento de identidad del contribuyente; y, en caso de actuar en representación, se deberá adjuntar el poder por documento público o privado legalizado notarialmente, debidamente autenticado por el fedatario de la Municipalidad, así como copia del documento de identidad del representante.
- b) Certificado de Discapacidad o la Resolución que lo acredite como una persona con discapacidad, expedido por el CONADIS – Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
- c) Certificado positivo o negativo de propiedad expedido por Registros Públicos de Lima y Callao.
- d) Estado de cuenta corriente en el que se visualiza las deudas pendientes de pago.

Artículo 4°.- Procedimiento

- a) El contribuyente presentará en la Sub Gerencia de Registros Civiles y Trámite Documentario una solicitud acogiéndose al beneficio establecido en la presente Ordenanza, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 3°; la misma que será derivada a la Gerencia de Desarrollo Humano.
- b) Gerencia de Desarrollo Humano elaborará un informe certificando el registro del contribuyente como persona con discapacidad de acuerdo con la información que proporcione la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED de la Municipalidad de Ventanilla, el mismo que será remitido a la Sub Gerencia de Administración Tributaria.
- c) La Sub Gerencia de Administración Tributaria procederá a emitir pronunciamiento mediante Resolución Sub Gerencial.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facultar al señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía dicte medidas complementarias y reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La condonación y/o exoneración establecida en la presente norma no implica la devolución de los pagos realizados.

Tercera.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Gerencia de Rentas Municipales, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

634563-2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Fijan tasa de interés moratorio aplicable a deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Provincial de Cutervo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2011-MPC

Cutervo, 15 de abril del 2011.

EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CUTERVO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Cutervo, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Abril del 2011, APROBÓ POR DECISIÓN UNÁNIME LA ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRATIVAS Y/O RECAUDADORAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cutervo es un órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, conforme señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; así mismo según el contenido del Artículo 20° Inciso 5) de la acotada norma, compete al Alcalde entre otras funciones promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;

Que, el numeral 3) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el segundo párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser

mayor a la que establezca la SUNAT y tratándose de los tributos administrados por los órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT publicada el 17 de 02-2010, fija en 1.2% mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a la deuda tributaria en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT, estableciendo su vigencia a partir del 01-03-2010;

Que, mediante Informe N° 280-2011-MPC/UTrib, de fecha 24.03.2011, el Jefe de la Unidad de Tributación y Rentas de la Municipalidad Provincial de Cutervo, hace de conocimiento que según el Texto único del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, establece que en los casos de tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que NO PODRÁ SER MAYOR a la que establezca la SUNAT que es 1.20% mensual en moneda nacional que fue aprobada con Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT;

Estando a lo dispuesto en el Inciso 8) del Artículo 9°, 38° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS Y/O RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO.

Artículo Primero.- FÍJESE EN 0.5% MENSUAL, LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, CORRESPONDIENTE A TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, el mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Municipal se actualizará automáticamente cuando la Superintendencia de Administración Tributaria actualice la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT publicada el 17.02.2010, que fija la TIM en 1.2%.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Administración, Finanzas y Tributación, Unidad de Tributación y Rentas, Ejecución Coactiva, Tránsito y Seguridad Vial, SEMAPA y otros inmersos a recaudación, el debido cumplimiento y su ejecución de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la Vitrina Municipal y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo. www.municutervo.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SEGUNDO RAUL PINEDO VASQUEZ
Alcalde

633757-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL**

Ratifican remuneración mensual de alcalde y monto de dieta de regidores de la Municipalidad conforme al Acuerdo N° 040-2007-MPH-CM

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 034-2011-MPH-CM**

Huaral, 22 de marzo de 2011.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con

los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con Personería Jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozando de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 28) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores y en concordancia con el Artículo 12° de la misma norma establece que: "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previa las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. El Alcalde no tiene derecho a dietas..."

Que, de conformidad al Artículo 21° de la citada Ley, "el alcalde provincial o distrital, según el caso, desempeña su cargo a tiempo completo. Es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que fija la remuneración será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previa las constataciones presupuestales del caso. Podrá ser incrementada anualmente con arreglo a ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración."

Que, conforme a lo expuesto y contando con los pronunciamientos de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 092-2011-OAJ/CCCH, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización, Sistemas y Cooperación Internacional mediante Informe N° 019-2011-MPH/OPPRSCI y puesto a consideración del Pleno contándose con el quórum completo, autorizan su aprobación; por tanto:

ESTANDO A LO EXPUESTO Y A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9°, 39° Y 41° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972; CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- RATIFICAR la remuneración mensual del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral fijada en S/. 7,800.00 (siete mil ochocientos con 00/100 nuevos soles) por Acuerdo de Concejo N° 040-2007-MPH-CM.

Artículo Segundo.- RATIFICAR el monto de la dieta que percibirán los señores Regidores de la Municipalidad Provincial de Huaral por asistencia efectiva a cada sesión de Concejo fijada en la suma de S/. 1,170.00 (mil ciento setenta y 00/100 nuevos soles), abonándose hasta por un máximo de dos (02) Sesiones Mensuales, monto equivalente al 30% de la Remuneración total mensual del Alcalde, conforme lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 040-2007-MPH-CM.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización, Sistemas y Cooperación Internacional.

Artículo Cuarto.- Encomendar a la Sub Gerencia de Sistemas y Cooperación Internacional, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Corporación Edil (www.munihuara.gov.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME C. URIBE OCHOA
Alcalde

634244-1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

Fijan remuneración mensual de alcaldesa y monto de dieta de regidores de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 041-2011-A/MDS

Samegua, 30 de marzo del año 2011

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAMEGUA:

VISTOS: El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de marzo del año 2011, el Oficio Circular N° 00006-2011-CG/ORMQ, el Informe Legal N° 033-2011-GAJ/MDS, el Informe N° 028-2011-GM/MDS, y los Recursos de Reconsideración de fecha 24 de marzo del año 2011, presentado por los Regidores Sra. Sofía Chenguayen Flores, Sra. Elizabeth Ebelia Centeno Viza y Sr. Lizardo Raúl Cervantes Zapata.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme

a los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Oficio Circular N° 00006-2011-CG/ORMQ recibido con fecha 31 de enero del año 2011, la Oficina Regional de Control Moquegua, alcanza las precisiones para la Determinación de Remuneraciones del Alcalde y Dietas de Regidores, la misma que será fijada de acuerdo a la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) para el año 2011 equivalente a S/ 2600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles).

Que, según Informe Legal N° 033-2011-GAJ/MDS de fecha 03 de febrero del año 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, emite opinión para que se apruebe en Sesión de Concejo la Remuneración del Alcalde y Dietas de Regidores, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por la Contraloría.

Que, de acuerdo al numeral 28) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar la Remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores. Asimismo el Artículo 21 de la precitada norma, establece que "El Alcalde Provincial o Distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será

El Peruano DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotiza@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 3 páginas o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

publicada obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto mensual de la Remuneración del Alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración".

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 12º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de Gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada Regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. El Alcalde no tiene derecho a dietas.

Que, según la Ley N° 28212, Ley que Desarrolla el Artículo 39º de la Constitución Política del Perú en lo que se refiere a la Jerarquía y Remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, se crea la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP), como elemento de referencia para el pago de las remuneraciones, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 el mismo que modifica la Ley N° 28212 y dicta otras medidas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 inc. 2, del Decreto de Urgencia N° 038-2006 el mismo que modifica a la Ley N° 28212, los Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los Concejos Municipales, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la Remuneración Mensual del Alcalde.

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2010-PCM, se fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) para el año 2011 la misma que asciende a S/. 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles) cabe precisar que dicha norma fue publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de agosto del año 2010.

Que, según el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, se dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, señalando en su Artículo 3º el Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, Numeral 3.1) los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como anexo es parte integrante de la presente norma ; 3.2) los Concejos Municipales para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes: a) Determinar la proporción de la Población Electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de Población Electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la misma que esta publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el Artículo 4 literal e) de la Ley N° 28212; b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala; c) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en el literal b) precedente, superen las 4 ¼ Unidades de Ingresos del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Que, de conformidad a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, en lo referente al Cuadro que contiene los Parámetros para la Determinación de los Ingresos Máximos Mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales; el Distrito de Samegua está considerado en la Escala XIV, en razón de que el Rango de Población Electoral fluctúa entre 5001 a 10000 electores, siendo el ingreso máximo por todo concepto en este rubro de S/. 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles).

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 034-2011-A/MDS, de fecha 21 de marzo del año 2011 se acordó fijar el sueldo mensual de la Señora Alcaldesa del Distrito de Samegua en S/. 2,340.00 (Dos Mil Trescientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles), para el presente ejercicio y en S/. 702.00 (Setecientos Dos y 00/100 Nuevos Soles) la Dieta de Regidores.

Que, de acuerdo al Artículo 9, Numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; concordante con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 015-2007-A/MDS, de fecha 14 de Junio del año 2007, mediante la cual se aprueba el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Samegua" estableciendo en su Artículo 81º, que el 20% de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Que, con fecha 24 de marzo del año 2011, los Regidores Sra. Sofía Chenguayen Flores, Sra. Elizabeth Ebelia Centeno Viza y Sr. Lizardo Raúl Cervantes Zapata, presentan Recurso de Reconsideración al Acuerdo de Concejo N° 034-2011-A/MDS, de fecha 21 de marzo del año 2011, en razón de que dicho acuerdo estaría vulnerando lo establecido en el Artículo 6 Numeral 1 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley N° 29626.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 6 Numeral 1 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley N° 29626, se prohíbe a las entidades del nivel de Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado Peruano, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, los mismos que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Pleno del Concejo en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de marzo del año 2011, por unanimidad de votos y con la aprobación del acta:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Reconsiderar, el Acuerdo de Consejo N° 034-2011-A/MDS de fecha 21 de Marzo del Año 2011 y consecuentemente declarar su nulidad.

Artículo Segundo.- Fijar el sueldo mensual de la Señora Alcaldesa del Distrito de Samegua en S/. 2,340.00 (Dos Mil Trescientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles), para el presente ejercicio.

Artículo Tercero.- Fijar igualmente para el presente ejercicio, el monto de la Dieta en S/. 702.00 (Setecientos dos con 00/100 Nuevos Soles) que le corresponderá percibir a los Regidores de la Municipalidad Distrital de Samegua por la asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, abonables por mes, cuyo total equivale al treinta por ciento (30%) de la Compensación Mensual de la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Samegua, ascendente a S/. 2,340.00 (Dos Mil Trescientos Cuarenta y Dos y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Gerencia Municipal, el cumplimiento del presente acuerdo y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la Publicación del mismo en la página web de la Municipalidad

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARMEN GLORIA ZEBALLOS EYZAGUIRRE
Alcaldesa

634292-1

Lima, sábado 30 de abril de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - N° 11382

www.elperuano.com.pe

441881

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 019-2011.- Modifican Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación
441882

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotiza@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 3 páginas o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 019-2011****MODIFICAN DECRETO LEGISLATIVO
N° 1084 - LEY SOBRE LÍMITES MÁXIMOS
DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de la Producción es competente en temas de pesquería, acuicultura, industria y comercio interno; y, de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableció el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca (*engraulis ringens* y *anchoa nasus*) destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia en la explotación de estos recursos; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, según los artículos 15 y 18 de la referida Ley, los trabajadores pesqueros que se acojan al régimen establecido por dicha norma, tendrán derecho a acceder

a los programas de beneficios que regula (Programa de Incentivos a la Reconversión Laboral, Programa de Desarrollo y Promoción de MYPES y Programa de Jubilación Adelantada);

Que, el artículo 17 de la mencionada Ley, dispone que el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero - FONCOPES desarrollará una campaña de difusión en las ciudades ubicadas a lo largo del litoral comprendido dentro del ámbito de la medida, respecto de los alcances y características de los Programas de Beneficios que regula, de sus bondades y de los procedimientos que debe observarse para acceder a los mismos, la que durará tres (3) meses, luego de los cuales se dará inicio al período de elección de los Programas por parte de los trabajadores;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal establece que, con el fin que se cumplan a cabalidad los objetivos de creación del FONCOPES, durante el período de difusión y en los dos (2) primeros años calendarios siguientes a la finalización de la campaña de difusión antes señalado, queda suspendida la facultad del armador de iniciar, por causa de la disminución de flota que podría resultar a partir del establecimiento de los LMCE, procedimientos de terminación de la relación laboral que afecten a tripulantes, conforme al artículo 46° inciso b) de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, la campaña de difusión de los programas de beneficios se inició el 30 de enero de 2009 y finalizó el 30 de abril de 2009, por tanto, el plazo de prohibición de despido de trabajadores finalizará el 30 de abril de 2011;

Que, la última temporada de pesca del año 2010 resultó atípica por las vedas que decretó el Ministerio de la Producción debido a la presencia de especies juveniles y en desove, lo que generó la interrupción de la temporada de pesca no permitiendo a los trabajadores pesqueros una evaluación cabal de su verdadera capacidad operativa;

Que, por otro lado, se ha comprobado que muchas empresas pesqueras han nominado embarcaciones en las temporadas de pesca desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1084; sin embargo, no han realizado la extracción de las cuotas correspondientes con cada embarcación nominada, lo que se traduce en que las tripulaciones que debieron regresar a sus embarcaciones como titulares debieron ser rotados por más temporadas

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.

LA DIRECCIÓN



de pesca que las permitidas por la Ley, lo cual genera la necesidad de que dichos trabajadores evalúen la posibilidad de acogerse a los Programas de Beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1084;

Que, en ese sentido y considerando que la campaña de difusión de los beneficios laborales no tuvo el resultado esperado, y a fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores pesqueros para que puedan acogerse a los programas de beneficios que administra el FONCOPES, resulta necesario ampliar por un año más el plazo para que los trabajadores se acojan a dichos beneficios; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la modificación del Decreto Legislativo N° 1084

Modifíquese los literales d) y e) del numeral 2 del artículo 15, numerales 1 y 4 del artículo 16 y el segundo párrafo del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, de acuerdo a los textos siguientes:

Artículo 15. Beneficiarios de los Programas

(...)

d) Haber renunciado voluntariamente a su trabajo durante los tres (3) primeros años calendarios siguientes a la finalización de la campaña de difusión para una decisión informada a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley o haberse acogido a la Jubilación Adelantada establecida en el artículo 18;

e) Haber formulado una declaración por escrito manifestando su voluntad de acogerse a programas que se detallan en la Ley durante los tres (3) primeros años calendarios siguientes a la finalización de la campaña de difusión para una decisión informada a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley;

(...)

Artículo 16. Elección de los Programas de Beneficios, Registro y Pago

"1. La participación de los trabajadores en alguno de los Programas de Beneficios a que se refiere la presente Ley es voluntaria. El trabajador manifestará por escrito su elección del Programa ante su empleador y remitirá una copia al FONCOPES, durante los tres (3) primeros años calendarios siguientes a la finalización de la campaña de difusión para una decisión informada a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley.

(...)

4. Transcurrido el referido plazo máximo de tres (3) años sin que el trabajador hubiera elegido acogerse a alguno de los Programas a que se refiere la Ley, este perderá la posibilidad de acceder a dichos beneficios.

(...)"

Artículo 17. Campaña de difusión para una decisión informada

(...)"

Con el fin de que se cumplan a cabalidad los objetivos de creación del FONCOPES, durante el período de difusión y durante los tres (3) primeros años calendarios siguientes a la finalización de la campaña de difusión antes señalado, queda suspendida la facultad del armador de iniciar, por causa de la disminución de flota que podría resultar a partir del establecimiento de los LMCE, procedimientos de terminación de la relación laboral que afecte a tripulantes, conforme al artículo 46° inciso b) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR."

Artículo 2°.- De la pensión máxima por Jubilación Adelantada

El monto máximo de la pensión aplicable para aquellos que opten por la Jubilación Adelantada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1084 será el establecido en los estatutos de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.

Artículo 3°.- De la adecuación de la normativa

En un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de la Producción adecuará la normativa que sea necesaria a los alcances de la presente norma.

Artículo 4°.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia rige hasta el 30 de abril de 2012.

Artículo 5°.- Derogación

Deróguense las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

634811-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

**YA ESTÁ
A LA VENTA...**



LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS



**VERSIÓN ACTUALIZADA,
SUMILLADA Y CONCORDADA**

**COMENTARIO DE LA SBS
A LAS PRINCIPALES
REFORMAS Y NUEVAS
PROPUESTAS**

Precio al Público:

S/. 30.00

Precio al Suscriptor:

S/. 25.00

DE VENTA EN:

LIMA:

Av. Alfonso Ugarte N 873 - Lima

Jr. Quilca N 556 - Lima

Av. Abancay s/n 1er. piso (Poder Judicial) - Lima

Av. Carlos Izaguirre N 176 1er. piso (Poder Judicial) -
Independencia

Av. Domingo Elías N 223 (Poder Judicial) - Miraflores

CALLAO:

Av. 2 de Mayo Cdra 5 s/n 1er. piso (Poder Judicial) - Callao

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400

Anexo: 2203

2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400

Anexo: 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y
publicación de avisos con
nuestros Distribuidores
Oficiales a nivel nacional y
Operadores en el Poder
Judicial de su localidad.